

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente Comisión Tercera
H. Cámara de Representantes

Honorable Presidente:

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	<i>Elizabeth Martínez</i>
Fecha:	<i>Oct 31 / 2022</i>
Hora:	<i>10:55 PM</i>
Número de Radicado:	<i>1663</i>

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 118/2022 (Cámara) y 131/2022 (Senado) "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", de origen gubernamental.

I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El día 8 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional, por medio del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*", de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 917 de 12 de agosto de 2022.

Este proyecto de ley ha contado con la activa participación de ciudadanos y representantes de diferentes sectores del país, quienes han presentado sus comentarios, observaciones y propuestas frente al contenido de la iniciativa.

Adicionalmente, las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y del Senado de la República sesionaron conjuntamente el 23 de agosto de 2022, con el propósito de estudiar y presentar sus comentarios e inquietudes sobre el Proyecto de Ley. A la sesión asistieron el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, quienes realizaron una presentación detallada del proyecto de ley, destacando que la iniciativa sometida a discusión tiene como propósito contribuir a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema tributario, a partir del fortalecimiento de la tributación de los

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contribuyentes con mayor capacidad económica y la lucha contra la evasión. Así mismo, resaltaron la importancia de robustecer los ingresos del estado para apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal, así como de proteger la salud y el medio ambiente, en respuesta a los desafíos en materia social y fiscal que enfrenta el país. Finalizada la exposición, los Honorables Congresistas integrantes de las comisiones conjuntas, presentaron sus interrogantes y comentarios frente a la propuesta normativa.

De otro lado, los ponentes y coordinadores del proyecto se reunieron con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los días 24 y 29 de agosto, 5, 7, 12, 19, 26, 27 y 28 de septiembre y 4 de octubre de 2022. En dichas reuniones se debatió íntegramente el contenido de la iniciativa y se estudió la viabilidad de las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas.

El resumen del análisis adelantado en las reuniones de los ponentes y coordinadores, así como en las sesiones de las Comisiones Terceras Conjuntas del Congreso, de las propuestas y proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas, y de los comentarios de la ciudadanía frente al proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional, está contenido en el Informe de Ponencia para primer debate en Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas del Congreso de la República, publicado en la Gaceta No. 1199 del 4 de octubre de 2022.

II. PRIMER DEBATE, PROPOSICIONES Y CONSTANCIAS

A. PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY

El jueves 6 de octubre de 2022 se llevó a cabo el primer debate al Proyecto de Ley No. 118/2022 (Cámara) y 131/2022 (Senado) *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"*, en las Comisiones Terceras Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República.

En esta sesión se debatieron las ponencias radicadas frente al proyecto de ley. En ese sentido se inició la presentación y discusión de las ponencias.

En primer lugar, se presentó la ponencia negativa suscrita por el Honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda y el Honorable Senador Miguel Uribe Turbay,

publicada en la Gaceta del Congreso No. 1199 de 2022, a quienes se concedió el uso de la palabra.

Al respecto, el Honorable Senador Miguel Uribe Turbay comentó que el Proyecto de Ley como viene en el informe de ponencia mayoritaria, si bien tuvo algunos ajustes que celebra, podría tener efectos negativos en el empleo, la pobreza y la inflación. Agregó que comprende un incremento excesivo en la tributación de las personas naturales. Así mismo, indicó que la tributación debía enfocarse en el crecimiento económico y la lucha contra la evasión, considerando problemático aumentar la tributación de las personas jurídicas, e hizo énfasis en la valoración patrimonial de las acciones que no cotizan en bolsa con el valor intrínseco.

A continuación, se dio el uso de la palabra al Honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda quien se refirió, como asuntos que le preocupaban del Proyecto de Ley, a los siguientes: la unificación de las cédulas de rentas líquidas y el aumento de la tarifa del impuesto sobre la renta de las personas naturales para dividendos, la posible afectación al mercado de capitales, los efectos en la tributación de la industria extractiva, el impuesto al patrimonio y los posibles desincentivos de las donaciones a bancos de alimentos debido a los impuestos saludables.

Este informe de ponencia fue votado negativamente por los Honorables Congresistas.

Una vez terminadas las anteriores intervenciones, los parlamentarios decidimos darle trámite al proyecto de ley sobre la ponencia mayoritaria publicada en la Gaceta del Congreso No. 1199 de 2022. Para ello, se dio el uso de la palabra a los Honorables Senadores Clara Eugenia López Obregón y Juan Diego Echavarría Sánchez y al Honorable Representante Álvaro Henry Monedero Rivera.

Inició su intervención la Honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón resaltando que este Proyecto de Ley se ha socializado de manera extensa, destacando los foros y audiencias realizadas en distintas ciudades. Así mismo, indicó que, en el país existe una tasa de tributación muy baja en cabeza de las personas naturales, considerando la cantidad de beneficios tributarios, y que el Proyecto de Ley está dirigido al mejoramiento de la progresividad del sistema tributario al gravar únicamente a quienes más ingresos perciben.

En este sentido, concluyó que la reforma tributaria no es solo necesaria, sino que está enmarcada dentro de la protección de la economía y de la apreciación que de ella hacen las calificadoras de riesgo internacionales, siendo necesaria la consecución de recursos

económicos para poder enfrentar la incertidumbre económica que se avecina para Colombia, que, de acuerdo con lo manifestado por el Banco de la República, solamente se va a lograr mediante el gasto social.

Posteriormente, se le concedió el uso de la palabra al Honorable Senador Echavarría, quien empezó por destacar que el objeto del proyecto de ley contempla 4 elementos fundamentales, a saber: i) gasto social, ii) igualdad, iii) justicia social y iv) ajuste fiscal, partiendo del principio de equidad, según el cual se grava en mayor medida a quienes más capacidad económica tienen.

Por su parte, reiteró que se han discutido ampliamente todos los aspectos del Proyecto de Ley, desde el momento de su radicación, incluyendo modificaciones a partir de las consideraciones aportadas por la ciudadanía y las discusiones adelantadas en las reuniones de las Comisiones Terceras. Al efecto, recordó, por ejemplo, los ajustes adoptados en materia de ganancias ocasionales que fueron excluidas de la propuesta de unificación de las rentas líquidas gravables en el impuesto sobre la renta para personas naturales, para mantener una tarifa fija.

En este punto, aclaró que la propuesta de unificación de las rentas líquidas de las cédulas busca gravarlas con la misma tarifa progresiva. Así mismo, explicó que se recogieron algunas preocupaciones manifestadas estableciendo unos beneficios adicionales para dependientes.

Frente al impuesto sobre la renta de personas jurídicas, recordó que la tarifa general se mantiene, y explicó que se fijó una sobretasa temporal a entidades del sector financiero, con una tarifa de 5 puntos porcentuales. Así mismo, se estableció una sobretasa gradual a entidades que desarrollen actividades de la industria extractiva y a entidades cuya actividad principal sea la generación de energía eléctrica por fuentes hídricas, que tengan una renta gravable igual o superior a determinado umbral.

Se refirió al régimen tributario de zonas francas, para recordar que se dispuso de condiciones para su internacionalización, y explicó que se estableció la no deducibilidad de las regalías en el impuesto sobre la renta, tratándose de un valor asociado a la explotación del subsuelo, de propiedad del Estado.

A continuación, precisó que se introdujeron modificaciones a algunos elementos de los impuestos saludables, con el fin de gravar aquellos aspectos que afectan la salud.

En materia de lucha contra la evasión, señaló que se propone otorgar unas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para la reestructuración de la DIAN y del sistema de carrera administrativa.

Destacó igualmente los avances en materia del régimen SIMPLE por ser beneficioso para el país.

Hizo referencia a la inclusión de una disposición sobre cotización de trabajadores independientes, y al descuento en materia de dividendos del 19%.

Finalmente, una vez explicados los aspectos relevantes del Proyecto de Ley, el Honorable Senador Juan Diego Echavarría Sánchez concluyó su intervención.

Seguidamente, se abrió espacio para las intervenciones de los Honorables Congresistas. Dentro de los aspectos abordados se hicieron comentarios, entre otros, sobre los siguientes puntos: i) se indicó que no se está sometiendo a tributación la totalidad de las pensiones sino aquellas que son más altas; ii) se refirió la necesidad de este Proyecto de Ley para generar recursos indispensables para el pago de la deuda; iii) se comentó sobre los efectos negativos que puede conllevar la sobretasa al sector minero energético, especialmente para las pequeñas empresas de este sector; iv) se llamó la atención sobre la destinación de los recursos generados por el proyecto; v) se destacó la reducción de la tarifa del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos, los ajustes al régimen SIMPLE, la conservación de beneficios asociados a la vivienda de interés social – VIS y vivienda de interés prioritario -VIP, los ajustes al impuesto al patrimonio, la tarifa diferencial del sector turístico en poblaciones de hasta 100.000 habitantes, vii) se comentó sobre los posibles efectos adversos en el empleo, el crecimiento, la inversión, viii) se solicitó la revisión de los impuestos saludables, particularmente del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, en un contexto inflacionario.

Luego de la participación de los distintos Congresistas de las Comisiones Terceras Conjuntas y de las más de 26 intervenciones efectuadas sobre diferentes puntos del proyecto de ley, se abrió la discusión iniciando con la explicación de los artículos sin proposiciones y aquellos que se proponía eliminar del informe de ponencia, radicado y certificado por la secretaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, y, se sometió a consideración la aprobación de dichos artículos.

En este orden, los Honorables Congresistas decidieron votar aquellos artículos que no tenían proposiciones y los que se eliminaban, aprobándolos.

*PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR
MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA
SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Concluida la votación del primer bloque de artículos, la Presidente otorgó la palabra al coordinador ponente, H.R Álvaro Henry Monedero Rivera, para que continuara indicando los artículos del segundo bloque, el cual consistía en aquellos artículos con proposiciones y que no eran artículos nuevos. Para tal efecto, indicó que las proposiciones de este bloque no tienen aval del Gobierno nacional y que los Honorables Congresistas decidieron dejar como constancia.

Una vez concluida la identificación de los artículos de este bloque de artículos, la Presidente abrió el debate para escuchar las más de 27 intervenciones que se efectuaron por los Honorables Congresistas sobre diferentes puntos

A continuación, se realizó la votación de este bloque de artículos con proposiciones que no fueron avaladas por el Gobierno nacional (y que se dejaron como constancia, los cuales fueron aprobado por los Honorables Congresistas como venían en la ponencia, con las mayorías necesarias.

Posteriormente, el coordinador ponente procedió a indicar que el siguiente bloque de artículos que se ponía a consideración de los Honorables Congresistas, consistía en los nuevos artículos que se integraban al Proyecto de Ley. Una vez realizada la correspondiente identificación de los mismos y su contenido, la Presidente de la Comisiones Terceras Conjuntas abrió la discusión sobre los mismos.

En relación con el bloque de artículos nuevos, los Honorables Congresistas participaron para resaltar que la excepción otorgada a las sociedades constituidas en las Zonas Económicas y Sociales Especiales – ZESE podía revisarse para establecer que las mismas corresponden a las sociedades “registradas” y no las “constituidas”. Concluidas las intervenciones de los Honorables Congresistas se sometieron estos artículos a votación, siendo aprobados en su integridad como venían en la ponencia, con las mayorías necesarias.

La presidenta otorgó la palabra al coordinador ponente para continuar con los artículos faltantes. En esta oportunidad se indicó que se procedería a votar el artículo 96 de vigencia y derogatorias, cuyo contenido fue explicado y se sometió a discusión de los Honorables Congresistas. Considerando que no se realizaron intervenciones sobre el mismo, este fue sometido a votación y aprobado sin modificaciones.

Posteriormente, el coordinador ponente sometió a consideración una proposición modificatoria del artículo 22 del Proyecto de Ley, consistente en modificar el método de valoración de las acciones poseídas en sociedades que no cotizan en la bolsa de valores,

del valor intrínseco al costo fiscal actualizado con el índice de precios al consumidor – IPC.

Luego de la intervención del Ministro de Hacienda y Crédito Público y algunos Honorables Congresistas el artículo y la proposición fueron aprobados por los Honorables Congresistas.

Para concluir, la Secretaria de la Comisión Tercera de la Cámara de representantes llamó la atención sobre un error de digitación en las fechas de la numeración del proyecto de ley en la proposición de someter a consideración el Proyecto de Ley ante los Honorables Congresistas y certificó que quedó subsanada y que así se reflejaría en el acta correspondiente. Así mismo, fue sometida a consideración y aprobada la proposición que faculta para reorganizar el articulado una vez aprobado en primer debate el Proyecto de Ley en cuestión.

Por último, se sometió a consideración el título del Proyecto de Ley y se abrió la discusión. Concluida la misma, el título fue aprobado por los Honorables Congresistas como venía en la ponencia.

Finalizada la votación, se le dio el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien agradeció a los miembros de las Comisiones por los valiosos aportes para el mejoramiento del proyecto de ley y la disposición con la que se abordó el estudio del mismo.

En documento anexo, que hace parte integral del presente informe de ponencia, se relacionan las proposiciones que fueron dejadas como constancia durante el primer debate y las proposiciones adicionales allegadas por los Honorables Congresistas, las cuales fueron debidamente publicadas en la página web oficial de la Cámara de Representantes, en cumplimiento al principio de publicidad.

B. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En un ejercicio de concertación, discusión, llamado al debate, y, ante todo, a la escucha y la participación ciudadana, en virtud de la proposición del H.S. Miguel Uribe Turbay, la cual fue aprobada por los Honorables Congresistas, el 18 de octubre de 2022, se realizó una audiencia pública con diversos actores de la sociedad para conocer sus comentarios sobre varios de los puntos del proyecto de ley.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR
MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA
SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así, el 18 de octubre de 2022, tuvo lugar esta audiencia, con la participación del H.S. Miguel Uribe Turbay y el H.S. David Andrés Luna Sánchez y del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Viceministro Técnico de dicha cartera, quienes escucharon a diversos representantes gremiales y sindicales, a saber, Bruce Mac Master, Presidente de Asociación Nacional de Industriales -ANDI, Karen Carvajalino, Presidenta de ANDI Futuro, Camila Salamanca, Directora de Endeavor, Enrique Villamarín, CEO de TUL, Catalina Acosta, Co-fundadora de APPEN, Fernando Sucre, Gerente General de R5, Jaime Cabal, Presidente de FENALCO, Mauricio Hoyos, Inversionista de emprendimientos, Natalia Osorio, Presidenta de Naturesse, Pablo Vélez, Co-Fundador de Home Burgers, José Andres Duarte, Presidente de COTELCO, José Daniel López, Director de Alianza In, Gabriel Santos, Presidente de Colombia Fintech, José Bonilla, CEO de Chiper, Alberto Henao, Gerente de Lök, Juan Pablo Congote, "country manager" de AJE Group en Colombia, Andrea Bonilla, Representante de ASOLECHE, Andrea Díaz Traslaviña, Co-Fundadora de SUMMER, Angela Díaz, representante de los parques temáticos, Adriana Plata Representante de Asobares, Marcelo Restrepo, Representante de IATA, Juan Carlos Jaramillo, Representante de la Asociación de fundaciones familiares y empresariales, Juan Camilo Nariño, ACM, Raúl Lancheros, Director de Asuntos Regulatorios ACOGEN, Jorge Bendeck, Presidente de FEDEBIOCOMBUSTIBLES, Juan José Fuentes, ANDESCO, German López, Representante de Cámara Colombiana de Telecomunicaciones, Arnulfo Sanchez, Representante de los Tenderos, Santiago Marroquín, Representante de AMCHAM, Daniel Mitchell, Presidente de ACOPLASTICOS, Alejandro Ospina, Representante de la Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera, Angelica Peña, Directora de usuarios de Zonas Francas ANDI, Fabian Acosta, Representante de Firma de consultoría, Rocío Acosta, Representante de FEDELCO.

Algunos de los intervinientes expresaron su preocupación en relación con la posibilidad de una recesión económica, y el efecto de algunas de las medidas contenidas en la reforma en la inversión extranjera, la inflación, el crecimiento, el empleo que podrían profundizar la crisis que se llegase a generar. En ese sentido, llamaron la atención sobre los efectos en la inflación por causa de impuestos a los alimentos y a las bebidas ultraprocesadas, la necesidad de mejorar el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas con un gravamen *ad valorem* y no con tarifas fijas, la afectación al turismo y la necesidad de establecer un impuesto al consumo progresivo.

También manifestaron que la prohibición de la deducibilidad de las regalías y la sobretasa en el impuesto sobre la renta incrementan el impacto en la tributación del sector minero energético. De otro lado, propusieron mantener el régimen de zonas francas para aquellas que producen biocombustibles y revisar los umbrales que se proponen en el régimen

franco, teniendo en cuenta las diferencias de cada sector e industria y la necesidad de establecer una transitoriedad más ajustada a las prácticas del comercio exterior. Igualmente, solicitaron revisar la situación de los puertos, aeropuertos y hospitales en zonas francas.

Por su parte, llamaron la atención sobre el aumento de la tasa efectiva de tributación de las empresas generadoras de energía proveniente de fuentes hídricas, por la incorporación de una sobretasa en el impuesto sobre la renta para estas actividades.

Otros intervinientes hicieron especial énfasis en la importancia de los emprendimientos y en el impacto que sobre estos y sobre la informalidad, podrían tener medidas contenidas en el proyecto de reforma.

De otro, solicitaron no limitar- los beneficios para las donaciones a bancos de alimentos y a las entidades sin ánimo de lucro.

Indicaron que es importante revisar los casos de exclusión del impuesto a plásticos de un solo uso y la eliminación de algunos beneficios tributarios a inversiones en innovación y desarrollo tecnológico.

También llamaron la atención sobre la tributación de la economía digital a partir de la presencia económica significativa.

Por su parte, también destacaron como aspectos positivos del proyecto de ley, el fortalecimiento del régimen SIMPLE, la modificación de la regla de valoración de las acciones que no cotizan en bolsa de valores al valor intrínseco, mantener el tratamiento de los envíos urgentes de menos de USD200 en los términos que se encuentran fijados actualmente y la tributación del sector minero y petrolero en función de los altos precios internacionales.

Concluidas y oídas las intervenciones de los gremios y de los distintos representantes de diferentes sectores de la sociedad invitados, se concedió el uso de la palabra al Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se pronunciara sobre las mismas, quien empezó por indicar que la audiencia celebrada se sumaba a los debates, reuniones, foros y demás eventos que se han realizado en el marco de la presente discusión.

Enfatizó que el impuesto sobre la renta de las personas naturales se hicieron ajustes para excluir las ganancias ocasionales de la unificación de rentas líquidas para que, en su lugar,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se conservara una tarifa específica plana para estos ingresos, que se aumentaba del 10% al 15%.

Así mismo recordó que, en el impuesto sobre la renta por concepto de dividendos, se incluyó un descuento tributario reconociendo la necesidad de modular el impacto en la tributación sobre estos ingresos y se adicionaron beneficios para las personas naturales que tienen dependientes.

Igualmente, indicó que se modificó la regla de valoración de las acciones y/o participaciones para efectos del impuesto al patrimonio pasando del valor intrínseco al costo fiscal actualizado con el IPC. En este mismo sentido, se refirió a las modificaciones a zonas francas para precisar la importancia de reforzar la actividad exportadora del país.

En relación con los beneficios en ciencia y tecnología explicó que existen unos beneficios concurrentes de deducción especial y descuento que se plantea ajustar de acuerdo con el espíritu de la reforma.

Indicó que los impuestos saludables y ambientales han sido propuestos por anteriores Gobiernos y que se han ido ajustando, sin desconocer que existen opciones para continuar mejorando el contenido de los mismos. Finalmente, señaló que la reforma es necesaria dado el contexto internacional, siendo necesaria la consecución de mayores ingresos para atender las diferentes necesidades sociales. Recordó que con la reforma tributaria se está acercando al país al promedio de tributación de los países de Latinoamérica.

Finalizada la intervención del Viceministro, el H.S. Miguel Uribe Turbay intervino para dar su agradecimiento a los participantes e insistir en las preocupaciones manifestadas en relación con los posibles efectos negativos del proyecto de ley de reforma tributaria frente a la inflación, el empleo, la inversión, los emprendimientos y el crecimiento económico. En concreto, indicó que con la modificación al método de valoración de las acciones y/o participaciones de sociedades que no cotizan en bolsa al ser actualizada con el IPC no se resolvía la problemática de la valoración de estas acciones.

Posteriormente, intervino el H.S. David Andrés Luna Sánchez para manifestar que la audiencia tenía el propósito de construir consensos y llegar a acuerdos sobre el contenido del proyecto de ley.

Finalmente, el H.R. Oscar Darío Pérez Pineda concluyó manifestando que el impuesto mínimo global no corresponde a los compromisos internacionales, la sobretasa a las generadoras de energía provenientes de fuentes hídricas también es conflictiva al gravar

la producción de energía limpia, el régimen SIMPLE si bien presenta algunas mejoras es problemático porque se elimina el grupo 3, el sector minero energético genera unos rendimientos económicos relevantes y que el emprendimiento debe protegerse.

C. REUNIONES DE PONENTES Y COORDINADORES

Los ponentes y coordinadores nos reunimos con el equipo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con el de la DIAN, los días 20, 26, 27 y 31 de octubre de 2022, con el fin de preparar la presente ponencia a partir, entre otros, del estudio de las proposiciones que fueron dejadas como constancia por los Honorables Congresistas durante el primer debate y las proposiciones presentadas posteriormente. Igualmente, fue conformada una subcomisión para estudiar algunos temas puntuales del proyecto, la cual se reunió el 24 de octubre y posteriormente presentó sus conclusiones en reunión llevada a cabo el 27 de octubre del mismo año. A continuación, se presenta una síntesis de los principales temas abordados, de acuerdo con las proposiciones y constancias radicadas y los comentarios recibidos sobre el proyecto de ley.

1. Reunión del 20 de octubre de 2022

Se inició la sesión, en compañía del señor viceministro técnico de Hacienda y Crédito Público y el Director de la DIAN. Al respecto, la presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas, indicó que el objeto de la reunión es analizar algunas propuestas de ajuste al articulado a partir del análisis de las proposiciones y constancias presentadas, para elaborar la ponencia correspondiente.

Se concedió el uso de la palabra al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que manifestó que se han analizado más de 250 proposiciones que contienen alrededor de 300 propuestas de modificación del articulado, en relación, entre otros, con los siguientes temas: sobretasa a las industrias extractivas, zonas francas, delitos, impuesto al patrimonio, impuestos ambientales, impuestos saludables y beneficios de las Zonas Económicas y Sociales Especiales – ZESE.

Posteriormente, se dio lectura de los artículos del texto aprobado que no contaban con proposiciones a la fecha de la reunión.

En este punto, algunos ponentes y coordinadores propusieron realizar la revisión de los asuntos, en los que los distintos partidos políticos han manifestado su preocupación.

Al respecto, expresaron inquietudes y comentarios en relación con la tributación de las pensiones, los dividendos, la eliminación del descuento del impuesto de industria y comercio - ICA, el impuesto al patrimonio, la sobretasa a las industrias extractivas, el régimen de zonas francas, las implicaciones del impuesto mínimo global, la exclusión de las profesiones liberales del régimen SIMPLE, los impuestos saludables en el contexto de una inflación creciente, entre otros. También se planteó la eliminación del impuesto de timbre y de la limitación de beneficios tributarios para las personas jurídicas, del beneficio del descuento por donaciones realizadas entidades sin ánimo de lucro.

Por su parte, otros ponentes y coordinadores manifestaron que el texto aprobado surgió de acuerdos y consensos allegados por lo que las propuestas planteadas implicarían modificaciones fundamentales al proyecto de ley.

El Viceministro intervino en este punto para recordar la importancia de preservar los principios que subyacen al proyecto de ley, siendo de especial relevancia la eliminación o limitación de beneficios tributarios para contribuir al propósito de un sistema tributario más progresivo.

Posterior a la intervención de los ponentes y coordinadores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó los artículos a ajustar o incluir según las proposiciones presentadas y lo manifestado por los coordinadores y ponentes:

Artículo 14. – Límite a los beneficios tributarios. Se proponen modificaciones al artículo de límite a los beneficios tributarios para eliminar del límite el descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro, en atención a las preocupaciones manifestadas sobre los bancos de alimentos. Así mismo, se propone reducir el límite del 5% al 3%.

Artículo 73. – Vigencia y derogatorias. Frente a este artículo se indicó que los ajustes consisten en la eliminación de las derogatorias del tratamiento de no causación de IVA para los envíos urgentes de menos de USD200, de la destinación específica del impuesto al carbono y de los beneficios del régimen ZESE para establecer una derogatoria diferida del término para constituirse en las ZESE de Buenaventura y Barrancabermeja.

Artículo 30. -Impuesto al patrimonio. Se procedió a explicar que las modificaciones a este artículo consisten en un ajuste a la regla de valoración de las acciones que cotizan en Bolsa de Valores de Colombia para efectos del impuesto, para establecer que corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto, y en la incorporación de una obligación de información por parte de los contribuyentes del valor intrínseco de las

acciones o cuotas de interés social de entidades que no cotizan en BVC y de las entidades transparentes.

Algunos ponentes y coordinadores intervinimos para mencionar que puede resultar problemática la actualización del valor patrimonial de las acciones que no cotizan en Bolsa de Valores de Colombia con el IPC y las reglas de valoración patrimonial de las entidades transparentes.

Otros ponentes y coordinadores manifestamos que esta solicitud de información atendía a una necesidad de transparencia en la información tributaria y que la misma iba dirigida principalmente a aquellos contribuyentes que tenían acceso a estos instrumentos y vehículos en el exterior, los cuales correspondían, principalmente, a aquellos con mayor capacidad económica. En este mismo sentido, el Director de la DIAN procedió a indicar que la información solicitada corresponde a datos con los cuales no cuenta la administración tributaria y que se estima pertinente para realizar estudios económicos que aporten a la transparencia.

Frente a la obligación de información, algunos ponentes y coordinadores indicaron que no se encuentra justificación de informar esos datos y conocer su finalidad; sin embargo, otros ponentes y coordinadores indicaron que, a partir de los estudios de concentración de riqueza en el país, es necesario contar con instrumentos que permitan verificar y otorguen transparencia de la información de la concentración de recursos.

Considerando las discusiones planteadas por los distintos Honorables Congresistas se fijó una subcomisión para revisar y presentar un artículo que recoja las inquietudes y propuestas de los ponentes y coordinadores.

Artículo 64. -Impuesto de timbre. Se procedió a dar lectura y explicar las modificaciones al artículo, consistentes en crear un nuevo umbral y una tarifa del 3% a transacciones sobre inmuebles que superen las 50.000 UVT. Lo anterior, retomando proposiciones de algunos Honorables Congresistas.

Artículo 10. -Tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas – ecoturismo y agroturismo. Se indicó que el texto modificado busca precisar que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo certificará la prestación de los servicios hoteleros y no el beneficio tributario. En este mismo sentido se indicó que se modificaba la tarifa reducida del 9% al 15% atendiendo a lo planteado en el impuesto mínimo global.

Una vez escuchadas todas las intervenciones de los Honorables Congresistas, el presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas levantó la sesión e indicó que sería citada nueva reunión para continuar con el análisis.

2. Reunión del 24 de octubre de 2022 – Subcomisión

El señor Presidente de las Comisiones Económicas Conjuntas indicó a coordinadores y ponentes la creación de una subcomisión que estudiase en detalle el algunos temas de discusión sobre el impuesto al patrimonio.

Esta subcomisión fue debidamente designada y se reunió el día 24 de octubre, siendo conformada por los siguientes congresistas: H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, y el H.R. Oscar Darío Pérez Pineda.

Se inicia la sesión de la subcomisión en compañía del señor Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y su equipo, explicando que el propósito es el estudio de los aspectos relacionados con la base del impuesto al patrimonio que fueron objeto de discusión en la anterior reunión.

Tomo la palabra el H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, para indicar que es el entendimiento de varios Honorables Congresistas que, en el año 2006, se eliminó la obligación de actualizar por ajustes de inflación las acciones poseídas por los contribuyentes, siendo un punto relevante para determinar la obligación de actualización con el Índice a Precios al Consumidor – IPC prevista en el numeral primero del parágrafo 3 del artículo 30 del texto aprobado en primer debate.

Otros ponentes y coordinadores subcomisionados manifestamos que, en la medida en que los contribuyentes, de manera voluntaria, haya realizado actualizaciones del costo fiscal con ajustes por inflación en periodos posteriores al 2006, su obligación de actualización con el IPC será a partir del último período en el cual se realizó el correspondiente ajuste.

Concluidas las intervenciones y los argumentos expuestos por los ponentes y coordinadores subcomisionados, se estimó prudente mantener la opción continuar con el instrumento de actualización de IPC, siguiendo un criterio de justicia, pero mitigando posibles efectos negativos.

En este sentido, se consideró conservar la regla de actualización del IPC a partir del año 2006, salvo que el contribuyente hubiese realizado ajustes por inflación en periodos

posteriores, en cuyo caso, el ajuste será a partir de este último período donde se llevó a cabo el ajuste. Lo anterior, sin perjuicio de revisarse la viabilidad de dicha medida por la DIAN.

Por su parte, algunos ponentes y coordinadores subcomisionados propusieron que el impuesto al patrimonio se estableciera como un gravamen temporal y no permanente como se encontraba en el texto aprobado en primer debate. Al respecto, otros ponentes y coordinadores subcomisionados manifestaron que esta alternativa no correspondía a las finalidades y objetivos de tributación justa de las personas naturales, por lo cual, se estimaba pertinente mantener la redacción actual del articulado siendo un aspecto indispensable de la estructura del impuesto. Luego de un breve debate, los ponentes y coordinadores subcomisionados decidimos conservar el carácter permanente del impuesto al patrimonio.

En estos mismos términos, los ponentes y coordinadores subcomisionados solicitaron confirmar el estado actual de la tarifa del impuesto al patrimonio. Una vez leído y explicado que las tarifas del impuesto no habían sido sometidas a ajustes o cambios, los ponentes y coordinadores subcomisionados aceptamos la mencionada tarifa.

Concluidas las discusiones sobre la tarifa del impuesto, se dio lectura y se explicaron, por parte de la DIAN, las reglas de valoración que se habían establecido para los vehículos o instrumentos de inversión como las fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, que en el texto aprobado correspondía al patrimonio líquido del subyacente, aclarando el alcance y tributación de este tipo de vehículos en Colombia y en el exterior.

Una vez concluida la explicación de la DIAN, los ponentes y coordinadores subcomisionados procedimos a plantear interrogantes relacionados con los métodos de valoración de las participaciones en estos vehículos o instrumentos con la normatividad vigente y las cargas operativas en cabeza de los contribuyentes. Una vez resueltos estos interrogantes, los ponentes y coordinadores subcomisionados estimamos pertinente que la regla para estas participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, fuera la regla de valoración patrimonial establecida para los negocios fiduciarios en el artículo 271-1 del Estatuto Tributario.

En esta misma medida, los ponentes y coordinadores subcomisionados estimamos pertinente la eliminación de la propuesta de fijar el mismo valor patrimonial de las

acciones para las participaciones en estos vehículos o instrumentos de inversión, cuando sus activos subyacentes sean exclusivamente acciones o participaciones en sociedades.

Continuando con el análisis detallado del artículo, los ponentes y coordinadores subcomisionados procedimos a analizar la pertinencia de eliminar o ajustar el párrafo 4 del artículo 30 del texto aprobado en primer debate, relacionado con las reglas de valoración patrimonial de las acciones de las sociedades emergentes innovadoras.

Para algunos ponentes y coordinadores subcomisionados era indispensable modificar los requisitos para acceder a este método de valoración especial, con el propósito de que se flexibilizaran. Por otra parte, la mayoría de ponentes y coordinadores subcomisionados concluimos que en la medida en que fue modificado el método de valoración de las acciones que no cotizaban en la BVC del valor intrínseco al costo fiscal actualizado con el IPC, no era necesario mantener su contenido.

Finalmente, los ponentes y coordinadores subcomisionados solicitamos explicación sobre la propuesta de incluir un nuevo párrafo donde se fijara una obligación de información en relación con el valor de las acciones y/o participaciones poseídas por los contribuyentes del impuesto al patrimonio.

Al respecto, el Director de la DIAN procedió a explicar que esta propuesta pretende recibir información de carácter relevante y que la misma no afecta los criterios de valoración para efectos fiscales de los bienes declarados por los contribuyentes. Concluyó que la información tiene como objetivo ser una herramienta para mejorar los datos estadísticos con los que cuentan las entidades del Gobierno nacional.

Concluida su intervención los ponentes y coordinadores indicamos que la propuesta debía someterse a consideración como proposición en la reunión de ponentes y coordinadores y ser sometida a aprobación.

Una vez concluidos los aspectos a discutir, los ponentes y coordinadores subcomisionados levantamos la sesión.

3. Reunión del 26 de octubre de 2022

La Presidente de las Comisiones Conjuntas dio inicio a la sesión, en compañía del Director de la DIAN. Con posterioridad, se unieron a la reunión el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y su Viceministro Técnico. La Presidente indicó que la reunión iniciaría revisando los asuntos penales, considerando que ya se cuenta con concepto del Consejo

Superior de Política Criminal, para continuar posteriormente, con una revisión de los ajustes propuestos al articulado y la explicación de las modificaciones correspondientes.

Artículos Nuevos - Delitos. La Presidenta solicito a algunos ponentes y coordinadores presentar la proposición relacionada con las propuestas de modificación al tema de delitos en materia tributaria.

Al efecto, indicaron que la propuesta original comprende 3 tipos penales, a saber, i) omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, ii) defraudación tributaria y iii) apropiación de recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, frente a los cuales el Consejo Superior de Política Criminal realizó unas recomendaciones que se somete a consideración de los Honorables Congresistas.

Se procedió entonces a dar lectura y a revisar cada uno de los ajustes al texto a partir de las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas, incluyendo: i) precisiones de las conductas dolosas penalizadas y los casos en que no podre la iniciación de la acción, ii) eliminación de la referencia a la iniciación de la acción penal por petición del Director de la DIAN, iii) circunstancias de agravación y extinción de la acción penal según reincidencia.

Así mismo, se explicó que, por recomendación del Consejo Superior de Política Criminal se somete a consideración la eliminación del delito que penaliza la apropiación de recursos del Sistema de Seguridad Social Integral y las circunstancias de agravación punitiva.

Una vez concluidas las intervenciones de los ponentes y coordinadores y acordados los cambios a los artículos discutidos, estos fueron aprobados para ser incluidos en la ponencia.

Artículo Nuevo – Destinación específica del impuesto al carbono. Se dio la palabra al Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio, quien, como invitado a la reunión, procedió a exponer los aspectos relevantes en relación con la destinación específica del impuesto al carbono. Al respecto, indicó que actualmente los recursos obtenidos por el recaudo del impuesto están atados a las reglas de anualidad y que existe una alta dispersión de los recursos de cooperación internacional. En este sentido, comentó que los recursos son manejados a través del Fondo Nacional Ambiental – FONAM por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que hace difícil su manejo.

Explicó que el sector ambiental necesita un vehículo eficiente para la administración de los recursos destinados al medio ambiente para poder llegar a los distintos territorios del país. Para el año 2022 se utilizaron recursos por un valor de \$264.000 millones y se aprobaron 28 proyectos para la protección del medio ambiente.

El objetivo es que la destinación del impuesto al carbono se mantenga para la protección del medio ambiente, puntualmente para el manejo de la erosión costera, la reducción de la deforestación y su monitoreo, la conservación de fuentes hídricas, la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas, entre otros, para lo cual se propone la creación del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática - FONSUREC.

Concluida la intervención del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los ponentes y coordinadores manifestamos que continua el estudio de su eliminación, puesto que, si bien para el Gobierno nacional es importante la protección del medio ambiente, también debe darse prioridad a la inversión para la agricultura, vías terciarias y para mitigar el sobre costo de las tarifas de energía.

Los ponentes y coordinadores indicaron que existe una preocupación por la propuesta presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en particular con el principio de anualidad del presupuesto, la administración de los recursos obtenidos con el impuesto al carbono y la ejecución de estos rubros, proponiendo que esta última se encuentre en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, planteamos estar de acuerdo en eliminar la derogatoria de la destinación específica del impuesto.

Artículo 2. – Rentas exentas de pensiones y de trabajo. Se procedió a presentar el ajuste a este artículo en el sentido de eliminar la modificación realizada a las rentas exentas de pensiones en el proyecto de ley, frente a lo cual los congresistas no presentaron mayores comentarios.

Por su parte, algunos ponentes y coordinadores manifestaron sus preocupaciones en relación con el impacto en la tributación de las personas naturales debido a la reducción del límite de la renta exenta por pagos laborales y solicitaron su revisión por parte del Gobierno nacional. Los ponentes y coordinadores reconocieron que la propuesta radicada efectivamente gravaba a los asalariados con ingresos altos y esta norma debería observarse en conjunto con los beneficios contemplados para dependientes y la deducción especial de pagos por adquisición de bienes y/o servicios soportados en facturas electrónicas.

Artículo 15. – No contribuyentes. En relación con este artículo, ponentes y coordinadores solicitaron acoger la redacción propuesta por uno de los Honorables Congresistas para precisar que cuando los excedentes originados en actividades comerciales sean reinvertidos en el objeto social de las entidades no contribuyentes declarantes, no estarán sometidos a tributación.

Artículos Nuevos. – Descuento y crédito fiscal para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o Innovación. Se dio lectura a los mismos y se indicó que los cambios propuestos consisten principalmente en establecer la facultad de definir y aprobar el cupo de los beneficios en materia de ciencia y tecnología en cabeza del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, acompañado de la derogatoria de la deducción en lugar del descuento.

Una vez concluidas las intervenciones los ponentes y coordinadores acordamos incluir estos artículos en la ponencia.

Artículo Nuevo. – Sanción por no enviar información o enviarla con errores. Posterior a su lectura y explicación, por parte de la DIAN, se indicó que la propuesta consiste en reducir los porcentajes de las sanciones por no enviar información, enviarla con errores o de forma extemporánea, considerando que son muy altas en la actualidad.

Los ponentes y coordinadores estimamos que este cambio es positivo y beneficia a los contribuyentes que son sancionados por montos muy altos por errores operativos o que no son cuantiosos. En consecuencia, decidimos incorporar este nuevo artículo la ponencia, aclarando que el principio de favorabilidad deberá aplicar a esta sanción.

Artículo 73. – Vigencias y derogatorias. En relación con este artículo se indicó que los cambios que se plantean corresponden a i) la inclusión de la derogatoria del artículo 158-1 del Estatuto Tributario (deducción por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación) y correlativamente la eliminación de la derogatoria del artículo 256 del Estatuto Tributario (descuento por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación), conforme lo explicado anteriormente, ii) la eliminación de la derogatoria del literal j) del artículo 428 del Estatuto Tributario (no causación de IVA por importación de bienes objeto de tráfico postal o envíos urgentes de menos de USD200), iii) la eliminación de la derogatoria del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 (destinación específica del impuesto al carbono), iv) la eliminación de la derogatoria del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (deducción por inversiones en proyectos de economía creativa) y v) la eliminación de la derogatoria del artículo 268 de la Ley 1955 de

2019 y las Leyes 2238 y 2240 de 2022 (régimen de las Zonas Económicas y Sociales Especiales – ZESE), para establecer una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 para acceder al mismo en el marco de las Leyes 2238 y 2240 de 2022.

En este punto se llamó la atención sobre la importancia de establecer y/o fortalecer los instrumentos de fiscalización de las importaciones de bienes de menos de USD200 objeto del beneficio de no causación de IVA. Al respecto, el Director de la DIAN insistió en las dificultades operativas que dicho control conlleva y aclaró que solicitar certificados de origen resulta contradictorio con tratados de libre comercio (TLC). Sin embargo, indicó que se están evaluando instrumentos para el mejoramiento de las labores de fiscalización sobre estos envíos.

Artículo 62. – No responsables de IVA en el SIMPLE. Frente a este artículo se plantea que hubo un error que se está corrigiendo, relacionado con que la expresión correcta corresponde a “ingresos brutos” y no “ingresos netos”.

Artículo 48. – Presencia Económica Significativa En relación con este artículo, se procedió a dar lectura del párrafo que se adiciona y se explicó que la modificación propuesta obedece a la importancia de precisar que las entidades del exterior que operen en Colombia a través de subsidiarias, establecimientos permanentes u otro vehículo, será este último quien deberá reconocer fiscalmente estos ingresos en el país y tributar sobre los mismos.

Artículo 11. – Zonas francas. Posterior a la lectura del artículo con sus modificaciones, se precisó que las mismas se dirigen a que los beneficios en la tarifa del impuesto sobre la renta para zonas francas apliquen en función del origen de los ingresos, según corresponda.

Así mismo, se exonera de los requisitos para obtener los beneficios en la tarifa del impuesto sobre la renta algunas industrias por imposibilidad de lograr los objetivos planteados en los requisitos o considerarlos estratégicos para el desarrollo del régimen franco.

Así mismo, se elimina la pérdida del régimen franco por el incumplimiento de los requisitos. En ese sentido el efecto en los cambios en el régimen supondrá una modificación a las tarifas a las cuales están gravadas ciertas rentas (algunas quedarán al 20% y otras al 35%) pero no una pérdida total de los beneficios del régimen de zona franca.

Finalmente, se incluye una obligación de fijar metas de ventas máximas al territorio aduanero nacional, en desarrollo del plan de internacionalización y anual de ventas, de manera que, en caso de no cumplir con esta obligación, los usuarios de las zonas francas estarán sometidos a la tarifa general del impuesto sobre la renta.

Al respecto, algunos congresistas plantearon ciertos interrogantes y preocupaciones en relación con la situación de los puertos, frente a lo cual se aclaró la redacción en cuestión.

Una vez concluidas las intervenciones, los ponentes y coordinadores decidimos aprobar el texto propuesto.

Artículo 30. – Base gravable impuesto al patrimonio. Se dio lectura al artículo con sus modificaciones y se indicó que la principal modificación consiste en determinar que el valor de las acciones que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia será el costo fiscal actualizado con el Índice de Precios al Consumidor - IPC desde el año 2006.

Algunos ponentes y coordinadores planteamos interrogantes y preocupaciones, particularmente con la validación patrimonial de sociedades cuyo valor intrínseco sea inferior al valor de adquisición. Para lo cual, se propone que se fije una regla que establezca el límite a la valoración patrimonial de acciones /o participaciones que no cotizan en bolsa al valor intrínseco, esto quiere decir, se conserva que el valor patrimonial de estas acciones y/o participaciones por el costo fiscal actualizado con el IPC desde el año 2006 pero en caso que el valor intrínseco sea inferior, será este último el que será aplicable para efectos del impuesto al patrimonio.

Así mismo, se indicó que para participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, serán las reglas establecidas en el artículo 271-1 y 288 del Estatuto Tributario.

Finalmente, se indica que el párrafo que establecía una regla especial de valoración para las sociedades innovadoras emergentes fue eliminado. Sin embargo, posterior a la intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y algunos ponentes y coordinadores, se solicita reevaluar la incorporación nuevamente de esta regla de valoración para apoyar a los emprendedores.

Una vez concluida la participación de los ponentes y coordinadores, el Presidente de las Comisiones Conjuntas levantó la sesión y citó para el día siguiente.

4. Reunión del 27 de octubre de 2022

La Presidente de las Comisiones Conjuntas dio inicio a la sesión, en compañía del Ministro de Hacienda y Crédito Público, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director de la DIAN. El Presidente indicó que la reunión iniciaría escuchando a la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con la destinación específica del impuesto al carbono, para luego continuar con la revisión y ajustes que se requieran en el texto de los articulado para elaborar la ponencia correspondiente.

Inició su exposición la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible indicando que la destinación específica del impuesto al carbono ya existe, por lo que no se busca crear una nueva destinación, sino mantener la existente. Continuó señalando que el impuesto al carbono pretende reducir las emisiones de gas con efecto invernadero y desincentivar el uso de estos combustibles. Aclaró que el impuesto no tiene una finalidad recaudatoria, sino de desincentivar el uso de estos bienes que perjudican el medio ambiente.

Así mismo, recordó que la norma prevé que aquellos sujetos sometidos al impuesto puedan compensar el gravamen por medio de inversiones en proyectos ambientales. Explicó que se requiere un instrumento de fomento y protección ambiental para lo cual se propone la creación de un fondo que acumule y administre los recursos de forma eficiente, y permita la dispersión adecuada de los mismos a los territorios y proyectos ambientales, haciendo posible que los proyectos avancen y se surtan los procesos de recuperación ambiental.

Artículo Nuevo. – Destinación específica del impuesto nacional al carbono. Concluida la intervención de la Ministra, ponentes y coordinadores se refirieron a su intervención y a la propuesta normativa asociada a la misma, manifestando algunas preocupaciones relacionadas con los costos que implica la inversión en este mejoramiento ambiental, que los asumen todos los ciudadanos.

Así mismo, expresaron la importancia de que la destinación específica del impuesto al carbono continúe siendo dirigida a temas ambientales; sin embargo, se refirieron a la problemática que entienden existe en la ejecución de los respectivos recursos. En este mismo sentido, se llamó la atención sobre la asignación y ejecución de recursos de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR.

Advertido lo anterior, ponentes y coordinadores solicitaron el retiro de la derogatoria de la destinación específica del impuesto al carbono, pero haciendo un llamado a revisar los puntos planteados.

Finalizadas las intervenciones en relación con este asunto, se solicitó conservar la destinación del impuesto nacional al carbono para asuntos ambientales, condicionado a que los recursos del fondo sean materialmente ejecutados. Al respecto, se indicó que el asunto se revisaría por el Ministerio de Hacienda y Crédito Pública para estudiar en detalle la propuesta.

Artículo 3. – Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes. Previa explicación de los ajustes propuestos, se dio lectura a las modificaciones al texto del artículo planteadas, dirigidas a precisar la retención en la fuente aplicable por concepto de dividendos y participaciones percibidos por las personas naturales residentes, de manera que sea consistente con la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable en los casos en que se perciban ingresos inferiores o iguales 1.090 UVT, cuya tarifa es del 0%.

Frente a ese artículo se aceptaron las modificaciones.

Artículo 10. – Tarifa del impuesto sobre la renta. Se procedió a dar lectura a la disposición, y se explicó que el primer ajuste planteado tiene que ver con la sobretasa a ciertas actividades de la industria extractiva. Al respecto, se aclaró que serían incluidas únicamente las actividades de extracción de petróleo crudo y carbón.

Por su parte, se recordó que el impuesto busca internalizar la externalidad negativa que genera en el medio ambiente la explotación de estos productos en las regiones productoras en el país, y por otro lado, internalizar los efectos que el posterior uso que estos combustibles fósiles y sus derivados tiene en la contaminación ambiental.

Se excluyó del gravamen la explotación de gas natural, en la medida en la que este combustible cumple un rol clave en la transición energética que el país debe adelantar en los próximos años.

Finamente, con el fin de reconocer que los precios internacionales del petróleo y carbón tienen una incidencia importante sobre los ingresos y, por consiguiente, sobre las utilidades y la capacidad contributiva de las compañías que extraen estos recursos naturales, se propone la inclusión de una sobretasa con umbrales que dependen del nivel de precio internacional del petróleo crudo y el carbón.

Preciso lo anterior, los coordinadores y ponentes planteamos interrogantes relacionados con el alcance y contenido de esta sobretasa y su relación con la deducibilidad de regalías, los cuales fueron aclarados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuó la lectura y explicación de las modificaciones al artículo, indicando que, en segunda medida, se precisó el contenido y alcance del impuesto mínimo global, dadas sus particularidades técnicas. Para el efecto, se incorporó el concepto de tasa de tributación depurada para determinar el impuesto mínimo que una empresa debe asumir, sin considerar los beneficios tributarios que tienen lugar. En este sentido, la DIAN procedió a explicar en detalle cada uno de los elementos que componen las fórmulas planteadas para el cálculo de esta tasa de tributación depurada. En este mismo sentido, se establecieron reglas para evitar gravar de manera acumulada a los grupos empresariales.

Algunos congresistas manifestaron inquietudes frente al beneficio tributario de renta exenta asociado a vivienda de interés social – VIS y prioritario -VIP, de cara al impuesto mínimo, considerando pertinente su exclusión de dicha regla.

Finalmente, se presentó una tercera propuesta de ajuste dirigida a mantener el beneficio de tarifa reducida para las empresas editoriales colombianas cuya actividad sea exclusivamente la edición de libros, al 15%.

Una vez concluidas las intervenciones relacionadas con las modificaciones planteadas al referido artículo, este fue aceptado, siempre que se incluya una precisión para aclarar su contenido, dado su alto contenido técnico.

Artículo 11. – Zonas francas. Frente a este artículo, luego de dar lectura al mismo, se indicó que no presentaba modificaciones en relación con el texto discutido y explicado en reunión del 26 de octubre de 2022.

Los ponentes y coordinadores solicitamos aclaraciones en relación con los servicios portuarios y de salud, indicando que los usuarios que realizan estas actividades deberían continuar gravados con la tarifa del 20%.

Al respecto, se explicó que la regla aplicable a estos sujetos es la misma que se está estableciendo de manera general, precisando que los ingresos provenientes de servicios que presten a no residentes se consideran ingresos de exportación. En tal sentido, se procedió a precisar que los demás servicios prestados a no residentes por parte de los

usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios sumarán como ingresos por exportación.

Por su parte, algunos congresistas solicitaron evaluar la posibilidad de equiparar el tratamiento de las pequeñas empresas que se encuentran ubicadas en zona franca, con las pequeñas empresas que no se encuentran en dichas zonas y se encuentren exportando.

Ponentes y coordinadores no realizamos comentarios adicionales y decidimos aprobar el artículo con las respectivas modificaciones.

Artículo 14. – Límite a los beneficios y estímulos tributarios para personas jurídicas. Frente a este artículo, luego de dar lectura al mismo, se indicó que no presentaba modificaciones en relación con el texto discutido y explicado en reunión del 26 de octubre de 2022.

Considerando lo anterior, los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios adicionales, aprobando el texto puesto a consideración.

Artículo 15. – No contribuyentes. Frente a este artículo, luego de dar lectura al mismo, se indicó que no presentaba modificaciones en relación con el texto discutido y explicado en reunión del 26 de octubre de 2022.

Considerando lo anterior, los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios adicionales, aprobando el texto puesto a consideración.

Artículo 17. – No deducibilidad de las regalías. Luego de dar lectura al aparte normativo respectivo, se explicó que la modificación planteada consistía en precisar la forma en la que debe determinarse el monto no deducible de las regalías pagadas en especie.

En relación con este artículo, los ponentes y coordinadores no manifestamos ningún reparo, aprobando la modificación para ser incorporada en el texto de la ponencia.

Artículo 27. – Tarifa de ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares. A partir de algunas proposiciones presentadas, se dispuso mantener la tarifa de las ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares en el 20%. En este sentido, se decidió eliminar este artículo del texto aprobado en primer debate.

Artículo 30. – Base gravable del impuesto al patrimonio. Se dio lectura a los ajustes propuestos recordando que las modificaciones acordadas consisten en incluir como regla de valoración el valor intrínseco como límite al valor patrimonial de las acciones que no cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia, cuando de la actualización con el IPC resulte un valor mayor.

Algunos ponentes y coordinadores consultamos sobre la tributación frente a las compañías de aviación en el país, a lo cual se respondió que frente a estas entidades no se habían cambiado las reglas que ya se venían aplicando en impuestos al patrimonio anteriores, y, que no existían justificaciones técnicas para presentar modificaciones en este sentido.

Considerando lo anterior, los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios y decidimos aceptar las modificaciones propuestas.

Artículo 36. – Tarifas régimen simplificado de tributación – SIMPLE. En relación con este artículo, se procedió a leer los ajustes planteados, explicando que correspondían a la inclusión del grupo de *“servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales”* con umbrales y tarifas específicas; y de quienes realicen actividades de reciclaje, recuperación de materiales y recolección de desechos.

En relación con las modificaciones anteriores, los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios y decidimos aprobar las modificaciones.

Artículo 39. – Impuesto nacional al carbono. Una vez leído el artículo, se explicó que la modificación consiste en la eliminación de un inciso que establece que la certificación de carbono neutro que da lugar a la no causación del impuesto, cuando fuere obtenida por sociedades y entidades vinculadas al sujeto pasivo del impuesto únicamente, solo otorga el 50% de compensación. Lo anterior, por considerarse incomprensible y de difícil aplicación práctica.

Frente a ese artículo, la modificación es aceptada.

Artículo 45. – Impuestos saludables. Se explicaron los ajustes al artículo consistentes en gravar los alimentos o bebidas con “edulcorantes”, teniendo en cuenta los efectos en la salud del consumo de este tipo de aditivos; y en modificar las tarifas del impuesto a las bebidas ultraprocesadas endulzadas.

Algunos ponentes y coordinadores manifestamos nuestra preocupación relacionada con el impacto de estos cambios en los gastos que deben asumir los hogares y se reiteraron los consensos a los cuales se habían llegado en relación con estos impuestos.

Por otra parte, algunos ponentes y coordinadores consideraron que es preciso ampliar el hecho generador a los edulcorantes, en la medida que también afecta la salud humana y en su mayoría corresponde a endulzantes artificiales.

Así mismo, se planteó que, con el objetivo de promover la seguridad alimentaria del país, se fijara una excepción para las donaciones que realicen los contribuyentes a los bancos de alimentos.

Finalizada la discusión, los ponentes y coordinadores consideraron que se debía mantener la redacción actual del texto aprobado en las Comisiones Económicas Conjuntas.

Artículo 48. –Presencia económica significativa. Se dio lectura al párrafo que se propone adicionar al artículo, por medio del cual se pretende establecer que en el caso de las entidades del exterior que controlen directa o indirectamente una subsidiaria, establecimiento permanente u otro vehículo de inversión en el país, estos últimos reconocerán fiscalmente estos ingresos para determinar el impuesto de renta a cargo de acuerdo con las reglas de este Estatuto.

El ajuste fue aceptado para su inclusión en el texto de ponencia.

En este punto, el Presidente hace un recuento de la discusión sostenida y de los principales cambios que se plantea incorporar en el articulado, dejando constancia que los artículos que no presentan modificaciones frente al texto aprobado de primer debate, según lo expuesto, han sido aceptados por los ponentes y coordinadores para ser incluidos en el texto de la ponencia, y quedando pendiente el análisis de las propuestas de artículos nuevos y del artículo de vigencias y derogatorias.

Procede así a levantar la sesión e indica que se citará nueva reunión para revisar los artículos que quedaron pendientes de revisión.

5. Reunión del 31 de octubre de 2022

La Presidente de las Comisiones Conjuntas dio inicio a la sesión, en compañía del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Viceministro Técnico de esta Cartera y el Director de la DIAN. Indicó que la reunión iniciaría revisando las propuestas de artículos

nuevos, luego los artículos ya revisados en la reunión del 27 de octubre de 2022 anterior, con ajustes adicionales solicitados, y finalmente el artículo de vigencia y derogatorias.

Artículos Nuevos. – Descuento y crédito fiscal por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. En relación con estos artículos, se da lectura nuevamente y se indica que los cambios se dirigen a establecer que será el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS quien definirá el cupo de este beneficio, así como a armonizar las disposiciones con la derogatoria de la deducción por inversiones en estos mismos conceptos.

Así mismo, se aclara que se aumenta el descuento del 25% al 30%.

Por su parte, se establece que, frente al crédito fiscal, las grandes empresas podrán acceder al mismo, siempre y cuando se trate de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación realizados en conjunto con Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Finalmente, se precisa que las inversiones que califican para este beneficio podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, antes Colciencias.

Los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios sobre los artículos.

Artículos Nuevos. - Delitos. En relación con estos artículos se indicó que los mismos corresponden a los acuerdos allegados por los ponentes y coordinadores y que fueron socializados y explicados por los mismos.

Los ponentes y coordinadores planteamos que es pertinente ajustar el principio de oportunidad comprendido en los delitos, en el sentido de que la reducción de la pena por pago no sea de una tercera parte sino de la mitad y, adicionalmente, crear un comité, dirigido por el Director de la DIAN, para el inicio de la acción penal.

Frente a estos artículos se plantearon interrogantes por parte de los ponentes y coordinadores sobre el alcance del mismo y los mecanismos para la suspensión y prescripción de la acción penal, los cuales fueron resueltos por el Director de la DIAN y su equipo.

Una vez resueltos los interrogantes planteados y acordados los cambios a los artículos discutidos, las modificaciones fueron aceptadas por los congresistas.

Artículo Nuevo. – Sanción por no enviar información o enviarla con errores. Posterior a su lectura se indicó nuevamente que la propuesta consiste en reducir los porcentajes de las sanciones por no enviar información, suministrarla con errores o de forma extemporánea.

Los ponentes y coordinadores manifestamos aceptar este nuevo artículo.

Artículo Nuevo. – Incentivo a proyectos de economía creativa. Una vez leído el artículo se explicó que se propone modificar el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 con el fin de excluir de este beneficio las actividades mencionadas en la Ley 1834 del 2017 (ley de economía naranja) y acotarlo a las siguientes actividades: las Artes, Culturas y Patrimonio que comprenden de manera genérica los sectores de: artes visuales y plásticas, artes escénicas y espectáculos, artesanía, turismo cultural, patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística, cultural y creativa, diseño, contenidos multimedia, servicios audiovisuales interactivos, moda, editorial, audiovisual y fonográfico, entre otros. Por otra parte, se explicó que con la modificación también se propone designar en el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS la competencia de definir el cupo anual de este beneficio tributario. Finalmente, esta modificación pretende establecer en cabeza del Ministerio de Cultura la competencia de reglamentación y definición de los criterios de priorización de las convocatorias.

Frente a este artículo, los ponentes y coordinadores no presentamos interrogantes y decidimos acogerlo.

Artículo Nuevo. – Obras por impuestos Buenaventura. Se dio lectura al artículo propuesto y se precisó que los ajustes planteados se dirigen eliminar algunos requisitos adicionales establecidos para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en el distrito de Buenaventura, a fin de que se pueda acceder al mecanismo, en igualdad de condicione, con los demás municipios ZOMAC y PDET (que no deben cumplir con estos requisitos adicionales). Lo anterior, dada la importancia de que se puedan desarrollar proyectos en estos territorios.

Los ponentes y coordinadores aceptamos el artículo nuevo sin comentarios adicionales.

Artículo Nuevo. – Deducibilidad de condenas de naturaleza punitiva. Luego de la lectura del artículo propuesto, se indicó que la propuesta corresponde a proposiciones de Honorables Congresistas y consiste en establecer que, para efectos del literal c. del numeral 2 del artículo 105 del Estatuto Tributario, se entenderá por condenas provenientes de proceso administrativos, judiciales o arbitrales, los valores que tengan naturaleza punitiva, sancionatoria o de indemnización de perjuicios.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR
MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA
SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios adicionales y, por ello, aceptamos este nuevo artículo.

Artículo Nuevo. – IVA tragamonedas. Una vez leído el artículo, se manifestó que el mismo corresponde a proposiciones de Honorables Congresistas, y consiste en establecer que la base gravable de las máquinas electrónicas tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar está constituida por el valor correspondiente a 10 Unidades de Valor Tributario (UVT).

Los ponentes y coordinadores manifestamos estar de acuerdo con la inclusión en la ponencia de este artículo nuevo.

Artículo Nuevo. – Prelación de las obligaciones de la DIAN. Se explicó que el artículo, proveniente de proposiciones de Honorables Congresistas, consiste en establecer que la prelación de las obligaciones de la DIAN y demás autoridades fiscales no será obstáculo para el logro del acuerdo de reorganización siempre que se constituya una garantía real o mobiliaria o mediante póliza de seguro por el valor de la acreencia.

Los ponentes y coordinadores no realizamos ajustes al artículo y decidimos aceptarlo.

Artículo Nuevo. – Registro del embargo. Posterior a su lectura, se indicó que el artículo propuesto, que atiende a proposiciones presentadas por los congresistas, busca establecer que cuando los contribuyentes o deudores solidarios, herederos u otros afectados por embargos ante la DIAN hayan realizado los pagos correspondientes y los pagos sean certificados por la administración de impuestos procederá, de manera inmediata, la resolución correspondiente que decreta el desembargo de los bienes y enviará copia a la Oficina de Registro.

Frente a este artículo, los ponentes y coordinadores no presentamos interrogantes y decidimos acogerlo.

Artículo 63. – IVA servicios de transporte de valores. Se explicó que la modificación planteada, que encuentra su origen en proposiciones de los Honorables Congresistas, consiste en establecer que el servicio de transporte de valores se encuentre gravado sobre la base gravable especial correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Los ponentes y coordinadores aceptamos este cambio.

Artículo Nuevo. – Incentivos de premio inmediato. Leído el artículo, se indicó que el mismo corresponde a proposiciones de Honorables Congresistas, y que el mismo consiste en establecer como bien excluido del impuesto sobre las ventas – IVA los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.

Los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios adicionales, aceptando este nuevo artículo.

Artículo Nuevo. – Destinación específica del impuesto al carbono. Se indicó que el texto del artículo coincide con el expuesto en reuniones anteriores, precisando que las preocupaciones e interrogantes de los ponentes y coordinadores se resuelven con una regla presupuestal que esta próxima a entrar en vigencia, sin que sea necesario hacer precisiones adicionales

Una vez concluido lo anterior, los ponentes y coordinadores aceptamos este artículo.

Artículo Nuevo. – Declaraciones de IVA sin efecto legal. Se explicó que el artículo propuesto establece que si los responsables del impuesto sobre las ventas, que dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, presenten las declaraciones de IVA que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Una vez concluido lo anterior, los ponentes y coordinadores aceptamos los cambios realizados a este artículo.

Artículo Nuevo. – Reducción transitoria de sanciones e intereses para omisos. Se dio lectura al artículo y se explicó que el mismo consiste principalmente en fijar una reducción transitoria de sanciones e intereses para quienes hayan omitido la obligación declarar impuestos nacionales.

Una vez concluido lo anterior, los ponentes y coordinadores aceptamos los cambios realizados a este artículo.

Artículo 45. – Impuestos saludables. Se procedió a explicar que la presente disposición presenta 2 ajustes, a saber, i) la exclusión del hecho generador de los impuestos saludables, de las donaciones efectuadas a bancos de alimentos y ii) precisiones

al impuesto a los productos comestibles ultraprocesados para hacerlo consistente con el etiquetado en función de las adiciones de componentes dañinos para la salud humana.

Al respecto, algunos coordinadores y ponentes solicitaron eximir a los pequeños negocios del impuesto y precisar que no se gravara los bienes de panadería producidos artesanalmente. Al respecto, se explicó que ya existe una disposición en el texto del articulado según la cual "no serán responsables de este impuesto, los productores personas naturales que en el año gravable anterior o en el año en curso hubieran obtenido ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas con este impuesto, inferiores a 3.500 UVT. (...)." que es consistente con los umbrales máximos para clasificar como responsable de IVA.

Precisado lo anterior, se consideró que era pertinente aumentar este umbral a 10.000 UVT a fin de lograr el propósito perseguido.

Así mismo, se solicitó la exclusión de algunos productos del impuesto como el cacao, frente a lo cual se aclaró que solo estaban gravados aquellos productos con azúcares, sodio o grasas adicionadas.

Frente a estas modificaciones los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios adicionales y, en consecuencia, aceptamos el artículo con los cambios propuestos, incluido el aumento del umbral de 3.500 a 10.000 UVT.

Artículo 10. – Tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas. Se procedió a dar lectura y se explicó que las modificaciones atienden, en primera medida, a la solicitud de los ponentes y coordinadores de fijar una destinación específica de unos puntos de la sobretasa a entidades e instituciones financieras para la financiación de vías de la Red Vial Terciaria. En segundo lugar, se comentó la precisión incorporada para establecer que la sobretasa no podrá ser trasladada al usuario final.

En este punto se aclaró que, en todo caso, existen instrumentos regulatorios que permiten establecer topes.

En este mismo orden de ideas, se indicó que se incluyeron precisiones a la Tasa de Tributación Depurada, por requerimiento de los ponentes y coordinadores, para incorporar un párrafo aclaratorio de su contenido y preservar las rentas exentas sociedades a vivienda de interés social -VIP y de interés prioritario -VIP.

Una vez concluidas las intervenciones relacionadas con las modificaciones, las mismas fueron aprobadas por los coordinadores y ponentes.

Artículo 11. – Tarifa para usuarios de zona franca. Una vez leído el artículo se precisó que las modificaciones atienden a la extensión por un año más, hasta 2024, para cumplir con el requisito de revisar los planes de internacionalización con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Adicionalmente, se precisó que para los usuarios de zona franca que en el año 2022 tuvieron un incremento de ingresos del 60% y con respecto al 2019, podrán conservar la tarifa del 20% hasta el año 2025.

Por su parte, atendiendo a solicitudes de los Honorables Congresistas, se estableció que los usuarios de zona franca que presten servicios portuarios también estarán gravados a la tarifa del 20%.

Una vez concluidas las intervenciones relacionadas con las modificaciones, las mismas fueron aceptadas por coordinadores y ponentes.

Artículo 14. – Límite a los beneficios y estímulos tributarios de las personas jurídicas. Se explicó que la modificación planteada, que encuentra su origen en proposiciones de los Honorables Congresistas, consiste en retirar de este límite a beneficios y estímulos tributarios, el incentivo a la capitalización rural, contenida en el artículo 52 del Estatuto Tributario.

Los coordinadores y ponentes aceptamos este cambio.

Artículo 27. – Tarifa ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares. Se explicó que la modificación planteada proviene de la solicitud de los Honorables Congresistas de mantener la tarifa vigente del 20% para las ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares. Por lo tanto, la propuesta consiste en la eliminación de este artículo.

En relación con esta eliminación los coordinadores y ponentes no presentamos comentarios adicionales.

Artículo 30. – Base gravable impuesto al patrimonio. Se indicó que la modificación corresponde a un ajuste solicitado por los Honrables Congresistas relacionado con la posibilidad de actualizar el avalúo de sus bienes por el año 2023 en la declaración del impuesto al patrimonio sin que genere renta por comparación patrimonial en el impuesto sobre la renta.

Frente a ese artículo, los coordinadores y ponentes no realizamos ajustes y aceptamos la adición propuesta.

Artículo 39. – Impuesto nacional al carbono. Se dio lectura y se explicó que las medicaciones atienden a la necesidad de hacer algunas precisiones para mejorar el contenido y aplicación del artículo. Así, se explicó que se incluyó la expresión “sólidos” para contemplar al carbón en el impuesto. Así mismo, se incluyó una limitación para la no causación del impuesto para aquellos que certifiquen ser carbono neutro, que no supere el 50% del impuesto, y se estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los mecanismos de control y definirá los criterios técnicos para los resultados de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero - GEI.

Los coordinadores y ponentes solicitamos aclaración sobre el alcance de dichas disposiciones, frente a lo cual el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible explicó que la limitación tiene como objetivo reducir el uso de este mecanismo de no causación, lo anterior, atendiendo a una necesidad de regular este mercado de certificaciones de compensación.

Posterior a las intervenciones relacionadas con las modificaciones explicadas sobre este artículo, los ajustes fueron aceptados por los congresistas.

Artículo 43. – No causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Se procedió a leer e indicar que el ajuste atiende a proposiciones de los Honorables Congresistas y consiste en establecer que la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la Certificación de Economía Circular –CEC para la no causación del impuesto, deberá realizarse en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.

Los ponentes y coordinadores decidimos aprobar el ajuste explicado.

Artículo 53. – Intercambio de información. Se dio lectura a la modificación propuesta y se indicó que el ajuste corresponde a la adición del Departamento Nacional de Planeación -DNP, para que también pueda intercambiar información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP, el Ministerio de Salud y Protección Social y las administraciones tributarias departamentales y nacionales con lo que se aporta a el análisis del gasto tributario y la correcta focalización de los beneficios fiscales. Así mismo, se fijó de manera

clara la obligación de los receptores de la información a dar el tratamiento reservado y confidencial de la información recibida.

Los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios adicionales y, en consecuencia, aceptamos los cambios planteados.

Artículo 72. – Aporte voluntario. Posterior a la lectura del ajuste propuesto, se explicó que este atiende a la solicitud de ponentes y coordinadores de incorporar como destinación del aporte voluntario, los programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a 3 o más extremidades y personas con movilidad reducida.

Los ponentes y coordinadores no realizamos comentarios adicionales y, en consecuencia, aceptamos la modificación propuesta.

Artículo 73. – Vigencias y derogatorias. En relación con este artículo se indicó que los cambios que se plantean corresponden a: la inclusión de la derogatoria del artículo 158-1 del Estatuto Tributario (deducción por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o Innovación), la eliminación de la derogatoria del artículo 256 del Estatuto Tributario (descuento por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación), la eliminación de la derogatoria del literal j) del artículo 428 del Estatuto Tributario (no causación de IVA por importación de bienes de menos de USD200), la eliminación de la derogatoria del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 (destinación específica del impuesto al carbono), la eliminación de la derogatoria del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (deducción por inversiones en proyectos de economía creativa) y la eliminación del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y las Leyes 2238 y 2240 de 2022 (régimen de las Zonas Económicas y Sociales Especiales – ZESE).

Así mismo, se precisó que lo dispuesto en el artículo 2, tanto de las Leyes 2238 y 2240 de 2022, se aplicara hasta el 31 de diciembre de 2024.

Finalmente, se indicó que se establece la entrada en vigencia de los impuestos saludables a partir del 1 de julio de 2023.

Los ponentes y coordinadores decidimos aceptar los ajustes propuestos.

Una vez concluida la participación de los ponentes y coordinadores, el Presidente de las Comisiones Conjuntas levantó la sesión.

III. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el curso de las reuniones celebradas por los ponentes y los coordinadores y la subcomisión, con el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director de la DIAN para preparar la presente ponencia, se encontró que se requiere complementar el articulado aprobado en el primer debate. Con este fin, se someten a consideración de las Plenarias las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, con fundamento en las justificaciones que se exponen a continuación frente a cada artículo.

Se precisa que la justificación de los artículos que se expone a continuación hace referencia al texto aprobado que fue reenumerado y reorganizado de acuerdo con la proposición aprobada en este sentido durante el primer debate.

ARTÍCULO 2

Se eliminan del artículo las modificaciones propuestas al numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, para reducir el monto de la renta exenta por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales y las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, para mantener los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 3

Se modifica el párrafo del artículo 242 del Estatuto Tributario, con el objetivo de ajustar la tarifa de retención en la fuente aplicable a los pagos por concepto de dividendos y participaciones recibidas por personas naturales residentes, reconociendo el rango gravado a la tarifa del 0%.

Así, los dividendos que una sociedad distribuya a una misma persona natural dentro de un mismo año gravable no estarán sujetos a retención cuando estos no superen 1.090 UVT. Se aclara que este monto se deberá evaluar de forma consolidada en el año gravable, independientemente del fraccionamiento de cuotas en las que se pague o de las veces en que se decrete, para evitar abusos de la disposición. Por eso se indica que cuando una misma sociedad realice pagos fraccionados a un mismo contribuyente, el agente retenedor

deberá consolidarlos para evaluar si el monto supera el límite y así calcular la retención en la fuente si hay lugar a ello.

Lo anterior, con el fin de cumplir con los principios de progresividad, justicia y eficiencia que rigen en materia tributaria, evitando la generación de saldos a favor y los trámites administrativos que ello conlleva tanto para el contribuyente como para la administración tributaria, así como protegiendo al pequeño inversionista.

ARTÍCULO 10

Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, se establece que 3 de los 5 puntos del recaudo por concepto de la sobretasa a instituciones financieras se destine a la financiación de la Red Vial Terciaria.

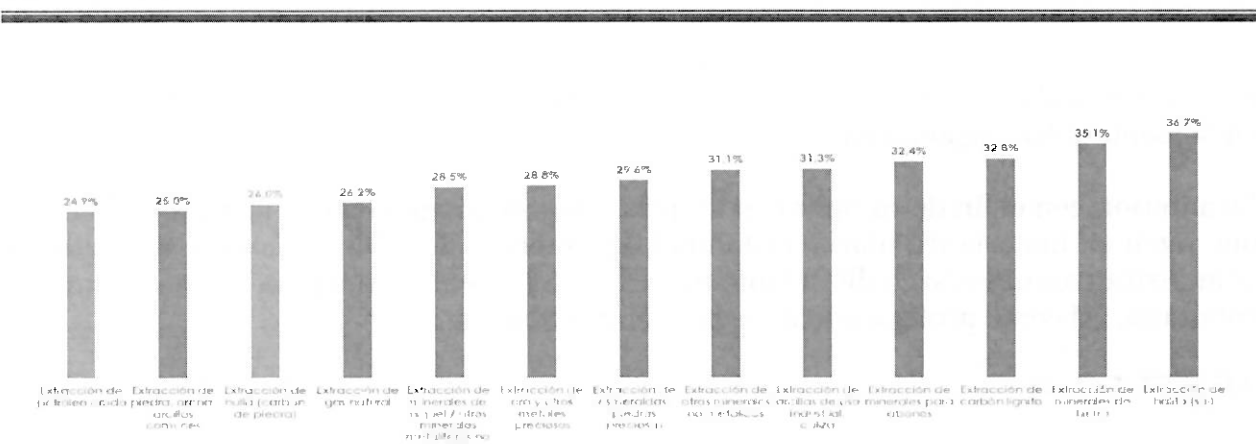
Por otra parte, se modifica la sobretasa aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas que desarrollen actividades de la industria extractiva, para establecer que únicamente estarán gravadas las actividades de extracción de petróleo crudo y carbón. Esta sobretasa busca internalizar la externalidad negativa que genera en el medio ambiente la explotación de estos productos en las regiones productoras en el país, así como los efectos que el posterior uso de estos combustibles fósiles y sus derivados tienen en la contaminación ambiental.

En este sentido, se gravan las actividades que presentan la mayor parte de la producción nacional de combustibles fósiles, en términos del valor económico derivado de su explotación, y no se grava la explotación de gas natural, en la medida en la que este combustible cumple un rol clave en la transición energética que el país debe adelantar en los próximos años.

Un análisis de las tarifas efectivas de tributación demuestra que estas dos actividades se encuentran en la parte inferior de la distribución de tasas efectivas para el impuesto sobre la renta del sector de explotación de minas y canteras, con lo cual se justifica la creación de una contribución adicional por parte de estas actividades económicas.

Tasas efectivas de tributación para el impuesto sobre la renta de explotación de minas y canteras*

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: DIAN, Cálculos DGPM – MHCP

Se calcula a partir de los agregados de renta de 2019, aplicando la siguiente formula: $TET = \frac{\text{Impuesto a carga}}{\text{Renta líquida} + INCR}$

Con el fin de reconocer que los precios internacionales del petróleo y carbón tienen una incidencia importante sobre los ingresos y, por consiguiente, sobre las utilidades y la capacidad contributiva de las compañías que extraen estos recursos naturales, se propone la inclusión de una sobretasa con umbrales que dependen del nivel de precio internacional del petróleo crudo y el carbón.

Los umbrales para el sector de extracción de petróleo crudo se definen de acuerdo con la distribución de los precios internacionales en términos reales, deflactados con el IPC de Estados Unidos, para los últimos 10 años, así:

- 0% de sobretasa: precio por debajo del percentil 30.
- 5% de sobretasa: precio entre el percentil 30 y el 45.
- 10% de sobretasa: precio entre el percentil 45 y el 60.
- 15% de sobretasa: precio por encima del percentil 60.

Por su parte, los umbrales para el sector de extracción de carbón se definen de acuerdo con la distribución de los precios internacionales en términos reales, deflactados con el IPC de Estados Unidos, para los últimos 10 años, así:

- 0% de sobretasa: precio por debajo del percentil 45.
- 5% de sobretasa: precio entre el percentil 45 y el 60.
- 10% de sobretasa: precio por encima del percentil 60.

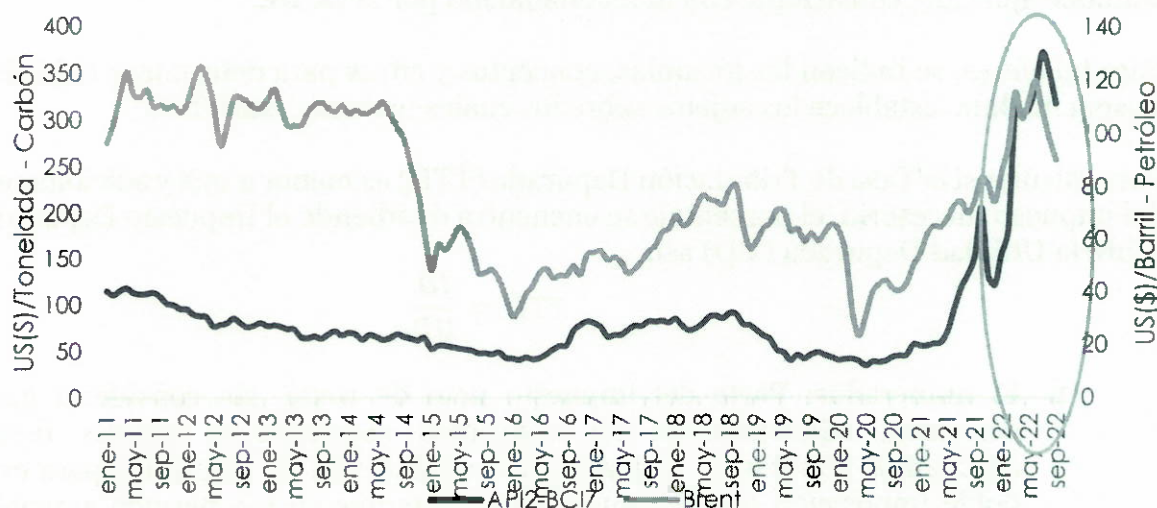
Esta propuesta incorpora una sobretasa más alta para el sector de extracción de petróleo crudo reconociendo principalmente:

- La contribución del sector de extracción de carbón por el pago de regalías es mucho mayor como porcentaje de sus utilidades, que las que realiza el sector de extracción de petróleo crudo.
- Producto de la utilización de beneficios tributarios, el sector de extracción de petróleo crudo tiene una tarifa efectiva de tributación del impuesto sobre la renta más baja que el resto de los sectores, incluyendo la extracción de carbón.
- La naturaleza de la actividad de extracción de petróleo crudo hace que tenga menos costos operacionales, por lo que, ante un incremento sustancial en el precio del petróleo, los márgenes operacionales aumentan considerablemente más, relativo a lo que ocurre en el sector de extracción de carbón en una circunstancia similar.

Con esta definición, es posible aplicar una sobretasa que reconoce el impacto de los ciclos internacionales de precios sobre las compañías de los sectores de extracción de petróleo crudo y de carbón.

A modo de ilustración, se presenta la evolución del precio internacional de ambos productos, lo que permite evidenciar que el ciclo actual permite una contribución mayor del sector, la cual, en todo caso, dependerá de la evolución futura de los precios internacionales de estos bienes.

Evolución precio promedio petróleo Brent y Carbón de referencia API2-BCI7 (US\$):



Fuente: Bloomberg.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Buscando reconocer el hecho de que las condiciones de precios son cambiantes a nivel mundial y que los mayores niveles de precio internacional de petróleo crudo y carbón responden, en parte, a cambios del nivel general de precios, la definición de la sobretasa se hace en función del precio internacional del petróleo Brent y el precio de la referencia API2-BCI7 de carbón ajustados por el Índice de Precios al Consumidor de EE. UU.

En tercer lugar, se establece que las generadoras de energía no podrán trasladar el costo de la sobretasa del impuesto sobre la renta al usuario final, para el efecto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (GREG) regulará la materia y la Superintendencia de Servicios Públicos realizará la inspección y vigilancia.

En cuarto lugar, frente a la tarifa reducida sobre los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo se incluye una precisión para aclarar que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará la prestación del servicio y no la procedencia de este beneficio.

En quinto lugar, se propone modificar el parágrafo 6 del artículo 10, modificadorio del artículo 240 del Estatuto Tributario, con el fin de fijar una tributación mínima para las personas jurídicas, incluidos los contribuyentes usuarios de zonas francas, a partir de la Tasa de Tributación Depurada (TTD), que no podrá ser inferior al 15%.

Así, la propuesta pretende establecer una tributación mínima del 15% de la utilidad contable ajustada, consistente con lo recomendado por la OCDE.

Para tal efecto, se indican las fórmulas, conceptos y cifras para determinar el IA. En esta misma medida, establece los sujetos sobre los cuales no recae esta TTD.

Para calcular si la Tasa de Tributación Depurada (TTD) es menor a 15% y adicionar el valor del impuesto necesario, el porcentaje se encuentra dividiendo el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD) así:

$$TTD = \frac{ID}{UD}$$

1. El numerador: Parte del impuesto neto de renta, sin considerar ganancia ocasional, adicionándose los conceptos asociados a créditos fiscales o descuentos tributarios derivados de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición que Colombia tenga vigentes en ese periodo gravable o el descuento por impuestos pagados en el exterior de que trata el artículo 254 del

Estatuto Tributario diferentes a descuentos por impuestos de ganancia ocasional. A su vez se propone detraer el impuesto que se llegase a generar sobre la renta líquida pasiva, para lo cual se calcula tomando la renta líquida pasiva por la tarifa general del impuesto sobre la renta, esto se fundamenta en que dicha renta líquida no se encuentra incorporada dentro de la utilidad contable del contribuyente que es parte del cálculo de la tasa mínima de tributación. Así se compone el numerador:

$$ID = INR + DTC - IRP$$

2. El denominador: Se toma la utilidad contable o financiera del contribuyente antes de impuestos y se le suma o resta diferentes conceptos que permitan tener una utilidad depurada que elimine posibles efectos adversos en el cálculo de la tasa de tributación y sobre los cuales se busca mantener el statu quo. Para ello se propone los siguientes ajustes:

Sumarle las diferencias permanentes que aumenta la renta líquida. Las diferencias permanentes son las establecidas en el estatuto tributario como por ejemplo las del numeral 2 del artículo 105, los costos y gastos sin soportes legales, entre otros. De igual forma estas diferencias se encuentran consolidadas en la Conciliación Fiscal que deben preparar los contribuyentes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 772-1 del mismo estatuto.

Detraer de la utilidad contable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que se hayan tenido en cuenta al momento de determinar la utilidad contable. La finalidad de esta disminución es no gravar a las sociedades sobre ciertos hechos económicos como son los dividendos y participaciones, las indemnizaciones de seguros por daño emergente, entre otros.

De igual forma se detrae de la utilidad contable, el ingreso que se haya obtenido por el método de participación patrimonial, el cual solo tributa al momento en que efectivamente se distribuya como dividendo.

Se detrae de la utilidad contable, aquellos ingresos que afectan la utilidad contable pero que su tributación es por ganancia ocasional. Esta disminución se justifica en razón a que tiene un régimen tributario propio, que no aplica las mismas reglas del régimen ordinario.

Se restan las rentas exentas, que tenga este tratamiento producto de la aplicación de tratados para evitar la doble imposición, como es el caso de la Decisión 578 – CAN.

Finalmente se detrae la compensación de pérdidas fiscales y/o renta presuntiva, siempre y cuando no se hayan considerado al momento de la determinación de la utilidad contable. La razón para restarla es que estas compensaciones no son producto de beneficios fiscales, sino por lo general de una aminoración estructural producto de costos y gastos mayores a los ingresos de la empresa en el desarrollo de su objeto social. Así se compone el denominador:

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

Por último, el impuesto adicional, se calcula multiplicando por 15% y restando el impuesto depurado así:

$$IA = (UD * 15\%) - ID$$

Adicionalmente, para los grupos empresariales que consolidan estados financieros en Colombia, se crean reglas especiales para evaluar la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) a partir de la sumatoria de Impuestos Depurados y Utilidades Depuradas así:

$$TTDG = \frac{\sum ID}{\sum UD}$$

En este escenario, para encontrar el impuesto adicional del grupo se multiplica la sumatoria de la UD del grupo por 15% y a este valor se resta la sumatoria del Impuesto Depurado (ID) así:

$$IAG = (\sum UD * 15\%) - \sum ID$$

Finalmente, se debe asignar el impuesto adicional que cada entidad del grupo, a partir de la participación de la utilidad depurada de cada entidad en la utilidad total del grupo, así:

$$IA = IAG \times \left(\frac{UD\beta}{\sum UD\beta} \right)$$

Para efectos de la determinación del impuesto a adicionar se tiene cuenta solo aquellos contribuyentes objetos de la consolidación que su resultado de la utilidad contable depurada sea positiva, y sobre la sumatoria de utilidades positivas, esto con el fin de

redistribuir el valor del impuesto a asignar de manera proporcional entre las empresas del grupo.

Finalmente, se incluye una tarifa del 15% del impuesto sobre la renta aplicable a las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, en los términos de la Ley 98 de 1993.

ARTÍCULO 11

Se establece un esquema ponderado de tarifas en el impuesto sobre la renta para los usuarios industriales de zonas francas, en función de las rentas percibidas, sea que se trate de ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios (20%) o diferentes de estos (35%).

Se exonera de dichas reglas ciertas industrias por imposibilidad de aplicar los parámetros planteados o considerarse estratégicos para el desarrollo del régimen franco (zonas francas costa afuera; usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios, usuarios industriales de zona franca permanente especial, cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1004 de 2005 y a usuarios operadores), cuya tarifa será del 20%.

Así mismo, se establece que los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a pacientes sin residencia en Colombia por parte de las zonas francas permanentes especiales de servicios de salud o usuarios industriales de servicios de salud de una zona franca permanente, zonas francas dedicadas al desarrollo de infraestructuras relacionadas con aeropuertos, sumarán como ingresos por exportación de bienes y servicios.

Se fija una obligación de establecer objetivos máximos de ingresos por operaciones en el territorio aduanero nacional, en desarrollo del plan de internacionalización y anual de ventas, para mantener la tarifa reducida sobre los ingresos correspondientes; de lo contrario, la tarifa del impuesto sobre la renta será la general.

Finalmente, se realizan precisiones en el párrafo transitorio para aclarar que las reglas de tributación de las zonas francas previstas en la norma propuesta aplicarán a partir del año 2024, y se establece que los usuarios industriales que hayan tenido un crecimiento de

sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con 2019 aplicarán la tarifa 20% hasta el año gravable 2025.

ARTÍCULO 14

Se reduce el porcentaje para aplicar el límite a los beneficios y estímulos tributarios de las personas jurídicas, del 5% al 3%.

Se excluye del límite comprendido en el artículo el descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro (artículo 257 del Estatuto Tributario) y el incentivo a la capitalización rural (artículo 52 del Estatuto Tributario).

ARTÍCULO 15

Se establece que las entidades no contribuyentes declarantes de que trata el artículo 23 del Estatuto Tributario, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios respecto de los ingresos provenientes de actividades comerciales a una tarifa del 20%, cuando los excedentes originados en tales actividades no se reinviertan en el objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 17

Se precisa que el monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en especie corresponderá al costo total de producción de los recursos pagados como regalía, fijando las fórmulas necesarias para realizar el respectivo cálculo.

ARTÍCULO 18

Se elimina el artículo que contempla modificaciones a la deducción por donaciones e inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, el cual se propone derogar.

ARTÍCULO 27

Se elimina el artículo que establecía una tarifa del 25% para las ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, con el propósito de mantener vigente la tarifa del 20%.

ARTÍCULO 30

Se modifica la regla de valoración de las acciones y/o participaciones que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia, para efectos del impuesto al patrimonio, la cual corresponderá al costo fiscal actualizado con el Índice de Precios al Consumidor - IPC desde el año 2006.

Se establece que, si el valor calculado conforme a la anterior regla es mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará este último.

Lo anterior, atenúa la base gravable del impuesto al patrimonio cuando la realidad financiera de las sociedades no se compadece con su costo fiscal actualizado.

Se precisa que el valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional, corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación.

Se establece que, para participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, en Colombia o en el exterior, las reglas de valoración patrimonial serán las establecidas en los artículos 271-1 y 288 del Estatuto Tributario.

Se establece que las personas naturales, podrán ajustar el valor comercial de los bienes inmuebles poseídos a 31 de diciembre de 2022 en la declaración del impuesto al patrimonio del año 2023. El valor correspondiente a la diferencia entre el costo fiscal y el valor comercial puede ser utilizado como mayor valor patrimonial de dichos bienes únicamente en el impuesto sobre la renta del año 2022, y, en consecuencia, no generará renta por comparación patrimonial en ese año.

ARTÍCULO 36

Se adiciona el grupo de servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales al SIMPLE con unos umbrales y tarifas específicas.

Así mismo, se establece un nuevo grupo de actividades en el SIMPLE de reciclaje, recuperación de materiales y recolección de desechos, y se fija su correspondiente tarifa.

ARTÍCULO 39

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se incluye la expresión "sólidos" para incluir al carbón.

Por su parte, se establece que la no causación del impuesto para aquellos que certifiquen ser carbono neutro no podrá exceder el 50% del impuesto causado. Lo anterior, con el fin de limitar el uso del mecanismo, dado que el objetivo último de estos instrumentos es incentivar la mitigación de emisiones de GEI (y no únicamente la compensación), a la vez que se disminuye el efecto de menor recaudo.

A su turno, se elimina que la certificación obtenida a través del consumidor o usuario final proveniente de sociedades y entidades vinculadas al sujeto pasivo del tributo solo otorgará derecho al 50% de compensación.

Finalmente, se propone precisar las competencias que tiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los proyectos de iniciativas de mitigación de GEI que se usan para el mecanismo de no causación. Se busca que el Ministerio pueda reglamentar mecanismos de control y definir criterios técnicos para garantizar la alineación de estos proyectos y del mecanismo con los fines ambientales del impuesto como se sabe es reducir la emisión de GEI.

ARTÍCULO 43

Se establece que la Certificación de Economía Circular -CEC para la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso será reglamentada en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.

ARTÍCULO 45

Se precisan aspectos relacionados con el concepto de productos ultraprocesados para efectos del impuesto a comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Se establece que no constituye hecho generador de los impuestos saludables, la donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial.

Finalmente, se aumenta el umbral de ingresos brutos por actividades gravadas, de 3.500 UVT a 10.000 UVT, para no ser responsable de estos impuestos saludables.

ARTÍCULO 48

Se establece que no se aplicará lo dispuesto en el presente artículo cuando la prestación del servicio digital desde el exterior o la venta de bienes, sean realizados por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país que controlen directa o indirectamente un establecimiento permanente, una sociedad subsidiaria, subordinada o cualquier otro vehículo de inversión residente fiscal en Colombia. En estos casos, el establecimiento permanente, la entidad subsidiaria, subordinada o el vehículo de inversión residente fiscal en Colombia, reconocerá fiscalmente estos ingresos para determinar el impuesto de renta a cargo de acuerdo con las reglas de este Estatuto.

ARTÍCULO 53

Se propone incorporar al Departamento Nacional de Planeación -DNP, para que pueda intercambiar información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP, el Ministerio de Salud y Protección Social y las administraciones tributarias departamentales y nacionales.

El acceso a la información permitirá a estas entidades diseñar políticas tributarias que se adapten y tengan en cuenta el nivel de ingresos de la mayoría de los colombianos.

Por otra parte, esta información le permitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación -DNP mejorar la selección de los beneficiarios de las devoluciones del impuesto sobre las ventas tipo valor agregado -IVA o de subsidios o gastos tributarios.

Así mismo, se precisa la responsabilidad y manejo del carácter reservado de la información por las entidades receptoras de la misma.

ARTÍCULO 62

Se sustituye la expresión "ingresos brutos" por "ingresos netos", para hacerlo consistente con los parámetros para determinar la calidad de no responsable de IVA en relación con los contribuyentes del régimen simplificado de tributación – SIMPLE.

ARTÍCULO 63

Se modifica elimina el artículo.

ARTÍCULO 64

Con el objetivo de buscar incrementar la progresividad en el impuesto de timbre, se incluye un nuevo umbral con tarifa marginal de 3%, aplicable a los actos que recaigan sobre bienes inmuebles con valores mayores a 50.000 UVT. En promedio, entre 2018 y 2021, se realizaron 271 mil ventas de bienes inmuebles, de la cuales, en promedio, el 1,2% se ubicaron en rango de precios entre 20.000 y 50.000 UVT, y, únicamente el 0,3%, fueron de un valor mayor a 50.000 UVT (Tabla 1). A su vez, es necesario anotar que las personas naturales con un patrimonio bruto mayor a 50.000 UVT hacen parte del 0,5% de personas con mayores ingresos, lo que sugiere una correlación positiva entre el nivel de ingreso y la realización de las transacciones por este monto.

Tabla 1. Participación en el total de bienes inmuebles vendidos por segmento de precio

Año	0 - 20.000 UVT	20.000 - 50.000 UVT	50.000 o más UVT
2018	98,6%	1,1%	0,3%
2019	98,5%	1,3%	0,2%
2020	98,6%	1,2%	0,2%
2021	98,4%	1,3%	0,2%
Promedio	98,5%	1,2%	0,3%

Fuente: Cálculos DGPM con información de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En síntesis, la inclusión de este nuevo umbral marginal mejora la progresividad del esquema propuesta para el impuesto de timbre. Además, la introducción de este umbral reconoce el principio de capacidad de pago del sujeto pasivo, dada la correlación existente entre las transacciones por este monto y el nivel de ingreso de las personas naturales.

ARTÍCULO 72

Con el objetivo del mejoramiento de la calidad de vida y priorizar a los más vulnerables se amplía la destinación del aporte voluntario a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a 3 o más extremidades y personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO NUEVO (DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN)

Con el fin de evitar la concurrencia de los beneficios tributarios por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, se propone eliminar el beneficio de la deducción por estas inversiones previsto en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, y mantener el descuento del artículo 256, el crédito fiscal del artículo 256-1 y el ingreso no constitutivo de renta del artículo 57-2 del Estatuto Tributario.

En este sentido, se armonizan las disposiciones de este artículo con dicha eliminación.

Lo anterior, con el fin de racionalizar el uso de incentivos tributarios que tienen el mismo objeto, beneficiario o hecho económico y, así, mejorar la transparencia e información disponible sobre el costo fiscal de estos beneficios. Lo anterior, pretendiendo no afectar los incentivos a la inversión en la ciencia y la tecnología en el país.

Adicionalmente, se establece que el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, como organismo "responsable de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal" (artículo 1 Decreto 411 de 1990), será el encargado de fijar el cupo anual para este beneficio, con el fin garantizar que este órgano supervise el sistema presupuestal y los impactos generados por estos gastos tributarios.

ARTÍCULO NUEVO (CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN)

En línea con lo anterior, se armonizan las disposiciones de este artículo con las modificaciones efectuadas a los beneficios en materia de ciencia, tecnología e innovación conforme con lo expuesto anteriormente. Así mismo, se precisa que el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, será el encargado de fijar el cupo anual para estos beneficios.

Por su parte, se establece que las grandes empresas podrán acceder al crédito fiscal de que trata el presente artículo siempre y cuando se trate de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación realizados en conjunto con Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

ARTÍCULO NUEVO (DELITOS FISCALES)

Se ajusta la denominación del Capítulo XII del Título XV del Libro II del Código Penal.

A su vez, se ajusta el delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes: (i) reduciendo el umbral de los activos o pasivos sobre los cuales se activa la acción penal, (ii) incorporando la conducta de defraudación o evasión, (iii) determinando que no se podrá presentar denuncia cuando se encuentre en trámite una reclamación administrativa, o cuando exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas; (iv) precisando los casos en los que se podrá extinguir la acción penal y (v) estableciendo que la DIAN, a través de un comité dirigido por el Director General o su delegado, podrá solicitar el inicio de la acción penal. En igual el mismo sentido se ajusta el delito de defraudación o evasión tributaria.

ARTÍCULO NUEVO (PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS DELITOS TRIBUTARIOS)

Se establece la suspensión de la prescripción de la acción penal cuando exista suscripción de acuerdos de pago con la administración tributaria.

ARTÍCULO NUEVO (SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES)

Se modifica el artículo 651 del Estatuto Tributario con la finalidad disminuir la carga sancionatoria por no enviar información o enviarla con errores.

Adicionalmente, con el propósito de permitir que los contribuyentes que se encuentren omisos en los envíos de información o deban corregirlas, se establece una transición de manera que puedan subsanarlos en un plazo perentorio con una sanción reducida.

ARTÍCULO NUEVO (SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE)

Se establece que no podrán acceder al régimen SIMPLE quienes realicen actividades de reciclaje, recuperación de materiales y recolección de desechos que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.

ARTÍCULO NUEVO (PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA)

Se modifica el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 con el fin de: (a) excluir de este beneficio las actividades mencionadas en la Ley 1834 del 2017 (ley de economía naranja) y acotarlo a las siguientes actividades: las Artes, Culturas y Patrimonio que comprenden de manera

genérica los sectores de: artes visuales y plásticas, artes escénicas y espectáculos, artesanía, turismo cultural, patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística, cultural y creativa, diseño, contenidos multimedia, servicios audiovisuales interactivos, moda, editorial, audiovisual y fonográfico, entre otros. Por otra parte, esta modificación propone también (b) designar en el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS la competencia de definir el cupo anual de este beneficio tributario y (c) establecer en cabeza del Ministerio de Cultura la competencia de reglamentación y definición de los criterios de priorización de la convocatoria.

ARTÍCULO NUEVO (OBRAS POR IMPUESTOS DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA)

Se propone eliminar requisitos adicionales (aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y valores máximos) establecidos para la aplicación del mecanismo de obras para el Distrito de Buenaventura, a fin de igualar las condiciones de acceso con los demás municipios ZOMAC y PDET (que no deben cumplir con estos criterios adicionales); exigiéndole que debe cumplir únicamente (como el resto de los municipios ZOMAC y PDET) con los requisitos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.

Por tratarse de un territorio con presencia de comunidades étnicas, resulta fundamental garantizar la participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los proyectos que hayan sido incluidos en los Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR), y estén siendo priorizados por el mecanismo de obras por impuestos. Para esto, la ley debe exigir el cumplimiento (cuando haya lugar) de las previsiones de que trata el Capítulo II del Decreto Ley 893 de 2017.

ARTÍCULO NUEVO (DEDUCIBILIDAD DE CONDENAS QUE TIENEN NATURALEZA PUNITIVA, SANCIONATORIA O DE INDEMINIZACIÓN DE PERJUICIOS)

Se establece la deducibilidad de los valores por concepto de condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales que tengan naturaleza punitiva, sancionatoria o de indemnización de perjuicios.

ARTÍCULO NUEVO (IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA TRAGAMONEDAS)

Se establece que en el caso de las máquinas electrónicas tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar, la base gravable en el impuesto sobre las ventas -IVA está constituida por el valor correspondiente a 10 Unidades de Valor Tributario (UVT).

Así mismo, establece que para los demás juegos localizados señalados en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 643 de 2001, la base gravable mensual será el valor correspondiente a 10 Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO NUEVO (PRELACIÓN CRÉDITOS DE LA DIAN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN)

Se establece que la prelación de las obligaciones de la DIAN y demás autoridades fiscales no será obstáculo para el logro del acuerdo de reorganización siempre que se constituya una garantía real o mobiliaria o mediante póliza de seguro por el valor de la acreencia a favor de la DIAN y demás autoridades fiscales. Lo anterior, podría acarrear una sanción disciplinaria en caso de existir una obstaculización injustificada.

ARTÍCULO NUEVO (REGISTRO DEL EMBARGO)

Se establece que cuando los contribuyentes o deudores solidarios, herederos u otros afectados por embargos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hayan realizado los pagos correspondientes y los pagos sean certificados por la administración de impuestos procederá, de manera inmediata, la resolución correspondiente que decrete el desembargo de los bienes y enviará copia a la Oficina de Registro.

ARTÍCULO NUEVO (INCENTIVOS DE PREMIO INMEDIATO)

Se establece como bien excluido del impuesto sobre las ventas – IVA los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.

ARTÍCULO NUEVO (DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO)

Se propone modificar la destinación específica del impuesto nacional al carbono a partir del 1 de enero de 2023, destinación que corresponde esencialmente a proyectos ambientales. Para tal efecto se crea el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC para la administración de los recursos para estos proyectos

ambientales, se fijan los recursos que puede recibir el FONSUREC, se autorizan transferencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al mismo y, de forma transitoria, se fija que los recursos presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental – FONAM, para la vigencia fiscal 2023, provenientes del impuesto nacional al carbono recaudados podrán ser transferidos al FONSUREC.

Esta destinación se encuentra enmarcada dentro de la autorización prevista en el artículo 359 de la Constitución Política, al admitir que “ciertos ingresos puedan destinarse a ciertos tipos de gastos, como acaece con aquellos que tiene por destino “inversión social” (numeral 2 del artículo 359 de la Constitución)”. Así las cosas, el concepto de inversión social se encuentra estrechamente vinculado con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y la solución efectiva de sus necesidades básicas, siendo el saneamiento ambiental, uno de los componentes indispensables para la consecución de dichas finalidades sociales.

De esta manera, el gasto público orientado al saneamiento ambiental tiene la connotación de gasto público social. Por consiguiente, las rentas nacionales de naturaleza tributaria pueden destinarse para cubrirlo de acuerdo con el numeral 2 del artículo 359 de la Constitución Política.

Finalmente, la necesidad de crear el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyos recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine surge como herramienta para hacer frente a los riesgos potenciales de baja ejecución, dar un direccionamiento estratégico a la inversión de los recursos y poder contar con inversiones que superen los límites de la anualidad y que respondan de mejor forma a los requerimientos técnicos y necesidades en los territorios.

ARTÍCULO NUEVO (DECLARACIONES DE IVA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO)

Establece que los responsables del impuesto sobre las ventas que, dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, presenten las declaraciones de IVA que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora. Adicionalmente, se establece que los valores efectivamente pagados con las declaraciones iniciales podrán ser tomados

como un abono al saldo a pagar en la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo correspondiente.

ARTÍCULO NUEVO (REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA OMISOS EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN)

Los contribuyentes omisos en la presentación de las declaraciones tributarias administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de periodos anteriores al 31 de diciembre de 2022, y que presenten las declaraciones correspondientes antes del 31 de mayo de 2023 con pago o con acuerdo de pagos tendrán derecho a aplicar una reducción de las sanciones e intereses adeudados a la administración tributaria.

ARTÍCULO NUEVO (IVA TRANSPORTE DE VALORES)

Se establece que el servicio de transporte de valores corresponderá a un servicio gravado bajo la base gravable especial contenida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 73

Se eliminan de las derogatorias las siguientes disposiciones:

- El artículo 256 del Estatuto Tributario que consagra un descuento tributario del 25% por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- El literal j) del artículo 428 del Estatuto Tributario que establece la no causación de IVA en la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes de menos de USD200.
- El artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 que establece la destinación específica del impuesto al carbono.
- El artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 que establece una deducción por las inversiones en los proyectos de economía creativa.
- El artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 mediante el cual se creó la Zona Económica Social y Especial -ZESE para los departamentos de la Guajira, Norte de Santander y Arauca.
- La Ley 2238 de 2022 mediante la cual se creó la Zona Económica Social y Especial de Buenaventura.

- La Ley 2240 de 2022 mediante la cual se creó la Zona Económica Social y Especial de Barrancabermeja.

Adicionalmente, se incluye en las derogatorias el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, que establece la deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Finalmente, se establece que el artículo 2 de las Leyes 2238 y 2240 de 2022, relacionado con el término para acogerse al régimen ZESE, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2024, y que el Título V "Impuestos Saludables" rige a partir del 1 de julio de 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROPOSICIÓN

Dése segundo debate al Proyecto de Ley No. 118/2022 (Cámara) y 131/2022 (Senado) “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*”, incluyendo el pliego de modificaciones propuesto en esta ponencia.

De Los Honorables Congresistas,

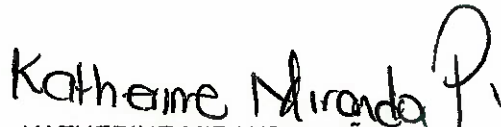
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Comisión III Cámara

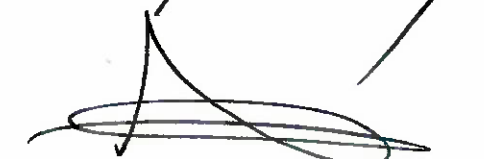
Coordinadores:



JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

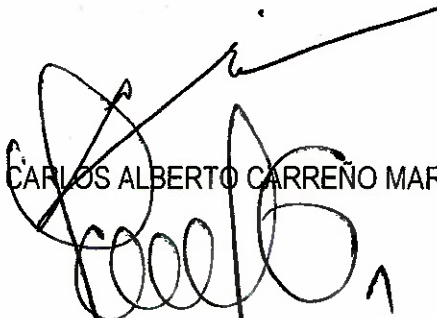


KATHERINE MIRANDA PEÑA



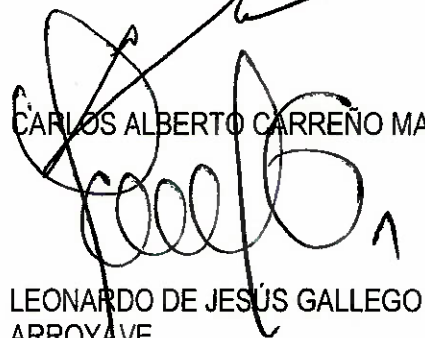
ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA

Ponentes:



CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN

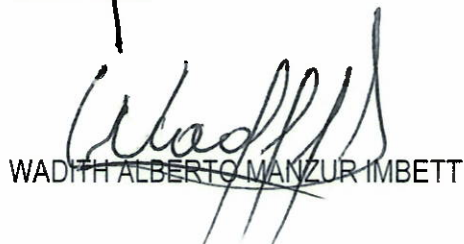
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX



LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE



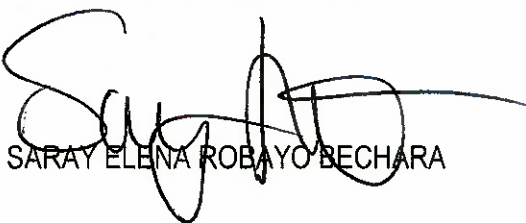
KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
ANTE LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Proyecto de Ley N°118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado:

"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Con el propósito de apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal, la presente ley tiene por objeto adoptar una reforma tributaria que contribuya a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.

**TÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES**

ARTÍCULO 2°. Modifíquense el numeral 10 y los párrafos 3 y 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

El tratamiento previsto en el numeral 5 del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

PARÁGRAFO 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 242 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

PARÁGRAFO. La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa marginal de retención en la fuente	Retención en la fuente
0	1.090	0%	0%
> 1.090	En adelante	20%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 20%

El

accionista persona natural residente imputará la retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el inciso primero del artículo 245 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS Y POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES. La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el artículo 254-1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 254-1. DESCUENTO TRIBUTARIO DETERMINADO A PARTIR DE LA RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENTES. Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declarados en los términos del artículo 331 del Estatuto Tributario, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo periodo, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

Renta líquida cedular de	Renta líquida cedular de		
---------------------------------	---------------------------------	--	--

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dividendos y participaciones desde	dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 331 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 331. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE. Para efectos de determinar la renta líquida gravable a la que le será aplicable las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas:

Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones y de dividendos y participaciones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto. Lo anterior, sin perjuicio de las rentas líquidas especiales.

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 336 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.
2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.
3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, caso en el cual los contribuyentes deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario conforme con lo dispuesto en el parágrafo 5 del mismo artículo.

5. Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

5.1. Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas -IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.

5.2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria -NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

5.3. Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el presente numeral.

5.4. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

La deducción de que trata el presente numeral no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del presente artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas.

ARTÍCULO 8º. *Modifíquese el inciso primero del párrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 2. *La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.*

ARTÍCULO 9º. *Modifíquese el numeral 2 del artículo 388 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas. En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y las devoluciones de ahorro pensional; así mismo, esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 10º. *Modifíquese el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. *La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%).*

PARÁGRAFO 1. Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, siendo en total la tarifa del cuarenta por ciento (40%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, 3 puntos del recaudo por concepto de la sobretasa de que trata este párrafo se destinará a la financiación de vías de la Red Vial Terciaria. El Gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos.

PARÁGRAFO 3. Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales, cuando desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades económicas, así:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU – 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520, así:

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta	Condición de adición de los puntos adicionales
0 puntos adicionales (0%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil 45 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
5 puntos adicionales (5%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil 45 y 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
10 puntos adicionales (10%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

Los precios de la tabla anterior para las actividades económicas extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520, corresponderán al precio promedio internacional del carbón de referencia API2, restado por el valor del flete BCI7 (API2 – BCI7) USD/Tonelada, deflactado con el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de ese país.

2. Extracción de petróleo crudo CIIU – 0610, así:

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta	Condición de adición de los puntos adicionales
--	---

0 puntos adicionales (0%)	<i>Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil 30 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</i>
5 puntos adicionales (5%)	<i>Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil 30 y 45 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</i>
10 puntos adicionales (10%)	<i>Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 45 y entre el percentil 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</i>
15 puntos adicionales (15%)	<i>Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</i>

Los precios promedio de la tabla anterior para la actividad económica extracción de petróleo crudo CIIU – 0610 corresponderán al precio promedio internacional del petróleo crudo de referencia Brent USD/Barril, deflactado con el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de ese país.

Para la aplicación de los puntos adicionales, la Unidad de Planeación Minero Energética, en el caso de las actividades de extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU – 0510 y extracción de carbón lignito CIIU – 0520, y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para el caso de la actividad económica de extracción de petróleo crudo CIIU – 0610, publicarán a mas tardar, el último día hábil de enero de cada año, mediante resolución, la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior, así como la tabla de percentiles de precios promedio mensuales, incluyendo por lo menos:

- 1. El precio promedio del petróleo crudo que se encuentre en el percentil 30 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.*
- 2. El precio promedio del carbón y petróleo crudo que se encuentre en el percentil 45 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.*

3. El precio promedio del carbón y petróleo crudo que se encuentre en el percentil 60 de los precios promedio mensuales de los últimos 120 meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

Estos puntos adicionales sobre la tarifa del impuesto sobre la renta solo son aplicables a los contribuyentes de que trata este párrafo que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT. El umbral anterior se calculará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto.

Cuando un mismo contribuyente tenga ingresos por las diferentes actividades económicas sujetas a lo aquí previsto, los puntos adicionales serán determinados por la actividad que mayores ingresos fiscales genera para el contribuyente.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos deberán liquidar tres (3) puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025 y 2026, siendo en total la tarifa del treinta y ocho por ciento (38%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT. El umbral anterior se calculará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto.

La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

La sobretasa establecida en el presente párrafo no podrá ser trasladada al usuario final. Lo anterior considerando el régimen de competencia definido para cada etapa de la cadena de valor de la prestación del servicio de energía eléctrica.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG regulará la materia y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizarán la inspección y vigilancia de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 5. *Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país tendrán una tarifa del quince por ciento (15%) sobre los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, por un término de diez (10) años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo servicio que se efectúe en:*

- 1. Los nuevos proyectos de hoteles, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se construyan, o*
- 2. Los hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo que se remodelen y/o amplíen, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas de artículo 90 de este Estatuto.*

Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que se realice la construcción, ampliación y/o remodelación en:*
 - 1.1. Municipios de hasta doscientos mil (200.000) habitantes, tal y como lo certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE a 31 de diciembre de 2022, y/o*
 - 1.2. Municipios listados en los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET.*
- 2. Que en el caso del nuevo proyecto hotelero, de parque temático de ecoturismo y/o de agroturismo cuente con la licencia de construcción expedida por la autoridad competente en la cual conste la aprobación respectiva de la nueva construcción.*

3. Que en el caso de la ampliación y/o remodelación del hotel, del parque temático de ecoturismo y/o de agroturismo cuente con la aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.

4. Que el hotel, el parque temático de ecoturismo y/o agroturismo cuente con la habilitación del registro nacional de turismo, al momento de inicio de los servicios objeto del beneficio tributario.

5. Que la construcción, ampliación y/o remodelación se realice en su totalidad dentro de los cinco (5) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y se inicie la prestación del servicio de ecoturismo y/o agroturismo, en este periodo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará la prestación del servicio por las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, sobre los nuevos proyectos de construcción, remodelación y/o ampliación de hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o agroturismo y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en este párrafo y su reglamentación.

La tarifa del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) de que trata el presente párrafo podrá ser aplicada por los operadores de los hoteles, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo, siempre y cuando los nuevos proyectos de construcción, remodelación y/o ampliación se haya entregado para el desarrollo de la operación y la renta provenga directamente de la prestación de dichos servicios sin que exista rendimiento garantizado.

Lo previsto en el presente párrafo no será aplicable a moteles y residencias.

PARÁGRAFO 6. El presente párrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:

$$TTD = \frac{ID}{UD}$$

Por su parte, el Impuesto Depurado (ID) y la Utilidad Depurada (UD) se calculará así:

$$ID = INR + DTC - IRP$$

ID: Impuesto Depurado.

INR: Impuesto neto de renta.

DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario.

IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

UD: Utilidad Depurada.

UC: Utilidad contable o financiera antes de impuestos.

DPARL: Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.

INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera.

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición – CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las rentas exentas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al 15%, se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del 15%, así:

- 1. Para los contribuyentes sujetos a este artículo y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el 15% y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobre la renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA).*

$$IA = (UD * 15\%) - ID$$

- 2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento:*

- 2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos Depurados (ΣID) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada (ΣUD) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:*

$$TTDG = \frac{\Sigma ID}{\Sigma UD}$$

- 2.2. Si el resultado es inferior al 15%, se deberá calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada (ΣUD) multiplicada por el 15% menos la sumatoria del Impuesto Depurado (ΣID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:*

$$IAG = (\Sigma UD * 15\%) - \Sigma ID$$

- 2.3. Para calcular el Impuesto a Adicionar (IA) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia, se deberá multiplicar el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) por el porcentaje que dé como resultado la división de la Utilidad Depurada de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero ($UD\beta$) sobre la sumatoria de las Utilidades*

Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero ($\sum UD\beta$), así:

$$IA = IAG \times \left(\frac{UD\beta}{\sum UD\beta} \right)$$

Lo dispuesto en este párrafo no aplica para:

- a) *Las sociedades que se constituyeron como Zonas Económicas y Sociales Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%), las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC, las sociedades de que tratan los párrafos 5 y 7 del presente artículo, siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidad con lo establecido en el artículo 260-5 del Estatuto Tributario.*
- b) *Las sociedades de que trata el párrafo 1 del presente artículo.*

De igual forma no aplica lo indicado en este párrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero, o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada ($\sum UD$) sea igual o menor a cero.

PARÁGRAFO 7. *La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, en los términos de la Ley 98 de 1993, será del 15%.*

ARTÍCULO 11°. *Modifíquese el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 240-1. TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA. *Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los usuarios industriales de zonas francas aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. *A la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de dividir los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios por la totalidad de los*

ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales, le será aplicable una tarifa del 20% del impuesto sobre la renta.

2. A la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de dividir los ingresos diferentes de aquellos provenientes de exportación de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales, le será aplicable la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario.

3. La suma de los numerales 1 y 2 corresponde al impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 1. La tarifa del impuesto sobre la renta gravable aplicable a los usuarios comerciales de zona franca será la tarifa general del artículo 240 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Para los contribuyentes usuarios de zona franca que tienen suscrito contrato de estabilidad jurídica, la tarifa será la establecida en el correspondiente contrato y no podrá aplicarse concurrentemente con la deducción de que trataba el artículo 158-3 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes usuarios de zonas francas que hayan suscrito un contrato de estabilidad jurídica, no tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4. Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a pacientes sin residencia en Colombia por parte de las zonas francas permanentes especiales de servicios de salud o usuarios industriales de servicios de salud de una zona franca permanente, zonas francas dedicadas al desarrollo de infraestructuras relacionadas con aeropuertos, sumarán como ingresos por exportación de bienes y servicios.

PARÁGRAFO 5. La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios gravable aplicable a zonas francas costa afuera; usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios, usuarios industriales de zona franca permanente especial, cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1004 de 2005 y a usuarios operadores, será del 20%.

PARÁGRAFO 6. Únicamente podrían aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, acuerden su plan de internacionalización y anual de ventas, en el cual se establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente.

Para tal fin deberán suscribir el acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada uno de los años gravables.

En caso de no suscribir el acuerdo o incumplir los objetivos máximos de ingresos, la tarifa del impuesto de renta será la tarifa general indicada en el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo aplicará a partir del 1 de enero de 2024. Para el año gravable 2023, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de los usuarios industriales será del 20%. Los usuarios industriales que hayan tenido un crecimiento de sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con 2019 aplicarán la tarifa 20% hasta el año gravable 2025.

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el inciso primero del artículo 242-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242-1. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR SOCIEDADES NACIONALES. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la tarifa del diez por ciento (10%) a título de retención en la fuente sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

ARTÍCULO 13°. Modifíquese el inciso primero del artículo 246 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 246. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del veinte por ciento (20%), cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

ARTÍCULO 14°. Adiciónese el artículo 259-1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 259-1. LÍMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA LAS SOCIEDADES NACIONALES Y SUS ASIMILADAS, LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE ENTIDADES DEL EXTERIOR Y LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON O SIN RESIDENCIA EN EL PAÍS. Para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios previstos en el presente artículo no podrá exceder el 3% anual de su renta líquida ordinaria antes de deducir las deducciones especiales contempladas en este artículo. Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$VAA = (DE + RE + INCRNGO) * TRPJ + DT - 3\%RLO^*$$

Donde:

- VAA : corresponde al valor a adicionar.
- DE: corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.
- RE: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.
- INCRNGO: corresponde a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional sujetos al límite previsto.
- TRPJ: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable.
- DT: corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.

- *RLO**: corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de deducir las deducciones especiales sujetas al límite.

En caso de que el VAA sea menor o igual a cero ($VAA \leq 0$), el valor a adicionar no se sumará al impuesto a cargo calculado para el contribuyente. En caso contrario, el VAA será sumado al impuesto a cargo.

Para efectos de la fórmula prevista en el presente artículo, únicamente estarán sujetos al límite los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios establecidos en los artículos 107-2, 126-2, 255, 257-1 del Estatuto Tributario, 124 de la Ley 30 de 1992, 56 de la Ley 397 de 1997, 44 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1257 de 2008 y 4 de la Ley 1493 de 2011. Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios que no se encuentren señalados en el presente artículo, no estarán sujetos al límite.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 15°. *Modifíquese el inciso primero y adiciónense dos párrafos al artículo 23 del Estatuto Tributario, así:*

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, los cuerpos de bomberos regulados por la Ley 1575 de 2012; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

PARÁGRAFO 1. *Salvo los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, los anteriores sujetos serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios respecto de los ingresos provenientes de actividades comerciales a una tarifa del 20%, cuando los excedentes originados en tales actividades no se reinviertan en el objeto social de la entidad.*

Para tal fin, sobre las rentas que se graven se aplicarán las disposiciones generales del Estatuto Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, estos sujetos podrán seguir siendo beneficiarios de donaciones y el donante podrá aplicar el tratamiento tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de las limitaciones legales.

PARÁGRAFO 2. *No están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del interior o por la ley, respecto a los ingresos provenientes de actividades asociadas al oficio religioso, al culto, al rito, a prácticas que promuevan el apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social, o actividades de educación o beneficencia realizadas bajo la misma persona jurídica.*

ARTÍCULO 16°. *Modifíquese el inciso segundo del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

No constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el tres por ciento (3%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.

ARTÍCULO 17°. *Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. *Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.*

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

PARÁGRAFO 1. La contraprestación económica a título de regalía de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política no será deducible del impuesto sobre la renta ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa, indistintamente de la denominación del pago y del tratamiento contable o financiero que el contribuyente realice, e independientemente de la forma del pago de la misma, ya sea en dinero o en especie. Para efectos del impuesto sobre la renta, el monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en especie será al costo total de producción de los recursos naturales no renovables.

Cuando el contribuyente haga parte del sector de hidrocarburos y pague la regalía en especie, el costo total de producción de los recursos naturales no renovables (CTP) será el resultado de la sumatoria de los costos anuales de producción de los recursos naturales no renovables pagados a título de regalía de cada pozo ($\sum CP$), así:

$$CTP = \sum CP$$

El costo anual de producción (CP) de los recursos naturales no renovables pagados en especie a título de regalías de cada pozo corresponde al resultado de multiplicar el volumen de hidrocarburos pagados en especie a título de regalía (VR) por el costo unitario (CU) de producir el hidrocarburo pagado en especie, así:

$$CP = VR \times CU$$

Donde:

VR = Es el volumen de hidrocarburo que se paga a título de regalías en especie por cada pozo, expresado en barriles o barriles equivalentes, durante el año gravable.

CU = El costo unitario (CU) se calculará dividiendo el costo total anual (CT) por pozo entre el volumen total anual de barriles producido por el pozo (VT), así:

$$CU = \frac{CT}{VT}$$

Para tal fin, el Costo Total (CT) anual del pozo, corresponde a la sumatoria de todos los costos asociadas al pozo entre los que se encuentran, sin limitarse, aquellos relacionados en el artículo 143-1 del Estatuto Tributario, los costos incurridos en el procesos de extracción, recolección, tratamiento y almacenamiento.

PARÁGRAFO 2. *El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son deducibles en el impuesto sobre la renta.*

PARÁGRAFO 3. *Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta.*

PARÁGRAFO 4. *No se podrán deducir del impuesto sobre la renta los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares.*

ARTÍCULO 18°. ELIMINADO.

ARTÍCULO 19°. *Modifíquense los incisos segundo y tercero del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuáles quedarán así:*

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o

algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a 85.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2022.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

CAPÍTULO IV GANANCIAS OCASIONALES

ARTÍCULO 20°. Adiciónese un párrafo al artículo 300 del Estatuto Tributario, así:

PARÁGRAFO 3. La readquisición de acciones, participaciones o cuotas de interés social por parte de las sociedades que las emiten generarán renta líquida ordinaria y no ganancia ocasional para los socios, accionistas o partícipes, independientemente del tiempo en que las hayan poseído.

ARTÍCULO 21°. Modifíquese el artículo 303-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 303-1. GANANCIA OCASIONAL DERIVADA DE INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE SEGUROS DE VIDA. Las indemnizaciones por seguros de vida están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT. El monto que no supere los tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta.

ARTÍCULO 22°. *Modifíquese el artículo 307 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

ARTICULO 307. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS. *Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales:*

- 1. El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.*
- 2. El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.*
- 3. El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.*
- 4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT.*
- 5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.*

ARTÍCULO 23°. *Modifíquese el artículo 311-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 311-1. UTILIDAD EN LA VENTA DE LA CASA O APARTAMENTO. *Estarán exentas las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC", y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o*

apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios, en los términos que establezca el reglamento que sobre la materia expida el Gobierno Nacional. El retiro de los recursos a los que se refiere este artículo para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en esta disposición, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

ARTÍCULO 24°. Modifíquese el artículo 313 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 313. PARA LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. Fíjase en quince por ciento (15%) la tarifa única sobre las ganancias ocasionales de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas, y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes. La misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales de las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza y a cualesquiera otras entidades extranjeras.

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 314 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 314. PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES. La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 26°. Modifíquese el artículo 316 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 316. PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA. La tarifa única sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país, es quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 27°. ELIMINADO.

TÍTULO II

IMPUESTO AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28º. Adiciónese el artículo 292-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 292-3. IMPUESTO AL PATRIMONIO - SUJETOS PASIVOS.

Créase un impuesto denominado impuesto al patrimonio. Están sometidos al impuesto:

- 1. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.*
- 2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.*
- 3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.*
- 4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.*
- 5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.*

PARÁGRAFO 1. *Para que apliquen las exclusiones consagradas en el numeral 5 del presente artículo, las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en*

debida forma con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.

PARÁGRAFO 2. *Para el caso de los contribuyentes del impuesto al patrimonio señalados en el numeral 3 del presente artículo, el deber formal de declarar estará en cabeza del establecimiento permanente.*

ARTÍCULO 29°. *Adiciónese el artículo 294-3 al Estatuto Tributario, así:*

ARTÍCULO 294-3. HECHO GENERADOR. *El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.*

ARTÍCULO 30°. *Adiciónese el artículo 295-3 al Estatuto Tributario, así:*

ARTÍCULO 295-3. BASE GRAVABLE. *La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseído a 1 de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en este artículo.*

En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

PARÁGRAFO 1. *El valor patrimonial que se puede excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto del bien que se excluye de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de cada año.*

PARÁGRAFO 2. *En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.*

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente forma parte.

PARÁGRAFO 3. *Para determinar la base gravable del impuesto al patrimonio, se seguirán las siguientes reglas:*

1. El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, corresponde al costo fiscal determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, actualizado anualmente en los términos del artículo 73 del Estatuto Tributario para las acciones o cuotas de interés social, a partir de su adquisición. Las acciones o cuotas de interés social adquiridas antes del 1 de enero de 2006, se entenderán adquiridas en el año 2006.

Si el valor calculado conforme a la anterior regla es mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará este último.

El valor intrínseco se calculará dividiendo el patrimonio contable a primero de enero de cada año, entre las acciones o cuotas de interés social en circulación.

2. En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el valor corresponderá al valor promedio de

cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.

El tratamiento previsto en los numerales 1 y 2 será aplicable para determinar el costo fiscal a declarar de los derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales, de acuerdo con el artículo 271-1 del Estatuto Tributario, en lo que no sea contrario a estos numerales.

3. Las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, se asimilarán a derechos fiduciarios y en este caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 271-1 y 288 del Estatuto Tributario.

Para estos efectos, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos subyacentes, el declarante del impuesto al patrimonio será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales. En caso de que el fundador, constituyente u originario no pueda ser determinado o la sucesión ya haya sido liquidada, los declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aun si su beneficio está sometido a condiciones o plazos o no tengan control o disposición de los activos, con independencia de que no gocen de la propiedad o posesión del bien.

Lo previsto en este párrafo para la determinación de la base gravable, sólo tiene efectos en el impuesto al patrimonio y no podrá ser aplicado a otros impuestos.

PARÁGRAFO 4. No se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 3 del presente artículo, cuando se trate de acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos. En estos casos, el valor de las acciones o cuotas de interés social será al costo fiscal:

1. Que la sociedad sea una sociedad emergente innovadora, es decir, que su constitución no sea mayor a cuatro (4) años y que su propósito sea el desarrollo de un negocio innovador y escalable e involucre dentro de su actividad económica principal el uso intensivo de tecnologías digitales o la ejecución de programas de I+D+i, con concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, según el caso;
2. Que la sociedad haya recibido al menos ciento cinco mil (105.000) UVT de inversión en el capital durante el año gravable en curso o en los cuatro (4) años gravables inmediatamente anteriores, a cambio de al menos el cinco (5%) de la participación en el capital de la sociedad;
3. Que la sociedad no haya tenido renta líquida gravable a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior;
4. Que el costo fiscal de las acciones de uno o varios de los accionistas no fundadores o iniciales de la sociedad sea por lo menos 3 veces su valor intrínseco con base en el patrimonio líquido de la sociedad a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

El anterior tratamiento durará por un término de cuatro (4) años desde el momento de recibir la inversión, con el cumplimiento de todos los requisitos en mención.

PARÁGRAFO 5. Las personas naturales podrán, en la declaración del impuesto al patrimonio del año 2023, ajustar al valor comercial los bienes inmuebles poseídos a 31 de diciembre de 2022. El valor correspondiente a la diferencia entre el costo fiscal y el valor comercial en la fecha antes mencionada puede ser utilizado como mayor valor patrimonial de dichos bienes en el impuesto sobre la renta del año 2022 y no generará renta por comparación patrimonial.

ARTÍCULO 31°. Adiciónese el artículo 296-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 296-3. TARIFA. El impuesto al patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	239.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

PARÁGRAFO. La tarifa del 1,5% sólo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027, aplicará la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	En adelante	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

ARTÍCULO 32°. Adiciónese el artículo 297-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 297-3. CAUSACIÓN. La obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 33°. Adiciónense los incisos cuarto y quinto al artículo 298-2 del Estatuto Tributario, así:

Además de los hechos mencionados en el artículo 647 de este Estatuto, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1 de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

ARTÍCULO 34°. *Modifíquese el artículo 298-8 del Estatuto Tributario, así:*

ARTÍCULO 298-8. REMISIÓN. *El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto.*

TÍTULO III

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

ARTÍCULO 35°. *Modifíquese el numeral 6 del artículo 905 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

6. La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos.

ARTÍCULO 36°. *Modifíquese el inciso primero y el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:*

ARTÍCULO 908. TARIFA. *La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:*

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,2%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	4,4%
30.000	100.000	5,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones; y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,6%
6.000	15.000	2,0%
15.000	30.000	3,5%
30.000	100.000	4,5%

3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,1%
6.000	15.000	3,4%
15.000	30.000	4,0%
30.000	100.000	4,5%

4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos brutos anuales	
--------------------------------	--

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	3,7%
6.000	15.000	5,0%
15.000	30.000	5,4%
30.000	100.000	5,9%

5. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	7,3%
6.000	12.000	8,3%

6. Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al 1,62%. La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1,2%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	4,4%
5.000	16.666	5,6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones; y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1,6%
1.000	2.500	2,0%
2.500	5.000	3,5%
5.000	16.666	4,5%

3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3,1%
1.000	2.500	3,4%
2.500	5.000	4,0%
5.000	16.666	4,5%

4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3,7%
1.000	2.500	5,0%
2.500	5.000	5,4%
5.000	16.666	5,9%

5. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR
MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA
SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	7,3%
6.000	12.000	8,3%

6. Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al 1,62%. La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar.

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

ARTÍCULO 37º. Adiciónense un párrafo 2 y un párrafo 3 al artículo 910 del Estatuto Tributario, así:

PARÁGRAFO 2. Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del párrafo 4 del artículo 908 de este Estatuto, al igual que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE de acuerdo con lo previsto en este artículo, es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago, previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE, o de la declaración del SIMPLE, según el caso, a través de los servicios informáticos electrónicos de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Por lo tanto, adicional a lo contemplado en el artículo 580 de este Estatuto, no se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 914 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE que no superen las 3.500 UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE.

ARTÍCULO 38°. *Adiciónese un inciso segundo al artículo 912 del Estatuto Tributario, así:*

De forma optativa y excluyente al descuento indicado en el inciso anterior, el contribuyente podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del 0,004% de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

TÍTULO IV IMPUESTOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

ARTÍCULO 39°. *Modifíquese el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 221. IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. *El impuesto nacional al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO₂eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión.*

El hecho generador del impuesto nacional al carbono es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.

El impuesto nacional al carbono se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo. En el caso del carbón, el impuesto se causa al momento de la venta al consumidor final, en la fecha de emisión de la factura; al momento del retiro para consumo propio, en la fecha del retiro; o al momento de la importación para uso propio, en la fecha de su nacionalización.

Tratándose de gas y derivados del petróleo, el sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto, tratándose de gas y derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador. En el caso del carbón, los sujetos pasivos y responsables del impuesto son quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional. Los responsables son quienes autoliquidarán el impuesto.

PARÁGRAFO 1. *El impuesto nacional al carbono no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, ya sea que la certificación sea obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La no causación del impuesto nacional al carbono no podrá exceder en ningún caso el 50% del impuesto causado. El uso de la certificación de carbono neutro, para la no causación del impuesto al carbono, no podrá volver a ser utilizada para obtener el mismo beneficio ni ningún otro tratamiento tributario.*

PARÁGRAFO 2. *En el caso del carbón, el impuesto no se causa para el carbón de coquerías.*

PARÁGRAFO 3. *En el caso del gas licuado de petróleo, el impuesto solo se causa en la venta a usuarios industriales.*

PARÁGRAFO 4. *En el caso del gas natural, el impuesto solo se causa en la venta a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.*

PARÁGRAFO 5. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá reglamentar mecanismos de control y definir criterios técnicos para los resultados de mitigación de GEI que se utilicen para optar al mecanismo de no causación de que trata el párrafo 1 del presente artículo.*

ARTÍCULO 40°. *Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. *El impuesto nacional al carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) para cada combustible determinado, expresado en unidad de peso (kilogramo de CO₂eq) por unidad energética (terajulios), de*

acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a veinte mil quinientos pesos (\$20.500) por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq). Los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Carbón	Tonelada	\$ 52.215
Fuel oil	Galón	\$ 238
ACPM	Galón	\$ 191
Jet fuel	Galón	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 169
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 36

Corresponde a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el recaudo y la administración del impuesto nacional al carbono, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El impuesto se declarará y pagará bimestralmente, en la forma y plazos que establezca el Gobierno nacional.

Los términos, condiciones y contenido de la declaración serán definidos por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO 1. *La tarifa por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq) se ajustará cada primero (1) de febrero con la variación en el Índice de Precios al Consumidor calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE del año anterior más (1) un punto hasta que sea equivalente a tres (3) UVT por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq). En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta. En el caso de los combustibles fósiles correspondientes a gas natural, gasolina y ACPM la tarifa se ajustará a partir del año 2024 en los mismos términos aquí establecidos.*

PARÁGRAFO 2. El impuesto nacional al carbono será deducible del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3. El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, no están sujetos al impuesto nacional al carbono.

PARÁGRAFO 4. Los combustibles a los que se refiere este artículo no causarán el impuesto cuando sean exportados por el productor del combustible fósil y, en el caso del carbón, por quien lo exporte.

PARÁGRAFO 5. La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación. En consecuencia, el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto nacional al carbono. Para lo anterior, los distribuidores mayoristas deberán certificar al responsable del impuesto nacional al carbono, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente en el que se realizó la venta del combustible por parte del productor al distribuidor mayorista y/o comercializador, para que el productor realice el reintegro del impuesto nacional al carbono al distribuidor.

PARÁGRAFO 6. En el caso del carbón, la tarifa del impuesto se aplicará bajo la siguiente gradualidad:

1. Para los años 2023 y 2024: 0%.
2. Para el año 2025: el 25% del valor de la tarifa plena.
3. Para el año 2026: el 50% del valor de la tarifa plena.
4. Para el año 2027: el 75% del valor de la tarifa plena.
5. A partir del año 2028: tarifa plena.

CAPÍTULO II

IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES

ARTÍCULO 41°. DEFINICIONES. Para efectos de este Capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Plástico: material compuesto por un polímero, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente

estructural de los productos finales, con excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente.

b) *Polímero: una sustancia constituida por moléculas caracterizadas por la secuencia de uno o varios tipos de unidades monoméricas. Dichas moléculas deben repartirse en una distribución de pesos moleculares en la que las diferencias de peso molecular puedan atribuirse principalmente a diferencias en el número de unidades monoméricas. Un polímero incluye los siguientes elementos: a) una mayoría ponderal simple de moléculas que contienen al menos tres unidades monoméricas con enlaces de covalencia con otra unidad monomérica u otro reactante como mínimo; b) menos de una mayoría ponderal simple de moléculas del mismo.*

c) *Productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso: persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos, cumpla con alguna de las siguientes características:*

1. Fabrique, ensamble o re manufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.

2. Importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.

d) *Producto plástico de un solo uso: Son aquellos que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usados una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función.*

ARTÍCULO 42°. IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES. Créase el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El impuesto se causará en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda.

La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

La tarifa del impuesto es de 0,00005 UVT por cada (1) gramo del envase, embalaje o empaque.

Corresponde a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el recaudo y la administración del impuesto, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo, aplica el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El impuesto se declarará y pagará en la forma y plazos que establezca el Gobierno nacional.

Los términos, condiciones y contenido de la declaración serán definidos por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO. *Se encuentran excluidos del impuesto al que se refiere este artículo los productos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.*

ARTÍCULO 43°. NO CAUSACIÓN. *El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular –CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022.*

PARÁGRAFO. *El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes no será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios.*

ARTÍCULO 44°. *Adiciónese el numeral 11 al artículo 643 del Estatuto Tributario, así:*

11. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.

TÍTULO V

IMPUESTOS SALUDABLES

ARTÍCULO 45°. Adiciónese el Título X al Libro III del Estatuto Tributario, así:

TÍTULO X

IMPUESTOS SALUDABLES

CAPÍTULO I

IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS

ARTÍCULO 513-1. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS. El hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas está constituido por:

1. En la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso.
2. La importación.

Estarán sujetas a este impuesto, en función de su nivel de azúcar añadido, las bebidas ultraprocesadas azucaradas, así como los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución permiten la obtención de bebidas azucaradas.

Se considera como bebida ultraprocesada azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% vol, y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido.

En esta definición se incluyen bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, bebidas a base de fruta en cualquier concentración, refrescos, zumos y néctares de fruta, bebidas energizantes, bebidas deportivas, refrescos, aguas saborizadas y mezclas en polvo.

Se consideran concentrados, polvos y jarabes las esencias o extractos de sabores que permitan obtener bebidas saborizadas y los productos con o sin edulcorantes o saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas, de verduras o legumbres y otros aditivos para alimentos, así como las mezclas a base de harina, fécula, extracto de malta y almidón.

Se consideran azúcares añadidos los monosacáridos y/o disacáridos que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen aquellos contenidos en los jarabes, los naturalmente presentes en la miel

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y/o en los concentrados de jugos de frutas o vegetales. No se considera azúcar añadido los edulcorantes sin aporte calórico.

Los bienes de las siguientes partidas y subpartidas estarán sujetos al presente impuesto en la medida en que contengan azúcares añadidos y se cumpla con lo previsto en los incisos anteriores:

Producto	Partida o Subpartida arancelaria
<i>Yogur; suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.</i>	<i>04.03</i>
<i>Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>	<i>04.04 (excepto 04.04.90.00.00)</i>
<i>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>	<i>19.01. (excepto 19.01.90.20.00 y 19.01.20.00.00)</i>
<i>Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</i>	<i>20.09</i>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mezclas en polvo de extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	21.01
Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	22.02.
Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas	2106.90.21.00 y 2106.90.29.00

PARÁGRAFO 1. Se encuentran exentas del impuesto las siguientes bebidas azucaradas:

1. Derivados lácteos definidos como productos elaborados a partir de leche higienizada coagulada por acción de microorganismos como *lactobacillus bulgáricus*, *streptococcus termóphilus*, *streptococcus lactis* o *cremoris*, los cuales deben estar abundantes y viables en el producto final.
2. Las fórmulas infantiles.
3. Medicamentos con incorporación de azúcares adicionados.
4. Los productos líquidos o polvo para reconstituir cuyo propósito sea brindar terapia nutricional para personas que no pueden digerir, absorber y/o metabolizar los nutrientes provenientes de la ingesta de alimentos.
5. Alimentos líquidos y/o polvos para propósitos médicos especiales.
6. Soluciones de electrolitos para consumo oral diseñados para prevenir la deshidratación producto de una enfermedad.

PARÁGRAFO 2. Para la fiscalización y recaudo de este impuesto, y con el objetivo de garantizar la consistencia entre el etiquetado y el contenido de azúcares añadidos de las bebidas sujetas al mismo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN deberá atender lo establecido en las Resoluciones 5109 del 2005 y 810 del 2021, expedidas por el

Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que las modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Las bebidas ultraprocesadas azucaradas a las que se refiere este artículo, no causarán este impuesto cuando sean exportados por el productor.

PARÁGRAFO 4. Las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas de los bienes gravados con el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, darán lugar a un menor valor a pagar del impuesto, sin que otorgue derecho a devolución.

PARÁGRAFO 5. No constituye hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas, la donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 513-2. RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS. El responsable del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas será el productor y/o el importador, según el caso.

No serán responsables de este impuesto, los productores personas naturales que en el año gravable anterior o en el año en curso hubieran obtenido ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas con este impuesto, inferiores a 10.000 UVT. Cuando se supere esta cuantía, será responsable del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas a partir del periodo gravable siguiente.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, la definición de productor será la establecida en el artículo 440 de este Estatuto.

ARTÍCULO 513-3. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS. La base gravable del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas es el contenido en gramos (g) de azúcar por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida, o su equivalente, producidas por el productor o importadas por el importador.

Tratándose de bienes importados, en la declaración de importación deberá informarse el contenido en gramos (g) de azúcar por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida, o su equivalente.

PARÁGRAFO 1. La base gravable de los concentrados, polvos, mezclas y jarabes corresponde al contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida, o su equivalente, que el empaque o envase certifique que pueden producirse mediante la respectiva mezcla o dilución.

PARÁGRAFO 2. Los responsables del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas deberán garantizar la veracidad del volumen de las bebidas que conforman la base gravable, ya sea cuando se trate de bebidas líquidas, o de concentrados, polvos o jarabes.

ARTÍCULO 513-4. TARIFA DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS. La tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se expresa en pesos por 100 mililitros (100 ml) de bebida, y el valor unitario está en función del contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida, así:

Para los años 2023 y 2024:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2023	2024
<i>Menor a 6gr de azúcares añadidos</i>	\$0	\$0
<i>Mayor o igual a 6gr y menor a 10gr de azúcares añadidos</i>	\$18	\$28
<i>Mayor o igual a 10gr de azúcares añadidos</i>	\$35	\$55

Para el año 2025:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
	2025
<i>Menor a 5gr de azúcares añadidos</i>	\$0
<i>Mayor o igual a 5gr y menor a 9gr de azúcares añadidos</i>	\$38
<i>Mayor o igual a 9gr de azúcares añadidos</i>	\$65

Estas tarifas se aplican de la siguiente forma para determinar el monto del impuesto aplicable a cada bebida:

$$IMP = \frac{Vol}{100} * Tarifa$$

Donde:

- *IMP*: Monto del impuesto aplicable a la bebida, en pesos.
- *Vol*: Volumen de la bebida, expresado en mililitros (ml).
- *Tarifa*: Tarifa del impuesto, según lo determinado en la tabla anterior.

PARÁGRAFO. A partir del año 2026, el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustará cada primero (1) de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad de Valor Tributario -UVT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expedirá por medio de acto administrativo el porcentaje de incremento de la Unidad de Valor Tributario -UVT y el valor de las tarifas actualizadas.

ARTÍCULO 513-5. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS. El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se causa así:

1. En la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.
2. En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.

PARÁGRAFO 1. El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas de que trata el presente Capítulo constituye para el comprador un costo deducible en el impuesto sobre la renta como mayor valor del bien, en los términos del artículo 115 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA.

PARÁGRAFO 3. El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas deberá estar discriminado en la factura de venta, independientemente de la discriminación que del impuesto sobre las ventas -IVA se haga en la misma.

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS

ARTÍCULO 513-6. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS. El hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas está constituido por:

1. En la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso.
2. La importación.

Estarán sujetos a este impuesto los productos comestibles ultraprocesados que como ingredientes se les haya adicionado azúcares, sal/sodio y/o grasas y su contenido en la tabla nutricional supere los siguientes valores:

Nutriente	Por cada 100 g
Sodio	$\geq 1\text{mg/kcal}$ y/o $\geq 300\text{ mg/100 g}$
Azúcares	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres
Grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas

Para calcular los porcentajes establecidos en la tabla se procederá de acuerdo con el párrafo 1 del presente artículo.

Los productos ultraprocesados son formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas. Algunas sustancias empleadas para elaborar los productos ultraprocesados, como grasas, aceites, almidones y azúcar, derivan directamente de alimentos. Otras se obtienen mediante el procesamiento adicional de ciertos

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

componentes alimentarios, como la hidrogenación de los aceites (que genera grasas trans tóxicas), la hidrólisis de las proteínas y la "purificación" de los almidones. La gran mayoría de los ingredientes en la mayor parte de los productos ultraprocesados son aditivos (aglutinantes, cohesionantes, colorantes, edulcorantes, emulsificantes, espesantes, espumantes, estabilizadores, "mejoradores" sensoriales como aromatizantes y saborizantes, conservadores, saborizantes y solventes).

Los productos ultraprocesados son formulaciones industriales principalmente a base de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos y cosméticos que dan color, sabor o textura para intentar imitar a los alimentos. Tienen un elevado contenido en azúcares añadidos, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra alimentaria, minerales y vitaminas, en comparación con los productos, platos y comidas sin procesar o mínimamente procesados.

Se entenderá por producto ultraprocesado que se les haya adicionado sal/sodio; aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente o aditivo cualquier sal o aditivo que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio agregadas.

Se entenderá por producto ultraprocesado que se les haya adicionado grasas; aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente grasas vegetales o animales, aceites vegetales parcialmente hidrogenados (manteca vegetal, crema vegetal o margarina) e ingredientes que los contengan agregados.

Se consideran azúcares añadidos los monosacáridos y/o disacáridos que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen aquellos contenidos en los jarabes, los naturalmente presentes en la miel y/o en los concentrados de jugos de frutas o vegetales.

Se entenderá por producto alimenticio procesado y/o ultraprocesado que se les haya adicionado azúcares; aquellos a los que durante el proceso de elaboración se les hayan añadido azúcares según la definición del inciso anterior.

Por lo tanto, los bienes de las siguientes partidas y subpartidas estarán sujetos al presente impuesto en la medida en que contengan sodio, azúcares o grasas saturadas, y se cumpla con lo previsto en los incisos anteriores:

Producto	Partidas arancelarias
-----------------	------------------------------

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte; excepto el arequipe.</i>	<i>04.04.90.00.00</i>
<i>Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos, excepto salchichón, mortadela y butifarra.</i>	<i>16.01</i>
<i>Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.</i>	<i>16.02</i>
<i>Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).</i>	<i>17.04</i>
<i>Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.</i>	<i>18.06.</i>
<i>Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.</i>	<i>19.01.20.00.00</i>
<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>	<i>19.04</i>
<i>Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares. Excepto las obleas.</i>	<i>19.05</i>
<i>Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.</i>	<i>20.05</i>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).</i>	20.06.00.00
<i>Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</i>	20.07
<i>Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>	20.08
<i>Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.</i>	21.03
<i>Helados, incluso con cacao.</i>	21.05
<i>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>	21.06 excepto (21.06.90.21.00 y 21.06.90.29.00)

PARÁGRAFO 1. Para calcular los porcentajes establecidos en la tabla de que trata el inciso segundo del presente artículo se deberá tener cuenta lo siguiente:

- a. **Sodio:** se toma cualquier cantidad de alimento, puede ser 100 g o la porción, y se divide el contenido de sodio reportado, entre el número de kcal, reportadas en la misma cantidad, si esta relación es superior a 1, será sujeto de impuesto. Por otro lado, debe calcular el contenido de sodio en 100 g y si este supera los 300 mg, estará sujeto al impuesto. Es suficiente con que se cumpla una de las dos condiciones para ser sujeto al impuesto.
- b. **Azúcares:** se debe identificar los azúcares añadidos según lo definido en el parágrafo 2 de este artículo. Una vez identificados, en cualquier cantidad de alimento, se debe multiplicar la cantidad de azúcares añadidos en gramos, por el factor de conversión de azúcares (4 kcal / g). Este resultado, se divide entre el total de las kcal, de la misma cantidad de alimento y se multiplica por 100.

Finalmente, se compara este resultado con el porcentaje establecido en la tabla, y si es igual o superior a 10%, estará sujeto al impuesto.

- c. **Grasas saturadas:** se debe multiplicar la cantidad de grasas saturadas en gramos, por el factor de conversión de grasas (9 kcal / g), en cualquier cantidad de alimento. Este resultado, se divide entre el total de las kcal, de la misma cantidad de alimento y se multiplica por 100. Finalmente, se compara este resultado con el porcentaje establecido en la tabla, y si es igual o superior a 10%, estará sujeto al impuesto.

Tratándose de bienes importados, lo indicado en el presente párrafo debe informarse en la declaración de importación.

PARÁGRAFO 2. Los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos a los que se refiere este artículo, no causarán este impuesto cuando sean exportados por el productor.

PARÁGRAFO 3. Las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas de los bienes gravados con el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, darán lugar a un menor valor a pagar del impuesto, sin que otorgue derecho a devolución.

PARÁGRAFO 4. No constituye hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio o edulcorantes, la donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 513-7. RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS. El responsable del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas será el productor y/o el importador, según el caso.

No serán responsables de este impuesto, los productores personas naturales que en el año gravable anterior o en el año en curso hubieran obtenido ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas con este impuesto, inferiores a 10.000 UVT. Cuando se supere esta cuantía, será responsable del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos a partir del periodo gravable siguiente.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo, la definición de productor será la establecida en el artículo 440 de este Estatuto.

ARTÍCULO 513-8. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS. La base gravable del impuesto está constituida por el precio de venta. En el caso de donación o retiro de inventario, la base gravable es el valor comercial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Estatuto Tributario.

En el caso de las mercancías importadas, la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados y/o con alto contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas o sodio, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los tributos aduaneros, adicionados con el valor de este gravamen.

Tratándose de productos terminados producidos en zona franca, la base gravable será el valor de todos los costos y gastos de producción de conformidad con el certificado de integración, más el valor de los tributos aduaneros. Cuando el importador sea el comprador o cliente en territorio aduanero nacional, la base gravable será el valor de la factura más los tributos aduaneros.

ARTÍCULO 513-9. TARIFA DEL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS. La tarifa del impuesto será del diez por ciento (10%) en el año 2023, del quince por ciento (15%) en el año 2024 y del veinte por ciento (20%) a partir del año 2025.

ARTÍCULO 513-10. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS. El impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas se causa así:

1. *En la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.*

2. En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.

PARÁGRAFO 1. El impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas de que trata el presente Capítulo constituye para el comprador un costo deducible en el impuesto sobre la renta como mayor valor del bien, en los términos del artículo 115 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA.

PARÁGRAFO 3. El impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas deberá estar discriminado en la factura de venta, independientemente de la discriminación que del impuesto sobre las ventas -IVA se haga en la misma.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 513-11. SUJETO ACTIVO. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el recaudo y la administración de los impuestos previstos en el presente Título, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario o en el Estatuto Aduanero para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de estos impuestos, siendo para ello aplicable las sanciones contempladas en dichos estatutos ante la detección de inconsistencias en la correcta forma y oportunidad en la declaración y pago de los impuestos y tributos aduaneros. Así mismo aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario o Estatuto Aduanero.

ARTÍCULO 513-12. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable para los impuestos previstos en el presente Título será bimestral. Los periodos bimestrales son: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre. Cuando se trate de importaciones el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los tributos aduaneros.

ARTÍCULO 513-13. DECLARACIÓN Y PAGO. Los plazos para la presentación de la declaración y pago de los impuestos previstos en el presente Título serán los establecidos por el Gobierno nacional. El contenido y prescripción

del formulario será establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

No habrá lugar a la presentación de la declaración de los impuestos previstos en el presente Título en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sometidas a dichos impuestos.

ARTÍCULO 46°. *Adiciónese el numeral 13 al artículo 643 del Estatuto Tributario, así:*

13. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de los impuestos previstos en el Título X del Libro III del Estatuto Tributario, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse o al 10% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de dicho impuesto.

TÍTULO VI

MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 47°. *Modifíquese el párrafo 1 del artículo 12-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos de este artículo se entenderá que la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad en el día a día. Para determinar la sede efectiva de administración deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde los administradores de la sociedad o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la sociedad o entidad.*

ARTÍCULO 48°. *Adiciónese el artículo 20-3 al Estatuto Tributario, así:*

ARTÍCULO 20-3. TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA EN COLOMBIA. *Se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. La sujeción al impuesto sobre la renta aquí contemplada estará condicionada a las siguientes reglas:*

1. Para la comercialización de bienes, se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:

1.1 Se mantenga interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional; y

1.2 Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.

2. Para la prestación de servicios digitales desde el exterior se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta, sin necesidad de cumplir los numerales anteriores, las personas que presten cualquiera de los siguientes:

2.1 Los servicios de publicidad online.

2.2 Los servicios de contenidos digitales, sean online o descargables, incluyendo las aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas.

2.3 Los servicios de transmisión libre, incluyendo programas de televisión, películas, "streaming", música, transmisión multimedia -"podcasts" y cualquier forma de contenido digital.

2.4 Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.

2.5 Los servicios online de plataformas de intermediación.

2.6 Las suscripciones digitales a medios audiovisuales incluyendo, entre otras, noticias, magazines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo.

2.7 La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de

intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.

2.8 Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados, incluyendo "software" personalizado.

2.9 Los servicios de educación online.

2.10 El suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.

2.11 El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.

2.12 Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

2.13 Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del numeral 1.1. del presente artículo se presume que existe una (s) interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional cuando:

1. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o
2. La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos (COP) o permitir el pago en pesos colombianos (COP).

PARÁGRAFO 2. La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia a la que se refiere esta disposición, podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional. En este caso, no aplicará el artículo 594-2 del Estatuto Tributario.

Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3. *El numeral 1 del presente artículo se aplicará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto.*

PARÁGRAFO 4. *Lo dispuesto en este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo pactado en los convenios para eliminar la doble tributación suscritos por Colombia.*

PARÁGRAFO 5. *Lo dispuesto en este artículo que sea contrario a la norma mediante la cual se implemente un acuerdo internacional suscrito por Colombia que prohíba esta tributación, dejará de surtir efectos para los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo internacional.*

PARÁGRAFO 6. *No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo cuando la prestación del servicio digital desde el exterior o la venta de bienes, sean realizados por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país que controlen directa o indirectamente un establecimiento permanente, una sociedad subsidiaria, subordinada o cualquier otro vehículo de inversión residente fiscal en Colombia. En estos casos, el establecimiento permanente, la entidad subsidiaria, subordinada o el vehículo de inversión residente fiscal en Colombia, reconocerá fiscalmente estos ingresos para determinar el impuesto de renta a cargo de acuerdo con las reglas de este Estatuto.*

ARTÍCULO 49°. *Adiciónese el numeral 17 al artículo 24 del Estatuto Tributario, así:*

17. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 20-3 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 50°. *Adiciónese el artículo 29-1 al Estatuto Tributario, así:*

ARTÍCULO 29-1. INGRESOS EN ESPECIE. *Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse*

como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de los aportes que por ley deban realizar los empleadores al Sistema de Seguridad Social integral, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.

En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.

ARTÍCULO 51º. Adiciónese el artículo 336-1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 336-1. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y GASTOS PARA LA CÉDULA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES. Para efectos del artículo 336 del Estatuto Tributario, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles. Para las rentas de trabajo en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en 60% de los ingresos brutos.

Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN incluirá dicha casilla en el formulario de la declaración del impuesto.

Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes para el efecto.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de la obligación informativa prevista en este artículo estará sometida a la sanción de que trata el literal d) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2. La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá ampliar esta regla a otros documentos transmitidos de forma electrónica.

ARTÍCULO 52°. Adiciónense un inciso octavo y un párrafo 2 al artículo 408 del Estatuto Tributario, así:

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, que no se enmarquen en los demás supuestos de este artículo, están sujetos a una tarifa del diez (10%) sobre el valor total del pago. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá regular la forma de aplicación de la respectiva retención en la fuente.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de la retención en la fuente de que trata el inciso 8 del presente artículo, serán agentes de retención las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, las pasarelas de pago, los agentes de retención de que trata el artículo 368 del Estatuto Tributario y los demás que designe la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 53°. Modifíquese el artículo 585 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 585. PARA LOS EFECTOS DE LOS TRIBUTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN. Para los efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos nacionales, departamentales o municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio De Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales - UGPP, así como las Administraciones Tributarias Departamentales

y Municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes.

Para ese efecto, podrán solicitar la información que estimen necesaria para el adecuado análisis, administración, liquidación y control de los tributos a su cargo, así como copia de las investigaciones existentes en otras Administraciones Tributarias en relación con sus contribuyentes.

Será responsabilidad de las entidades receptoras de la información intercambiada usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información que prevea este Estatuto y, en general, el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 54°. Modifíquese el inciso primero del artículo 607 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 607. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior. También estarán obligados los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta. El contenido de esta declaración será el siguiente:

1. El formulario que para el efecto ordene la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación del contribuyente.
3. La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT.
4. Los activos poseídos a 1 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

ARTÍCULO 55°. Adiciónese el artículo 719-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 719-3. DETERMINACIÓN OFICIAL DE IMPUESTOS MEDIANTE FACTURA. Autorícese a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para facturar el impuesto sobre la renta y complementarios, que constituye la determinación oficial del respectivo impuesto y presta mérito ejecutivo conforme con lo previsto en el presente artículo para quienes incumplan con la obligación de declarar en los plazos previstos por el Gobierno nacional. La facturación de que trata el presente artículo es un acto administrativo.

La base gravable, así como los demás elementos para la determinación y liquidación del respectivo impuesto por medio de la factura deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto Tributario, según la información reportada por terceros, el sistema de factura electrónica en los términos del artículo 616-1 de este Estatuto y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario y fuentes de información a las que tenga acceso la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

La notificación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios se realizará en los términos del artículo 566-1 del presente Estatuto, contra la cual no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que el contribuyente agote los procedimientos para que la factura no preste mérito ejecutivo, previsto en el presente artículo.

En los casos en que el contribuyente esté de acuerdo con la información incluida en la respectiva factura, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, deberá aceptarla a través de los sistemas informáticos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y liquidar la sanción correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 641 del Estatuto Tributario, prestando así mérito ejecutivo. Cuando el contribuyente cumpla con lo señalado en este inciso la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN no podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre el respectivo impuesto. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá mediante el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario revisar la sanción liquidada por el contribuyente y los intereses.

En los casos en que el contribuyente no acepte la factura expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, estará obligado a:

- 1. Manifestar la no aceptación de la factura, a través del mecanismo que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establezca; o*
- 2. Presentar la declaración correspondiente, conforme al sistema de declaración establecido para el mismo, atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario.*

Cuando se presente alguna de las situaciones indicadas en los numerales anteriores, la factura no prestará mérito ejecutivo y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN aplicará las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario, para el procedimiento de discusión y determinación del tributo.

Cuando el contribuyente no cumpla con lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la factura, la misma quedará en firme y prestará mérito ejecutivo; en consecuencia, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma e impondrá la sanción por no declarar prevista en el artículo 643 del Estatuto Tributario, por medio de resolución independiente, a través del procedimiento previsto en los artículos 637 y 638 del mismo Estatuto. Así mismo, en este caso, el contribuyente no estará facultado para presentar la respectiva declaración de forma extemporánea, ya que el título ejecutivo en firme determinará la obligación tributaria a su cargo.

PARÁGRAFO 1. *El Gobierno nacional reglamentará las condiciones, requisitos, y la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos del inciso segundo del presente artículo, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios deberá incluir adicionalmente la información patrimonial del contribuyente con la que cuente la entidad por la información reportada por terceros, el sistema de facturación electrónica y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario.*

PARAGRAFO 3. Lo dispuesto en el presente artículo se podrá aplicar cuando se presente omisión en el cumplimiento de la obligación del impuesto sobre las ventas -IVA y el impuesto nacional al consumo.

ARTÍCULO 56°. Adiciónese el artículo 881-1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 881-1. CONTROL SOBRE OPERACIONES Y MONTOS EXENTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Las entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria que administren o en las que se abran cuentas de ahorro, depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas deberán adoptar un sistema de información que permita la verificación, control y retención del Gravamen a los Movimientos Financieros en los términos del artículo 879 del Estatuto Tributario de forma que se permita aplicar la exención de trescientos cincuenta (350) UVT mensuales señalada en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario sin la necesidad de marcar una única cuenta.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en aplicación cuando se desarrolle el sistema de información correspondiente por parte de las entidades vigiladas por las Superintendencias Financieras o de Economía Solidaria, a más tardar, a los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Hasta tanto el sistema de información previsto en este artículo no se encuentre en funcionamiento, se continuará aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 57°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EFICIENCIA EN EL MANEJO TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO. A efectos de fortalecer institucionalmente a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para que cuente con los medios idóneos para la recaudación, la fiscalización, la liquidación, la discusión y el cobro de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley de facultades extraordinarias para modificar el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y

la regulación de la administración y gestión del talento humano de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, contenido en el Decreto Ley 071 de 2020.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN presentará un informe semestral ante las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y del Senado de la República que dé cuenta del avance del proceso de fortalecimiento institucional de que trata este artículo.

ARTÍCULO 58°. AMPLIACIÓN PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. El Gobierno nacional ampliará la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN presentará ante las instancias competentes, y en la ley anual de presupuesto de la Nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN durante el periodo de provisión de la planta de personal al que hace alusión el presente artículo, presentará un informe semestral que dé cuenta del avance del proceso y durante el año siguiente a la estabilización informará sobre el impacto de la medida, ante las Comisiones Terceras de Cámara y Senado.

ARTÍCULO 59°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EXPEDIR UN NUEVO RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DE DECOMISO DE MERCANCÍAS EN MATERIA DE ADUANAS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO APLICABLE. Revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como el procedimiento aplicable a seguir por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Se conformará una Subcomisión integrada por tres (3) representantes de la Cámara de Representantes y tres (3) senadores, de las Comisiones Terceras, que serán designados por los presidentes de las respectivas corporaciones, para acompañar el proceso de elaboración del régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como del procedimiento aplicable.

TÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 60°. *Modifíquese el inciso tercero del artículo 356-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

Cuando la Administración Tributaria compruebe que no se ha presentado la información establecida en el artículo 364-5 del presente Estatuto y los demás requisitos exigidos para el proceso de calificación en el Régimen Tributario Especial, se procederá dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a informar al solicitante los requisitos que no se cumplieron, con el fin de que éste los subsane dentro del mes siguiente al envío de la comunicación. Si el contribuyente no cumple con los requisitos, en los términos indicados en la presente disposición, la entidad no podrá ser registrada en el Registro Único Tributario -RUT como contribuyente del Régimen Tributario Especial y seguirá perteneciendo al régimen tributario ordinario y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN rechazará la solicitud mediante acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 61°. *Modifíquese el inciso tercero del artículo 364-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

Las entidades del Régimen Tributario Especial deberán actualizar anualmente, en los primeros seis (6) meses de cada año, la información a la que se refiere este registro.

ARTÍCULO 62°. *Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 437 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 4. *No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.*

Tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando sus ingresos brutos sean inferiores a tres mil quinientos (3.500) UVT.

ARTÍCULO 63°. ELIMINADO.

ARTÍCULO 64°. *Modifíquese el inciso tercero y adiciónese un párrafo 3 al artículo 519 del Estatuto Tributario, así:*

Tratándose de documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, en concurrencia con el impuesto de registro, siempre y cuando no se trate de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a veinte mil (20.000) UVT y no haya sido sujeto a este impuesto, o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.

PARÁGRAFO 3. *A partir del año 2023, la tarifa del impuesto para el caso de documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a veinte mil (20.000) UVT, la tarifa se determinará conforme con la siguiente tabla:*

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	20.000	0%	0%
>20.000	50.000	1,5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) x 1,5%
>50.000	En adelante	3%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) x 3% + 450 UVT

ARTÍCULO 65°. *Adiciónense un párrafo 3 y un párrafo transitorio 2 al artículo 580-1 del Estatuto Tributario, así:*

PARÁGRAFO 3. *La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere diez (10) UVT y este se cancele a más tardar dentro del año (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. *La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total y a la fecha de expedición de la presente ley se encuentre ineficaz, y el valor por pagar sea igual o inferior a diez (10) UVT, podrá subsanar su ineficacia, cancelado el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al treinta (30) de junio de 2023.*

ARTÍCULO 66°. *Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 814 del Estatuto Tributario, los cuáles quedarán así:*

ARTÍCULO 814. FACILIDADES PARA EL PAGO. *El Subdirector de Cobranzas y Control Extensivo, el Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales de Impuestos Nacionales y/o de Impuestos y Aduanas Nacionales, o quienes hagan sus veces, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de timbre, de renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT.*

Igualmente se concederán facilidades para el pago, sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el contribuyente no haya incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Para este efecto, el jefe de la dependencia de cobro respectiva de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que tenga la competencia para el efecto, suscribirá el acta con el deudor donde se plasmará la facilidad para el pago. Cuando el beneficiario de la facilidad para el pago de que trata este inciso, deje de pagar alguna de las cuotas o incumpla el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la suscripción del acta, el jefe de la dependencia de cobro

respectiva de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que tenga la competencia para el efecto, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 67°. Adiciónese un párrafo 4 al artículo 871 del Estatuto Tributario, así:

PARÁGRAFO 4. Los movimientos crédito y débito originados en operaciones de pago electrónicas por un tarjetahabiente o por el usuario de un medio de pago electrónico, se considera una sola operación gravada a cargo del tarjetahabiente o usuario del medio de pago hasta la dispersión de fondos a los comercios a través de los adquirientes o sus proveedores de servicios de pago, siempre y cuando se trate de operaciones efectuadas en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio. Para lo anterior, deberán identificarse las cuentas del adquiriente o del proveedor de servicios de pago en una o varias entidades financieras, en las cuales se depositen de manera exclusiva los recursos objeto de dichas operaciones de dispersión. Los movimientos entre las cuentas exentas de las que sea titular un adquiriente o proveedor de servicio de pago y cuya finalidad sea la de dispersar los fondos a los comercios, en desarrollo del contrato y aceptación de medios de pago en el comercio, se entiende incluida dentro de la operación descrita en el inciso anterior.

ARTÍCULO 68°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. BENEFICIOS FISCALES CONCURRENTES. Un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, salvo que la Ley expresamente así lo determine.

La utilización de beneficios fiscales múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar.

Para los efectos de este artículo, se considera que son beneficios tributarios concurrentes, los siguientes:

- a) Las deducciones autorizadas por la ley, que no tengan relación directa de causalidad con la renta;
- b) Los descuentos tributarios;
- c) Las rentas exentas;
- d) Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional; o
- e) La reducción de la tarifa impositiva en el impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 1º Para los mismos efectos, la inversión se considera un hecho económico diferente de la utilidad o renta que genera.

PARÁGRAFO 2º Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los ingresos provenientes de la relación laboral y legal o reglamentaria.

PARÁGRAFO 3º Únicamente, para los efectos de este artículo, no hacen parte de la categoría de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional aquellos valores percibidos que no producen un incremento neto del patrimonio.

ARTÍCULO 69º. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral,

sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la U.A.E Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

PARÁGRAFO 2. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

ARTÍCULO 70°. ESTUDIOS CON ENFOQUE DE GÉNERO. La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá la información necesaria a ser revelada en las declaraciones tributarias y que permita obtener la información necesaria para realizar estudios, cruces de información, análisis estadístico con enfoque de género y que permitan proponer disminuciones de inequidades estructurales.

ARTÍCULO 71°. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para

el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el 15 de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.

ARTÍCULO 72°. Adiciónese el artículo 244-1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 244-1. Establézcase un aporte voluntario en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos.

Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata este artículo.

Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario.

El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a 3 o más extremidades y personas con movilidad reducida.

El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario.

El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.

ARTÍCULO 73° (NUEVO). Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Las

personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 30% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

PARÁGRAFO 1. *Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.*

PARÁGRAFO 2. *El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y iv) a las donaciones recibidas por intermedio del Icetex, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos*

1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.

De igual manera, el tratamiento previsto en este artículo será también aplicable a las donaciones a iNNpulsa que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue. Los recursos que así reciba iNNpulsa Colombia deberán ser destinados a la generación de nuevos programas o instrumentos, o el fortalecimiento de la oferta existente que beneficien a los emprendedores del país. Estos recursos podrán ser destinados como capital semilla para la consolidación e impulso de emprendimientos con potencial de crecimiento y que hayan participado dentro de los programas de consolidación de emprendimiento ofrecidos por iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces. Estas donaciones no podrán ser destinadas a los gastos de funcionamiento de la entidad. El Gobierno nacional reglamentará el tratamiento previsto en este inciso.

PARÁGRAFO 3. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto máximo total del descuento previsto en el presente artículo y del Crédito Fiscal por Inversiones en CTel. El Gobierno nacional podrá definir mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total del descuento de que trata el presente artículo se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Micro, Pequeñas y medianas empresas (Mipymes). El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) podrá aprobar montos inferiores a los solicitados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el CNBT podrá solicitar al CONFIS la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y su conveniencia. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido de acuerdo con lo establecido en este parágrafo se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CONFIS establezca un monto superior al mismo para dicho año.

PARÁGRAFO 5. Los costos y gastos que dan lugar al descuento de que trata este artículo no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

ARTÍCULO 74° (NUEVO). Modifíquense los párrafos 1 y 2 y adiciónese un párrafo 6 al artículo 256-1 del Estatuto Tributario, así:

PARÁGRAFO 1. Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder al descuento definido en el artículo 256 del Estatuto Tributario. Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del nuevo personal con título de doctorado.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto máximo de inversiones que el CNBT podrá certificar bajo esta modalidad, el cual hará parte del cupo establecido en el párrafo 4 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 6. Las grandes empresas podrán acceder al crédito fiscal de que trata el presente artículo siempre y cuando se trate de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación realizados en conjunto con Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

ARTÍCULO 75° (NUEVO). Modifíquese el Capítulo XII del Título XV del Libro II de la Ley 599 de 2000, el cuál quedará así:

**CAPÍTULO XII DE LA DEFRAUDACIÓN Y LA EVASIÓN TRIBUTARIA,
OMISIÓN DE ACTIVOS E INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES**

ARTÍCULO 434A. OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES. El que omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, con el propósito de defraudación o evasión, en las declaraciones tributarias, por un monto igual o superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, incurrirá en prisión de 48 a 108 meses.

El valor de los activos omitidos o de los declarados por un menor valor, será establecido de conformidad con las reglas de valoración patrimonial de activos del Estatuto Tributario, y el de los pasivos inexistentes por el valor por el que hayan sido incluidos en la declaración tributaria.

Si el valor fiscal de los activos omitidos, o el menor valor de los activos declarados o del pasivo inexistente es superior a 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) pero inferior a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte; en los eventos en que sea superior a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas se incrementarán en la mitad.

PARAGRAFO 1. *La acción penal procederá siempre y cuando no se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.*

La DIAN podrá solicitar el inicio de la acción penal por petición especial de comité dirigido por el Director General o su delegado.

PARÁGRAFO 2. *La acción penal se extinguirá cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.*

Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad anteriormente, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, por este delito o por el delito contenido en el artículo 434B, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses sólo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad, en cuyo caso, no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad.

ARTÍCULO 434B. DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA. *Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el que estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, con el propósito de defraudación o evasión, que generen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor en declaraciones tributarias, en un monto igual o superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), definido en todos los casos por liquidación oficial de la autoridad tributaria competente, será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión. En los eventos en que el valor sea superior a 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas*

previstas en este artículo se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea superior a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas se incrementarán en la mitad.

PARAGRAFO 1. *La acción penal procederá siempre y cuando no se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.*

La DIAN podrá solicitar el inicio de la acción penal por petición especial de comité dirigido por el Director General o su delegado.

PARÁGRAFO 2. *La acción penal se extinguirá cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.*

Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad anteriormente, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, por este delito o por el delito contenido en el artículo 434A, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses sólo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad, en cuyo caso, no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad.

ARTÍCULO 76° (NUEVO). *Adiciónese el inciso 9 al artículo 83 de la Ley 599 de 2000, así:*

En los delitos previstos en los artículos 402 (Omisión del agente retenedor o recaudador), 434A (Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes) y 434B (Defraudación o evasión tributaria) de la Ley 599 de 2000 el término de prescripción de la acción penal se suspende por la suscripción de acuerdo de pago con la administración tributaria sobre las obligaciones objeto de investigación penal durante el tiempo en que sea concedido el acuerdo de pago, sin que se supere un término de 5 años, contado desde el momento de suscripción del acuerdo, y hasta la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago por la autoridad tributaria. Acaecido cualquiera de estos eventos se reanudará el término de prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 77° (NUEVO). *Modifíquese el artículo 651 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. *El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. *Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones señaladas en este artículo y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el 1 de abril de 2023, aplicando la sanción del párrafo 2 reducida al cinco por ciento (5%).*

ARTÍCULO 78° (NUEVO). *Adiciónese un numeral 11 al artículo 906 del Estatuto Tributario, así:*

11. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.

ARTÍCULO 79° (NUEVO). *Modifíquese el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 180. *El Ministerio de Cultura podrá realizar convocatorias anuales de proyectos relacionados con las Artes, Culturas y Patrimonio que comprenden de manera genérica los sectores de: artes visuales y plásticas, artes escénicas y espectáculos, artesanía, turismo cultural, patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística, cultural y creativa, diseño, contenidos multimedia, servicios audiovisuales interactivos, moda, editorial, audiovisual y fonográfico, entre otros, así como planes especiales de salvaguardia de*

manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4 de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para emparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.

El Consejo Nacional de Política Fiscal - CONFIS establecerá un cupo anual máximo para estos efectos.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir los costos que la convocatoria demande.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Cultura podrá reglamentar y definir en la convocatoria correspondiente, los criterios de priorización teniendo en cuenta las tipologías de proyectos relacionados con Artes, Culturas y Patrimonio susceptibles de ser destinatarios del incentivo y los montos máximos que pueden ser cobijados con el mismo, así como el tamaño y naturaleza de las empresas que pueden presentar proyectos.

ARTÍCULO 80° (NUEVO). Adiciónese un párrafo 8 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:

PARÁGRAFO 8. El mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el presente artículo será aplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, siempre y cuando se cumplan las previsiones de que trata el Capítulo II del Decreto Ley 893 de 2017. De cumplirse lo establecido en el presente párrafo, no se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni se tendrá en cuenta el monto total de los recursos correspondientes al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas domiciliadas en el Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. En cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.

ARTÍCULO 81° (NUEVO). *Adiciónese un párrafo al numeral 2 del artículo 105 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO. *Para efectos del literal c. del numeral 2 de presente artículo se entenderá por condenas provenientes de proceso administrativos, judiciales o arbitrales, los valores que tengan naturaleza punitiva, sancionatoria o de indemnización de perjuicios.*

ARTÍCULO 82° (NUEVO). *Modifíquese el inciso 3 del artículo 420 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

La base gravable del impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar estará constituida por el valor de la apuesta, y del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 20 Unidades de Valor Tributario (UVT) y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a 290 Unidades de Valor Tributario (UVT). En el caso de las máquinas electrónicas tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar, la base gravable está constituida por el valor correspondiente a 10 Unidades de Valor Tributario (UVT). En el caso de los juegos de bingo, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 3 Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada silla. Para los demás juegos localizados señalados en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 643 de 2001, la base gravable mensual será el valor correspondiente a 10 Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO 83° (NUEVO). *Adiciónese un párrafo 3 al artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, así:*

PARÁGRAFO 3. *La prelación de las obligaciones de la DIAN y demás autoridades fiscales no será obstáculo para el logro del acuerdo de reorganización siempre que se constituya una garantía real o mobiliaria o mediante póliza de seguro por el valor de la acreencia a favor de la DIAN y demás autoridades fiscales. La obstaculización injustificada del acuerdo de reorganización por parte de la administración tributaria o fiscal constituirá falta disciplinaria.*

ARTÍCULO 84° (NUEVO). Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 839 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Cuando los contribuyentes o deudores solidarios, herederos u otros afectados por embargos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hayan realizado los pagos correspondientes, certificados por la administración de impuestos, inmediatamente el funcionario competente, so pena de incurrir en falta disciplinaria, expedirá la resolución correspondiente que decrete el desembargo de los bienes y enviará copia a la Oficina de Registro correspondiente de manera inmediata. El desahogado podrá continuar con las operaciones comerciales que correspondan a su actividad económica y objeto social.

ARTÍCULO 85° (NUEVO). Adiciónese un numeral 19 al artículo 424 del Estatuto Tributario, así:

19. Incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.

ARTÍCULO 86° (NUEVO). Modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del 1° de enero de 2023, destinará el recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. Para tal efecto, créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC.

PARÁGRAFO 2. El FONSUREC, además de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá transferir los recursos que se le apropien en el presupuesto general de la nación al FONSUREC.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental – FONAM para la vigencia fiscal 2023, correspondientes al Impuesto Nacional al Carbono efectivamente recaudado podrán ser transferidos al FONSUREC. Los saldos del Impuesto Nacional al Carbono recaudados y no distribuidos al 31 de diciembre de 2022 se destinarán a los fines previstos en el inciso primero del presente artículo.

ARTICULO 87° (NUEVO). DECLARACIONES DE IVA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO. Los responsables del impuesto sobre las ventas que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, presenten las declaraciones de IVA que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Los valores efectivamente pagados con las declaraciones iniciales podrán ser tomados como un abono al saldo a pagar en la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo correspondiente.

ARTICULO 88° (NUEVO). REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA OMISOS EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN. Para los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por lo impuesto administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del 30 de junio de 2023, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

1. La sanción de extemporaneidad se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.
2. La tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 89° (NUEVO). Adiciónese un párrafo 2 al artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. El servicio de transporte de valores, autorizado por la Superintendencia de Vigilancia Privada, cambia su tratamiento de excluido a gravado, siguiendo el tratamiento dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 90°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el artículo 36-3, los artículos 57, 57-1, el artículo 126, el párrafo transitorio del artículo 143-1, el artículo 158-1, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, los numerales 1, 2, literales c) y d) del numeral 4, 5, 6 y 8 del artículo 235-2, el artículo 235-3, el artículo 235-4, el artículo 257-2, el artículo 306-1, el artículo 616-5, el párrafo 7 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 4 de la Ley 345 de 1996, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 97 de la Ley 633 de 2000, el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el artículo 30 de la Ley 2133 de 2021 y los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021.

Lo dispuesto en el artículo 2 de las Leyes 2238 y 2240 de 2022, relacionado con el término para acogerse al régimen ZESE, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2024.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El "TÍTULO V IMPUESTOS SALUDABLES" rige a partir del 1 de julio de 2023.

Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas, en cuanto ello corresponda.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022(CÁMARA) y 131/2022 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Comisión III Cámara

Coordinadores:



JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO



KATHERINE MIRANDA PEÑA



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA

Ponentes:



CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX



LEONARDO DE JESÚS GALLEGO
ARROYAVE



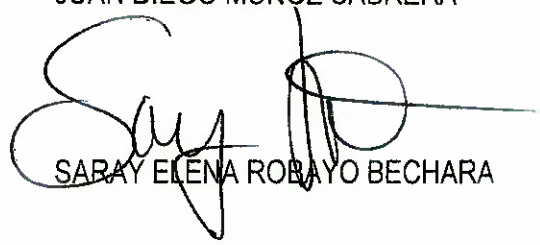
KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ANEXO

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Yamil Hernando Arana Padaui; H.R. Cristian Munir Garcés Aljure; H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño; H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y otros.	Mecanismos de lucha contra la evasión y elusión.	N/A	65	N/A	Elimina el artículo 65 del PL (Facultades extraordinarias para el fortalecimiento institucional para la eficiencia en el manejo tributario, aduanero y cambiario).
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia; H.S. Karina Espinosa Oliver; H.S. Juan Pablo Gallo Maya; H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar y H.S. Ana María Castañeda Gomez	Patrimonio.	N/A	20	N/A	Determina que la posesión de aeronaves para aviación civil comercial por parte de sociedades o entidades extranjeras no debe ser considerada para efectos de la aplicación del numeral 5 del artículo 20 del PL, que determina quienes estarán sometidos al impuesto al patrimonio.
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Diaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta y otros.	Renta.	N/A	12	115	Elimina el parágrafo 1 del artículo 12 del PL, en el que se determina que la contraprestación económica a título de regalía de la que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, no será deducible en el impuesto sobre la renta ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa.



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Díaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta y otros.	Renta personas jurídicas.	N/A	Nuevo	240	1. Adiciona un párrafo al artículo 240 del ET que regula la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, en donde determina que, en la medida en que los costos asociados al pago de las regalías mineras mantengan el mismo tratamiento fiscal previsto hasta diciembre de 2022, las empresas que se dedican a la explotación de carbón térmico y minería metalífera, con excepción de los minerales necesarios para la transición energética, deberán liquidar 3 puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto durante los años 2023, 2024 y 2025. 2. Establece que durante los años 2023, 2024 y 2025 las empresas que se dedican a la explotación de carbón térmico y minería metalífera, con excepción de los minerales necesarios para la transición energética, deberán liquidar un punto adicional sobre la tarifa del impuesto sobre la renta cuando el precio API2 - BC17 del año fiscal para el que se calcula la sobretasa del año anterior, sea superior a 164 USD/ton e inferior o igual a 200 USD/ton, o de dos puntos sobre la tarifa del impuesto sobre la renta cuando el precio API2 - BC17 promedio del año fiscal para el que se calcula la sobretasa sea

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					superior a 200 USD/ton, así: - o a 164 USD sobretasa 0% - Mayor a 164 y menor a 200 USD 1% - Mayor a 200 USD 2% 3. Indica que los precios serán ajustados conforme a la variación del IPC. 4. Señala que la sobretasa estará sujeta por los 3 periodos a un anticipo del 100% calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta. 5. Determina que el anticipo deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento. 6. Establece que, para la determinación del cálculo del anticipo de la sobretasa y el porcentaje aplicable, se tomará como referencia el promedio del precio API2 - BC17 del año anterior.
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Diaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta; H.S. Didier Lobo Chinchilla; H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux; H.R. Hernando González y otros.	Exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.	N/A	35	N/A	Elimina el artículo 35 del PL (Hecho generador del impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro) (que ya se encuentra eliminado).
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Diaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta; H.S. Didier Lobo Chinchilla; H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux; H.R. Hernando González y otros.	Exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.	N/A	36	N/A	Elimina el artículo 36 del PL (Sujeto pasivo del impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro) (que ya se encuentra eliminado).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Díaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta; H.S. Didier Lobo Chinchilla; H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau; H.R. Hernando González y otros.	Exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.	N/A	37	N/A	Elimina el artículo 37 del PL (Base gravable del impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro) (que ya se encuentra eliminado).
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Díaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta; H.S. Didier Lobo Chinchilla; H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau; H.R. Hernando González y otros.	Exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.	N/A	38	N/A	Elimina el artículo 38 del PL (Tarifa del impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro) (que ya se encuentra eliminado).
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Díaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta; H.S. Didier Lobo Chinchilla; H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau; H.R. Hernando González y otros.	Exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.	N/A	39	N/A	Elimina el artículo 39 del PL (Causación del impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro) (que ya se encuentra eliminado).
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Díaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta; H.S. Didier Lobo Chinchilla; H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau; H.R. Hernando González y otros.	Exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.	N/A	40	N/A	Elimina el artículo 40 del PL (Exigibilidad y declaración del impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro) (que ya se encuentra eliminado).
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Díaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta; H.S. Didier Lobo Chinchilla; H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau; H.R. Hernando González y otros.	Exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.	N/A	41	N/A	Elimina el artículo 41 del PL (Sujeto activo del impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro) (que ya se encuentra eliminado).
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Jorge Rodrigo Tovar Vélez; H.R. Mauricio Parodi Díaz; H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta; H.S. Didier Lobo Chinchilla; H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau; H.R. Hernando González y otros.	Exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.	N/A	42	N/A	Elimina el artículo 42 del PL (Sanción por no declarar el impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro) (que ya se encuentra eliminado).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Patrimonio.	N/A	23	N/A	1. Modifica las tarifas aplicables en el impuesto al patrimonio y adiciona dos umbrales nuevos, así: - 0 - 72.000 0,00% - 72.001 - 136.000 0.25% - 136.001 - 200.000 0.50% - 200.001 - 264.000 0.75% - 264.001 - en adelante 1.00% 2. Elimina la temporalidad en la aplicación de la tarifa del 1.5%
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Carbono.	Base gravable y tarifa	30	Art. 222 L1819/2016	1. Determina que el impuesto al carbono no se causará cuando los combustibles sean simplemente exportados. 2. Estableció que la venta para reaprovisionamiento de buques o "aeronaves" tanto con Diesel marino, combustibles como con "jet fuel" también se considerará como una actividad de exportación, y, en consecuencia, no será objeto del cobro del impuesto al carbono. 3. Señala que el procedimiento previsto en el artículo también aplicará para el caso de venta de combustible en zonas francas.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Plásticos de un solo uso.	Definiciones	31	N/A	Modifica los numerales 1 y 2 del literal c) del artículo en donde se define el concepto de productor y/o importador de productos plásticos de un sólo uso, así: 1. Fabrique, ensamble o remanufacture productos plásticos de un solo uso,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					para su comercialización en el territorio colombiano, para ser utilizados como envases, embalajes o empaques. 2. Importe productos plásticos de un solo uso para su comercialización en el territorio colombiano, para ser utilizados como envases, embalajes o empaques.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Carbono.	N/A	29	Art. 221 L1819 de 2016	Elimina el último inciso del parágrafo 1 del artículo, en donde se establece que la certificación - de ser carbono neutro, obtenida a través del consumidor o usuario final, proveniente de sociedades y entidades vinculadas al sujeto pasivo del tributo, sólo otorgará derecho al 50% de compensación.
H.R. Julián Peinado Ramírez; H.R. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg; H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño y H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández	Otras disposiciones	Importaciones que no causan IVA	Nuevo	428	Modifica el literal j) del artículo 428 del ET a efectos de cambiar la referencia a que los bienes objeto de importación sean "procedentes" de países con los cuales Colombia tenga suscrito TLC, para establecer que los bienes deben ser "originarios" de estos países.
H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Milene Jarava Díaz; H.R. Oscar Darío Perez Pineda; H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera; H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otro.	Otro.	Deducción para los obligados a llevar contabilidad	Nuevo	105	Establece que en virtud del numeral 1 del artículo 150 de la CP, se debe interpretar que la improcedencia de la deducción por condenas en fallos judiciales, arbitrales o administrativos solo opera respecto de condenas de naturaleza

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					punitiva o sancionatoria, sin perjuicio del cumplimiento, en los demás casos, de los requisitos para la deducción de las expensas previstas en el artículo 107 del Estatuto Tributario.
H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera; y otros	Otro.	Deducción para los obligados a llevar contabilidad	Nuevo	N/A	Señala que el literal c) del numeral 2 del artículo 105 del ET debe ser interpretado con autoridad, en el sentido que la improcedencia de la deducción por condenas en fallos judiciales, arbitrales o administrativos solo opera respecto de condenas de naturaleza punitiva o sancionatoria, sin perjuicio del cumplimiento, en los demás casos, de los requisitos para la deducción de las expensas necesarias previstos en el artículo 107 del ET.
H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza; H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett; H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera; H.R. Juliana Aray Franco; H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros.	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Elimina el párrafo 5 del artículo 10 del PL (tarifa para usuarios de zona franca) que establece que los usuarios industriales que no cumplan con los requisitos previstos en el inciso 1 de la norma, durante 3 años consecutivos, perderán la calificación, autorización o reconocimiento como usuarios industriales para desarrollar su actividad en zonas francas y perderán los beneficios de zona franca, sin perjuicio que puedan mantener su ubicación física dentro de la zona franca.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Alejandro Carlos Chacón Camargo; H.S. Fabio Raúl Amín Saleme; H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa; H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño; H.S. Jonathan Ferney Pulido Hernández y otros	Otro.	Tarifa IVA	Nuevo	Art 468, D.624 de 1989	Modifica el artículo 468 del ET para determinar que: 1. El impuesto al consumo será de 8% salvo las excepciones contempladas. 2. A partir del año 2023 del recaudo del impuesto 1 punto se destinará así: - 0.5 para financiación del sistema general de seguridad social en salud. - 0.5 para la financiación de la educación y el 40% para la financiación de la educación superior pública. 3. Elimina las referencias al IVA para que en adelante se entienda que se tratará del impuesto al consumo sin posibilidad de descuentos, devoluciones ni compensaciones.
H.S. Alejandro Carlos Chacón Camargo; H.S. Fabio Raúl Amín Saleme; H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa; H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño; H.S. Jonathan Ferney Pulido Hernández y otros	Otro.	Impuestos descontables IVA	Nuevo	485	Elimina el artículo 485 del ET referente a los impuestos descontables.
H.R. José Alejandro Martínez Sánchez	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Adiciona un inciso a efectos de establecer que los beneficios previstos en los artículos 40 y 45 de la Ley 2068 de 2020 (sector hotelero y turístico) sigan vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Otro.	Base gravable especial servicio transporte de valores	95	462-1	Adiciona el parágrafo 2 al artículo 462-1 del ET para incluir en la base gravable especial de IVA el servicio de transporte de valores, autorizado por la Supervigilancia Privada, cambiando su tratamiento de excluido a

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					gravado con una base especial.
H.R. Fernando David Niño Mendoza, H.R. Dorina Hernández Palomino, H.R. Juliana Aray Franco, H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón, H.S. Nadya Georgette Blel Scaff y H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Plásticos de un solo uso.	No causación	33	N/A	1. Adiciona en el artículo de no causación, productos de vidrio o multimaterial. 2. Incluye que la Certificación de Economía Circular se entregará a las empresas que formen parte del Plan de Gestión de Residuos de empaques, envases o embalajes y demuestren el cumplimiento de las metas de reciclaje o aprovechamiento establecidas de acuerdo con el sistema de responsabilidad extendida del productor.
H.R. Fernando David Niño Mendoza, H.R. Dorina Hernández Palomino, H.R. Juliana Aray Franco, H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón, H.S. Nadya Georgette Blel Scaff y H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Plásticos de un solo uso.	Definiciones	31	N/A	1. Modifica los literales a) y b) de las definiciones y los reemplaza por: a) Embalaje o empaque de nivel medio-secundario y b) Envase o empaque primario. Por lo anterior a y b serán ahora c y d y se aumentan hasta el f. 2. Elimina de la definición de Productor y/o importador de productos la referencia a plásticos y en las características (1 y 2) también elimina la referencia a plásticos. 3. Elimina de la definición de producto la referencia a plástico, e incluye "no reciclable", "vidrio o multimaterial" y que son diseñados para ser usados una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo esta última como el tiempo promedio

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					en que el producto ejerce su función. 4. Incluye en la definición de Producto un inciso 2 que establece que el MinAmbiente reglamentará el listado de productos de un solo uso.
H.R. Fernando David Niño Mendoza, H.R. Dorina Hernández Palomino, H.R. Juliana Aray Franco, H.S. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón, H.S. Nadya Georgette Blel Scaff y H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Plásticos de un solo uso.	Elementos del impuesto	32	N/A	1. Adiciona en el título los productos de "vidrio o multimaterial". 2. Elimina la referencia de productos "plásticos", en el inciso 1 de la creación del impuesto, en el inciso 2 del hecho generador, en el inciso 5 de la base gravable. 3. Modifica la tarifa de 0,00005 UVT a 0,00002 UVT. 4. Adiciona los numerales 2 a 4 en el párrafo (productos excluidos). En el numeral 2 incluye los productos destinados para contener y conservar alimentos de origen animal y los de contacto directo con los alimentos. En el numeral 3 incluye los alimentos tomados por el DANE en consideración para determinar el IPC. En el numeral 4 incluye los que estén contenidos en envases, embalajes o empaques que sean exportados.
H.R. Oscar Darío Perez Pineda y H.S. Esteban Quintero Cardona	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Adiciona un párrafo 6 nuevo para establecer una excepción frente a las zonas francas especiales de servicios de salud.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Ingrid Johana Aguirre Juvinao	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Elimina de las derogatorias los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2 (otras rentas exentas servicios hoteleros, servicios ecoturismo).
H.R. Ingrid Johana Aguirre Juvinao	Renta.	Rentas exentas servicios hoteleros, servicios ecoturismo	Nuevo	207-2	Modifica los numerales 3, 4 y 5 del artículo 207 del ET para establecer que los servicios hoteleros estarán gravados a la tarifa del 9% bajo el cumplimiento de determinadas condiciones: - Construcción de hoteles nuevos dentro de los 10 años (en lugar de 15 años) siguientes a la entrada en vigencia de la ley, por un término de 20 años (en lugar de 30 años), para empresas que registren ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT. - Remodelación y/o ampliación dentro de los 10 años (en lugar de 15 años) siguientes a la entrada en vigencia de la ley, por un término de 20 años (en lugar de 30 años), para empresas que registren ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT. - Servicio de ecoturismo por un término de 20 años, limitada para empresas que registren ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT.
H.R. Ingrid Johana Aguirre Juvinao	Otro.	Exención prestadores de servicios turísticos	Nuevo	Ley 2155/21. Art 65	Amplia por dos años a partir de la entrada en vigencia de la ley lo dispuesto en los artículos 40 (exención transitoria para los prestadores de servicios turísticos del

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico) y 45 (exención de IVA para servicios de hotelería y turismo) de la Ley 2068 de 2020.
H.S. María José Pizarro Rodríguez; H.S. Clara Eugenia López Obregón	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	1. Adiciona un párrafo nuevo para que las personas jurídicas que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT deban liquidar una sobretasa de 3 puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta, sujeta a un anticipo del 100% del valor de esta, calculado sobre la base gravable sobre la cual el contribuyente liquidó el impuesto el año inmediatamente anterior. 2. El anticipo deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales. 3. El recaudo será destinado a programas para promover la equidad de género, apoyar la economía del cuidado y las víctimas de la violencia física y sexual. El Gobierno determinará las condiciones y forma de asignación.
H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Ganancia ocasional.	N/A	13	303-1	Elimina el artículo 13 (Ganancia ocasional derivada de indemnizaciones de seguros de vida).
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño	Otras disposiciones	Obras por impuestos	84	800-1	Adiciona al inciso primero del artículo 84 del PL "incluidos proyectos que de acuerdo con el Manual Operativo se enmarquen en los sectores enunciados en este artículo y estén

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					ubicados en municipios con población menor a 30.000 habitantes que sean limítrofes con las Zomac".
H.S. Isabel Cristina Zuleta López; H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Impuesto a las exportaciones de oro	Nuevo	N/A	Incluye un Capítulo para crear el impuesto a las exportaciones de oro.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López; H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Impuesto a las exportaciones de oro	Nuevo	N/A	Establece que el hecho generador del impuesto a las exportaciones de oro se genera por la exportación de los bienes identificados con la partida 71.08.10 Oro (incluido oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso no monetario.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López; H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Impuesto a las exportaciones de oro	Nuevo	N/A	Determina el sujeto pasivo del impuesto a las exportaciones de oro (personas naturales y jurídicas que exporten oro).
H.S. Isabel Cristina Zuleta López; H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Impuesto a las exportaciones de oro	Nuevo	N/A	1. Establece que el impuesto a las exportaciones de oro se aplicará sobre un porcentaje del valor total en dólares Free on Board (FOB) de las exportaciones de oro realizadas en cada mes calendario, definido por una fórmula. 2. Establece que el precio umbral es igual a USD 400 onza troy. 3. Establece que el Ministerio de Minas publicará mediante resolución mensual el POBS para el oro que será usado para la liquidación del impuesto.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Isabel Cristina Zuleta López; H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Impuesto a las exportaciones de oro	Nuevo	N/A	Establece la tarifa del impuesto a las exportaciones de oro del 10,0%.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López; H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Impuesto a las exportaciones de oro	Nuevo	N/A	Establece que la causación del impuesto que se da por la exportación de oro.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López; H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Impuesto a las exportaciones de oro	Nuevo	N/A	Establece que la exigibilidad de pagar el impuesto es mensual y la obligación de declarar será los primeros cinco días hábiles de cada mes, con base en todas las operaciones gravadas realizadas en el mes anterior.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López; H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Impuesto a las exportaciones de oro	Nuevo	N/A	Establece como sujeto activo del impuesto a la DIAN como recaudador y administrador del impuesto, para lo cual tendrá las facultades del ET para investigar, determinar, controlar, etc., así como aplicar sanciones.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López; H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Impuesto a las exportaciones de oro	Nuevo	N/A	Adiciona el numeral 12 al artículo 643 del ET (sanción por no declarar) para establecer que en el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto a las exportaciones del oro, la sanción corresponderá al 20% del valor del impuesto que ha debido pagarse.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Daniel Restrepo Carmona, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.R. Yamil Hernando Arana Padaui y otros	Otro.	Bienes de capital	Nuevo	N/A	Establece que los vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor se considerarán para los efectos tributarios como

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					activos o bienes de capital.
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Duvalier Sánchez Arango y otros	Otro.	Sistema tributario para la cadena de reciclaje	Nuevo	N/A	Incluye un Capítulo nuevo al Título IV de Impuestos Ambientales "Sistema tributario para la cadena de reciclaje según las actividades 4565, 3830 y 3811."
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Sistema Tributario para la cadena de reciclaje	Nuevo	904	Adiciona un párrafo al artículo 904 del ET (hecho generador y base gravable del SIMPLE) que señala "La base gravable para las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 corresponderá al 30% del ingreso bruto."
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Sistema Tributario para la cadena de reciclaje	Nuevo	906	Adiciona un numeral nuevo al artículo 906 del ET (sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el SIMPLE), que señala "Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas 4565, 3830 y 3811 que obtengan utilidades superiores al 3% del ingreso bruto."
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Sistema Tributario para la cadena de reciclaje	Nuevo	908	Adiciona un párrafo al artículo 908 del ET (tarifa SIMPLE), que señala "La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen de tributación Simple para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas 4565, 3830 y 3811, corresponderá al 5,4% la misma será aplicada para el pago bimestral

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					anticipado que deberá declarar.
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Sistema Tributario para la cadena de reciclaje	Nuevo	911	Adiciona un párrafo al artículo 911 del ET (retenciones y autorretenciones SIMPLE), que señala: "Los ingresos por las actividades económicas 4565, 3830 y 3811, serán sujetas a la retención en la fuente del 1%".
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Sistema Tributario para la cadena de reciclaje	Nuevo	437-4	1. Adiciona un párrafo al artículo 437-4 del ET (retención de IVA para la venta de chatarra y otros bienes), que señala: "Habrá lugar a retener el 100% del IVA facturado por parte del comprador que realice una de las actividades código 17.01, 17.02, 20.11, 20.12, 20.13, 20.14, 20.21, 20.22, 22.12, 22.19, 22.21, 22.29, 24.10, 24.29, 24.31, 24.32, 27.31, 27.32, 27.50, cuando el vendedor o proveedor sea contribuyente registrado en el RUT bajo los códigos 4565, 3830 y 3811 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la DIAN". 2. Establece que la retención se causará independientemente de la materia prima vendida y sin tener en cuenta la presentación de la misma o su clasificación arancelaria andina.
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Sistema Tributario para la cadena	Nuevo	19-4	Adiciona un párrafo al artículo 19-4 del ET (tributación sobre la renta de cooperativas), que señala: "Los

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
		de reciclaje			beneficios del presente artículo y siguientes, no son aplicables a las personas jurídicas dedicadas a las actividades CIU 4565, 3830 y 3811, aplicará el régimen de renta y complementario."
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Sistema Tributario para la cadena de reciclaje	Nuevo	art. 268, Ley 1955/19	Agrega un párrafo nuevo al artículo 268 de la Ley 1955/19 (Zese La Guajira, Norte de Santander y Arauca), que señala: "El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a las actividades CIU 4565, 3830 y 3811."
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Sistema Tributario para la cadena de reciclaje	Nuevo	art. 237, Ley 1819/16	Agrega un párrafo nuevo al artículo 237 de la Ley 1819/16 (régimen de tributación Zomac). que señala: "El artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a las actividades CIU 4565, 3830 y 3811."
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros	Otro.	Impuesto al Tabaco	Nuevo	N/A	Adiciona un capítulo nuevo al Título de Impuestos Saludables
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros	Otro.	Impuesto al Tabaco	Nuevo	Ley 223/95 Art. 207	Modifica el artículo 207 de la Ley 223/95 e incluye dentro del hecho generador del impuesto los derivados, sucedáneos o imitadores.
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros	Otro.	Impuesto al Tabaco	Nuevo	Ley 223/95 Art. 211	1. Modifica el artículo 211 de la Ley 223/95 (tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado). en los numerales: 1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos de \$8.400 en 2023 por cada cajetilla de veinte (20)

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					unidades o proporcionalmente a su contenido. 2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$669 en 2023. 2. Establece que las tarifas se actualizarán anualmente a partir de 2024 en un % equivalente al IPC.
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino y otros	Otro.	Impuesto al Tabaco	Nuevo	Ley 223/95	1. Adiciona un artículo nuevo a la Ley 223/95 para establecer la base gravable (precio de venta al público certificado por el DANE) y la tarifa (150% de la base gravable) del impuesto al consumo de sucedáneos o imitadores de productos de tabaco. 2. Establece que la destinación de este componente ad valorem será del 60% para la creación y puesta en marcha de un sistema único de información, seguimiento y localización de todos los productos de tabaco y el 40% restante se destinará conforme lo estipula la Ley 1393 de 2010,
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Excluidos IVA	Nuevo	424	Aumenta el valor de las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas excluidas de IVA, de hasta 50 a 100 UVT.
H.R. Carolina Giraldo Botero	Otro.	Impuesto sobre la renta PN	Nuevo	387	Agrega un párrafo al artículo 387 del ET de las deducciones que se restarán de la base de retención, para incluir las personas que se dediquen

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					al trabajo del cuidado en actividades directas y definidas en la Ley 1413 de 2010, tanto remuneradas como no remuneradas.
H.S. María José Pizarro Rodríguez y H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Impuesto sobre la renta PN	Nuevo	387	1. Incluye un inciso tercero que indica que cuando los dependientes del inciso 2 sean hijos menores de dos años, el contribuyente también podrá restar los pagos realizados a los cuidadores sin exceder 16 UVT mensuales. 2. Agrega un parágrafo 3 que establece que para que proceda la deducción de los pagos realizados a los cuidadores de los hijos menores de dos años, el cuidador debe estar afiliado al sistema de seguridad social bajo la dependencia del contribuyente que va aprovechar el beneficio.
H.S. María José Pizarro Rodríguez y H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Impuesto sobre la renta PJ	Nuevo	N/A	Dispone que las personas jurídicas contribuyentes que estén obligadas a presentar declaración de renta, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salarios o por honorarios a las mujeres o personas LGTBIQ + que se contraten para ejercer cargos directivos.
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Julián Peinado Ramírez	Renta personas naturales.	N/A	32	N/A	1. Modifica el inciso 7 del art. 32 del P1-P3 para establecer el impuesto se declarará y pagará de forma anualizada (en lugar de conforme lo determine el GN). 2. Incluye dentro de productos excluidos, los

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					previstos en el artículo 17 de la Ley 2232 de 2022.
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce y otros	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	Elimina de la sobretasa en el impuesto sobre la renta para actividades extractivas la actividad de extracción de gas natural.
H.S. Mauricio Gómez Amín	Renta personas naturales.	N/A	2	206	Aumenta el monto de renta exenta sobre los ingresos provenientes de pensiones e indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensional, de 1790 UVT a 2500 UVT.
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, H.R. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg y H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Renta.	N/A	72	23	Modifica el parágrafo 1 del artículo propuesto para establecer que la tarifa del 20% (sobre los ingresos por actividades comerciales) aplicará cuando no se reinviertan en el objeto social de la entidad.
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, H.R. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg y H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Plásticos de un solo uso.	N/A	33	N/A	Modifica el artículo 33 del PL para establecer que el Certificado de economía Circular será el que se entregue a las empresas que formen parte del Plan de Gestión Ambiental de Residuos y certifiquen el cumplimiento de las metas de reciclaje o aprovechamiento de residuos establecidas en la legislación vigente.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Milene Jarava Díaz	Otro.	Impuesto nacional al consumo de sistemas de administración de nicotina y productos de tabaco calentado	Nuevo	N/A	1. Establece los elementos del hecho generador del impuesto nacional al consumo de sistemas de administración de nicotina y productos de tabaco calentado, fijando una tarifa del 35% sobre el precio de venta. 2. Establece como destinación específica del impuesto financiar la implementación de programas de prevención del tabaquismo en instituciones educativas.
H.R. Milene Jarava Díaz	Renta personas naturales.	N/A	2	206	Elimina el inciso 3 del artículo 2 del PL, con el objetivo de eliminar el cambio propuesto al límite de la renta exenta sobre indemnizaciones sustitutivas.
H.R. Milene Jarava Díaz	Comestibles ultraprocesados.	N/A	43	N/A	Establece una destinación específica del impuesto nacional a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos a programas que tengan como objetivo garantizar la seguridad alimentaria del país y con priorización de las regiones con los indicadores más bajos en esta materia.
H.R. Julián Peinado Ramírez	Renta personas naturales.	N/A	Nuevo	387	Modifica los numerales 2 y 3 del par. 2 del artículo 387 del ET con el objetivo de realizar ajustes a ciertos dependientes así: 1. Incrementar la edad de los hijos que se encuentran realizando estudios, de 23 años a 25 años. 2. Reducir la edad de los hijos que se encuentran

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, de 23 años a 18 años.
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y otro	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	1. Modifica la tarifa de la sobretasa a las actividades extractivas, fijando los puntos adicionales, así: i) para el año 2023 serán 3pp, ii) para el año 2024 serán 2pp y para el año 2025 y siguientes será 1pp. 2. Establece que estos puntos adicionales únicamente aplicarán cuando la referencia del petróleo BRENT en el año fiscal supere un promedio de 71 dólares por barril. 3. Elimina el inciso donde se indica que la sobretasa aplicará únicamente a los contribuyentes que tengan una renta líquida gravable igual o superior a 50.000 UVT.
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y otro	Renta.	N/A	12	115	Elimina la prohibición de deducir las regalías.
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Oscar Darío Perez Pineda y otro	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	256	Elimina la derogatoria del artículo 256 del ET (descuento por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación).
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Juan Pablo Gallo Maya, H.R. José Alberto Tejeda Echeverri y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	art. 260 L1955/19, L2238/22 y L2240/22	Elimina la derogatoria las leyes que establecen los beneficios de las Zonas Económicas y Sociales Especiales - ZESE.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otro	Comestibles ultraprocesados.	N/A	43	N/A	Elimina la partida 16.02 del hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos (demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos)
H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	Modifica la sobretasa a las instituciones y entidades del sector financiero estableciendo que las mismas deberán liquidar 10 puntos adicionales y no 5 puntos adicionales.
H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	1. Elimina la definición del plan de internacionalización y anual de ventas, indicando que únicamente será un plan anual de ventas. 2. Establece que los contribuyentes no usuarios de zonas francas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 240-1 del ET tendrán derecho al mismo tratamiento de las zonas francas, particularmente de la tarifa reducida del impuesto sobre la renta.
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Renta personas naturales.	N/A	6	336	Elimina del artículo 6 del PL la referencia a dividendos del numeral 1 con el objetivo de aclarar que en la determinación de la renta líquida gravable de la cédula general se sumará la renta líquida gravable derivada de los dividendos.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	num. 8, del art. 235-2 y 180 L1955/19	Elimina la derogatoria del numeral 8 del artículo 235-2 del ET (creaciones literarias de la economía naranja) y el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (proyectos de economía creativa).
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.S. Clara Eugenia López Obregón y otros	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	Establece una tarifa reducida del 9% en el impuesto sobre la renta para personas jurídicas cuya actividad exclusiva sea la edición de libros, folletos o coleccionables de carácter científico o cultural.
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Alfredo Mondragón Garzón	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Derogar los artículos 894 al 898 del ET (Régimen de Compañías Holding Colombianas-CHC).
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. María del Mar Pizarro García y H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Otro.	Registro Único de Beneficiarios Finales	Nuevo	13 L2144/21	Modifica el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, para establecer que se permite el acceso al registro único de beneficiarios finales a todas las entidades públicas y los particulares.
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Elimina del artículo 10 del PL la referencia a "anual de ventas" y el parágrafo 5 (exclusión del régimen de zonas francas por incumplir 3 años el requisito del plan de internacionalización y anual de ventas).
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	Otro.	Retención en la fuente Mipymes por pagos electrónicos	Nuevo	N/A	Establece que no estarán sometidas a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta e ICA los pagos o abonos en cuenta de las Mipymes por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de pasarelas de

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					pago, entidades adquirentes o pagadoras.
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	43	N/A	Modifica la tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas estableciendo lo siguiente: - Menor a 4g - 0% - Mayor a 4g y menor a 8g - 6.9% - Mayor a 8g - 13.5%
H.S. María José Pizarro Rodríguez y H.S. Clara Eugenia López Obregón	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	1. Establece que las personas jurídicas cuya renta líquida gravable sea superior a 120.000 UVT deberán liquidar una sobretasa de 3 puntos adicionales en el impuesto sobre la renta. 2. Establece que la sobretasa estará sometida a un anticipo. 3. Establece una destinación específica para la promoción de la igualdad de género, el apoyo a la economía del cuidado y apoyo a las víctimas de violencia física y sexual.
H.S. María José Pizarro Rodríguez y H.S. Clara Eugenia López Obregón	Renta personas naturales.	N/A	Nuevo	387	1. Establece una deducción adicional de 16 UVT mensuales por pagos a cuidadores de dependientes que sean hijos menores de 2 años. 2. Establece que para aplicar la deducción indicada anteriormente es necesario que el cuidador o cuidadora se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral por el contribuyente en calidad de dependiente.

**PO-NENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. María José Pizarro Rodríguez y H.S. Clara Eugenia López Obregón	Renta.	N/A	Nuevo	N/A	Establece una deducción del 120% sobre los pagos por concepto de salarios o por honorarios de mujeres y miembros de la comunidad LGBTIQ+ que sean contratados para desempeñar cargos directivos.
H.S. Juan Pablo Gallo Maya y H.S. Antonio Luis Zabaraín Guevara	Comestibles ultraprocesados.	N/A	43	N/A	Modifica la transitoriedad del impuesto a los alimentos ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos del 0% en el año 2023, del 5% en el año 2024 y del 10% en el año 2025.
H.R. Milene Jarava Díaz	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	43	N/A	Modifica la tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas eliminando la transitoriedad de las tarifas y fijando las tarifas así: - Menor a 4g - \$0 - Mayor a 4g y menor a 8g - \$18 - Mayor a 8g - \$35
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Delitos	Nuevo	N/A	Modifica el Capítulo 12 del Título XV del Libro II de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Delitos	Nuevo	434A L.599/00	Modifica el artículo 434A. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Delitos	Nuevo	434B L.599/00	Modifica el artículo 434B. Defraudación o evasión tributaria.
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Delitos	Nuevo	L.599/00	Elimina del capítulo el artículo 434C. Omisión de agente retenedor al código penal.
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Delitos	Nuevo	L.599/00	Adiciona el artículo 434D. Apropiación indebida de los recursos del sistema de seguridad social integral

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Delitos	Nuevo	L.599/00	Adiciona el artículo 434E. Circunstancias de agravación punitiva
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Delitos	Nuevo	83 L599/00	Establece que cuando existan acuerdos de pago con la administración tributaria se suspenderán los términos de prescripción de la acción penal de los delitos tributarios.
H.R. Etna Tamara Argote Calderón	Otro.	Impuesto a los cigarrillos - tabaco calentado o y sistemas electrónicos de administración de nicotina	Nuevo	N/A	Establece que se debe agregar un nuevo Capítulo al Título V del proyecto de ley para incluir las disposiciones correspondientes a las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos.
H.R. Etna Tamara Argote Calderón	Otro.	Impuesto a los cigarrillos - tabaco calentado o y sistemas electrónicos de administración de nicotina	Nuevo	211, L 223/95	Modifica las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos donde establece que: 1. El impuesto a los cigarrillos será de \$200 pesos por el 2023 y de \$230 pesos por el año 2024. 2. El impuesto a los sistemas de tabaco calentado será de \$170 pesos por el 2023, de \$190 pesos por el año 2024 y de \$220 pesos por el año 2025. 3. El impuesto a los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina será de \$500 pesos por el 2023, de \$650 pesos por el año 2024 y de \$800 pesos por el año 2025.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Etna Tamara Argote Calderón	Otro.	Impuesto a los cigarrillos - tabaco calentado o y sistemas electrónicos de administración de nicotina	Nuevo	6, L1393/10	Establece que los consumibles de tabaco calentado y líquido consumidos mediante sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina estarán gravados a la tarifa del 10% ad valorem.
H.R. Etna Tamara Argote Calderón	Ganancia ocasional.	N/A	14	306	1. Establece que la tarifa de retención en la fuente por ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares será del 25% cuando la misma sea superior a 48 UVT. 2. Establece que esta misma retención en la fuente aplicará a los premios de las modalidades online y juegos localizados. 3. Establece que Coljuegos y la DIAN establecerán los lineamientos y controles de esta retención en la fuente.
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo y H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.R. David Alejandro Toro Ramírez	Simple	N/A	27	908	1. Modifica las tarifas del régimen SIMPLE de los grupos 1 y 4, incluyendo una tarifa del 0% para los contribuyentes de estos grupos cuyos ingresos sean inferiores a 3.000 UVT y una tarifa del 0% en el anticipo bimestral para los contribuyentes de estos grupos cuyos ingresos sean inferiores a 150 UVT. 2. Se mantiene el grupo de tarifas correspondiente a los servicios profesionales, de consultoría y

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					científicos donde predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales (grupo 3).
H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Agmeth José Escaf Tijerino, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Luz María Múnera Medina, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán	Renta personas naturales.	N/A	2	206	Modifica la renta exenta de los gastos de representación de Magistrados reduciéndola del 50% al 25%.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Luz María Múnera Medina, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo 96 del PL (referente a las vigencias y derogatorias) eliminando la derogatoria de los artículos 235-2, num. 8 (renta exenta creaciones literarias), artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993 (Derechos de autor y librerías), el inc. 5 del artículo 46 de la Ley 397 de 1997 (cine), artículo 16 de la Ley 814 de 2003 (cine), inc.2 del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012 (cine), artículo 195 de la Ley 1607 de 2012 (cine) y artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (proyectos de economía creativa).
H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Luz María Munera Medina, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo 96 del PL (referente a las vigencias y derogatorias) incluyendo la derogatoria del literal e) del numeral 4 del artículo 235-2 del ET (Los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social y/o de interés prioritario).
H.R. Maria del Mar Pizarro García, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Otro.	Retención tarjetas débito y crédito	Nuevo	N/A	Adiciona un nuevo artículo al ET para establecer que los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales no responsables de IVA por actividades

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					ordinarias provenientes de transferencias en o o través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirientes o pagadoras, no estarán sujetos a retención en la fuente por impuesto de renta o de industria y comercio.
H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R., H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Luz María Múnera Medina, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo 96 del PL (referente a las vigencias y derogatorias) con el fin de incluir dentro de las disposiciones que se propone derogar los artículos 894, 895, 896, 897 y 898 del ET (Régimen de Compañías Holding Colombianas - CHC).
H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R., H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. Susana Gómez Castaño, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Eduard Giovany Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Luz María Múnera Medina, H.R. Gabriel Becerra Yáñez, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Maria Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	1. Modifica el párrafo segundo del artículo 9 del PL (Modificación del artículo 240 del ET) con el fin de que las instituciones financieras deban liquidar 5 puntos sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios. 2. Elimina del párrafo la referencia a que las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					proveedores de infraestructura del mercado de valores deban liquidar los 5 puntos adicionales al impuesto sobre la renta. 3. Elimina la gradualidad que se encontraba contemplada dentro del artículo correspondiente a los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 y la referencia total de la tarifa del 40%.
H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Otro.	Zonas para la promoción de infraestructura logística especializada ZPILE	Nuevo	N/A	1. Crea un régimen especial en materia tributaria para la infraestructura logística especializada de que trata la Ley 1682 de 2013, ubicada en las zonas de frontera, con la finalidad de generar empleo, fortalecer las pequeñas y medianas empresas, fortalecer el comercio binacional y atraer inversión nacional y extranjera. 2. Establece que el régimen especial que se pretende crear aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la zona para la promoción de empleo y/o registren una sede en dicha zona dentro de la infraestructura logística especializada de que trata la Ley 1682 de 2013 dentro de los 5 años a la entrada en vigencia de la presente ley.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					3. Establece que la tarifa del impuesto sobre la renta por las actividades desarrolladas de las empresas beneficiarias en las zonas para la Promoción de Empleo será del 15% durante los 5 primeros años. A partir del año siguiente se tendrá 5 años en los que se nivelará con la tarifa general para las personas jurídicas de manera gradual. 4. Establece que las empresas que tengan domicilio principal fuera de la Zona para la Promoción de Empleo y registren una sede en la Zona para la Promoción de Empleo tendrán una disminución de la tarifa del impuesto sobre la renta de dos puntos por las actividades desarrolladas fuera de la Zona. 5. Establece que las PJ podrán acceder a los beneficios propuestos luego de cumplir con una inversión por lo menos de 1000 SMLMV y el incremento de por lo menos el 30% de sus empleos directos y formales. 6. Establece que si las empresas que en su actividad económica aporten a la construcción de bienes de capital fijo tendrán un beneficio de 2 puntos porcentuales de reducción en el impuesto de renta durante la vigencia de dichas obras

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Antonio Luis Zabaraín Guevara y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Otro.	Exportación de bienes por comercializadoras internacionales	Nuevo	N/A	1. Adiciona un artículo un nuevo al PL en donde establece que los bienes con partida arancelaria 74.04.0000, 76.02.0000, 72.04.21.00 y 72.04.30000 solo podrán ser exportados de forma exclusiva por las comercializadoras internacionales conforme a las disposiciones establecidas en la Ley. 2. Establece que el GN a través del MINCIT y la DIAN unificará en un término no mayor a 6 meses a la entrada en vigencia de la presente ley, la forma de acreditar la condición de comercializador/exportador de los bienes relacionados en las partidas arancelarias mencionadas dentro del artículo.
H.R. Saray Elena Robayo Bechara y H.R. Milene Jarava Díaz	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	Tarifa	43	N/A	Modifica las tarifas en el impuesto a las bebidas ultraprocesadas así: Para 2023 y 2024: - Disminuye primer umbral de 6gr a 4gr. - Crea un umbral de 4gr a 6 gr con tarifas de \$10 y \$20, respectivamente. Para 2025: - Disminuye primer umbral de 5gr a 4gr. - Crea un umbral de 4gr a 6gr con tarifa de \$30. - Aumenta tercer umbral de 5gr a 6gr.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Mecanismos de lucha contra la evasión y elusión.	N/A	64	N/A	Modifica el artículo 64 del PL (control sobre operaciones y montos exentos del gravamen a los movimientos financieros) con el fin de: - Modifica los sujetos que deben implementar el sistema de información (instituciones agentes de retención en la fuente del Gravamen a los Movimientos Financieros). - Establece que el sistema de información que adopten estas instituciones deberá permitir la verificación digital. - Establece que se le permita al usuario ágilmente el libre cambio de la cuenta exenta.
H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Andres Eduardo Forero Molina, H.S. Josué Alirio Barrera Rodríguez, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Camilo Esteban Avila Morales, H.R. Hugo Alfonso Archila Suarez	Otro.	Comisión interinstitucional diseño e implementación impuestos saludables	43	N/A	Sustituye el Título V del PL referente a impuestos saludables.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Andres Eduardo Forero Molina, H.S. Josué Alirio Barrera Rodríguez, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Camilo Esteban Ávila Morales, H.R. Hugo Alfonso Archila Suarez	Otro.	Comisión Interinstitucional diseño e implementación de impuestos saludables	Nuevo	N/A	1. Crea una Comisión Interinstitucional para estudiar de manera técnica, integral y adecuada al contexto colombiano, el diseño y la eventual implementación de impuestos saludables a alimentos y bebidas en Colombia. 2. Establece que la Comisión será de carácter ad honórem y se encargará del seguimiento a los impuestos saludables, alimentos y bebidas en Colombia. 3. Establece que la Comisión estará conformada por MINHACIENDA quien la presidirá, DIAN (Secretaría Técnica), Minsalud, Mincomercio, dos Congresistas de las Comisiones Terceras y Séptimas del Congreso, un delegado de la sociedad civil, un delegado de agremiaciones médicas, un delegado de la industria, un delegado de las universidades y un delegado de los comerciantes. 4. Establece que la Comisión podrá invitar expertos en la materia y realizar las propuestas en materia de diseño e implementación de impuestos saludables a alimentos y bebidas en el contexto colombiano y el GN reglamentará los mecanismos para la elección de los delegados.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Olga Lucia Velázquez Nieto	Renta.	N/A	72	23	Modifica el párrafo primero del artículo 72 del PL con el fin de incluir a los fondos de empleados como parte de los sujetos que estarían excluidos de ser contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios respecto de los ingresos provenientes de actividades comerciales.
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	Modifica el párrafo 2 del artículo 9 del PL (artículo 240 del ET) con el fin de establecer que las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, la sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura de mercado de valores, deberán liquidar 7 puntos adicionales (en lugar de 5) al impuesto sobre la renta, con una tarifa total del 42% (en lugar de 40%).
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Patrimonio.	N/A	23	N/A	1. Modifica el artículo 23 del PL con el fin de que para el rango mayor a 239.000 UVT en adelante la tarifa marginal sea del 3% y no del 1,5%. 2. Elimina la temporalidad del último umbral.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Plásticos de un solo uso.	Elementos del impuesto	32	N/A	1. Modifica el artículo 32 del PL con el fin de que la tarifa del impuesto nacional de plásticos de un solo uso sea de 0,0000625 en lugar de 0,00005 por cada 1 gramo del envase embalaje o empaque. 2. Adiciona un párrafo 2 con el fin de que se encuentren excluidos del impuesto los productos plásticos de un solo uso que se utilicen para envasar embalar o empacar bienes de la canasta familiar a excepción de frutas y huevos.
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	Hecho generador	43	N/A	1. Modifica el artículo 43 del PL con el fin de que se incluya las bebidas lácteas dentro de la definición de bebida ultraprocesada azucarada. 2. Elimina de los bienes exentos los derivados lácteos.
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo 96 del PL (vigencias y derogatorias) con el fin de que se elimine de las disposiciones derogadas el numeral 1 (renta exenta economía naranja) y 8 (renta exenta creaciones literarias) del artículo 235-2 del ET y el artículo 180 (deducción inversiones o donaciones en economía creativa) de la Ley 1955 de 2019

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Otro.	Impuesto a la disposición final en relleno sanitario o botadero municipal	Nuevo	N/A	1. Crea el impuesto nacional a la disposición final en relleno sanitario o botadero municipal, el cual se causará sobre toda la entrega para eliminación y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales a los rellenos sanitarios o botaderos municipales autorizados en el país. 2. Establece que la base gravable del impuesto es el peso de los residuos a la entrada de los rellenos sanitarios, expresada en toneladas. 3. Establece que la tarifa del impuesto es de 1 LVT por tonelada entregada para la disposición final en relleno sanitario o botadero municipal. 4. Establece que el sujeto pasivo del impuesto es el prestador del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario botadero municipal. 5. Establece que son responsables del impuesto las entidades prestadoras del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos en relleno sanitario o botadero municipal. El impuesto se causará al momento de la entrega para disposición final de los residuos. 6. Establece que el

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					impuesto no se causará sobre los residuos que sean tratados o aprovechados. 7. Establece que la entrada en vigencia del impuesto será a partir del 1 de enero de 2030 para los municipios de segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta categoría. 8. Establece una gradualidad para la aplicación de la tarifa del impuesto así: (i) para los años 2023 y 2024 será el 25% del valor de la tarifa plena; (ii) para el año 2025 será del 50% del valor de la tarifa plena; (iii) para el año 2026 sería el 75% del valor de la tarifa plena; (iv) a partir del año 2027 será la tarifa plena.
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Otro.	Exclusión de IVA a productos veganos	Nuevo	424	Adiciona el numeral 19 al artículo 424 del ET (Bienes que no causan el impuesto de IVA) todos los alimentos veganos producidos por empresas que no incluyan en su proceso de producción, distribución o comercialización alimentos o insumos de origen animal.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Julián Peinado Ramírez	Otro.	Tasa por congestión vehicular	Nuevo	N/A	1. Adiciona un nuevo artículo al PL en el que faculta a las entidades territoriales distritales o municipales para que puedan implementar como una tasa el cobro por congestión en algunas áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir especial o temporalmente el tránsito vehicular o en toda su jurisdicción de ser necesario. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos. 2. Establece que el cobro de esta tarifa deberá ser compensado del impuesto de vehículos automotores que conserva todos los elementos señalados en el artículo 138 de la L. 488 de 1998. El mayor valor derivado del cobro por congestión se abonará a la entidad territorial distrital o municipal correspondiente.
H.R. Julián Peinado Ramírez	Otro.	Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones	Nuevo	N/A	1. Establece que los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel nacional que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					periodos gravables 2020 y anteriores tendrán derecho a solicitar únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables las siguientes condiciones especiales de pago: 1. Si el pago se produce durante los 4 primeros meses de la entrada en vigencia de la presente ley podrán establecer el pago del 80% del capital sin intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. A. Si el pago se produce entre el quinto y el octavo mes podrá establecer el pago del 90% del capital sin intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. B. Si el pago se produce entre el noveno y doceavo mes podrá establecer el pago del 100% del capital sin intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. C. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y periodo se reducirán al 50% del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					generadas. Lo anterior deberá realizarse dentro de los 18 meses siguientes a la vigencia de la presente ley. 2. Establece que a los responsables del impuesto sobre las ventas y agentes de retención en la fuente que se acojan a lo dispuesto en el artículo se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago o la suscripción del acuerdo de pago. 3. Establece que el beneficio propuesto en el artículo también será aplicable a los contribuyentes que hayan omitido el deber de declarar los impuestos administrados por la DIAN por los años gravables 2020 y anteriores quienes podrán presentar dichas declaraciones liquidando la sanción por extemporaneidad reducida al 20% siempre que acrediten el pago del impuesto a cargo sin intereses y el valor de la sanción reducida y presenten la declaración con pago hasta la vigencia de la condición especial de pago prevista.
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Otro.	Servicios de telefonía, datos y navegación móvil	Nuevo	512-2	Adiciona un artículo nuevo al PL con el fin de que se modifique el artículo 512-2 del ET con el fin de que la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					móvil se gravará solo el monto que exceda dos UVT mensual (en la norma vigente se establece 1.5 UVT).
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	1. Modifica el artículo 240 del PL con el fin de establecer que el recaudo por concepto de la sobretasa a instituciones financieras de que trata este párrafo se destine así: (i) 50% a la financiación de carreteras y vías de la Red Vial Terciaria; (ii) 25% para la financiación de proyectos y programas de acceso y mejoramiento de la vivienda urbana y rural en condiciones dignas; (iii) 25% para la financiación de proyectos dirigidos a ampliar la cobertura de acceso a internet fijo. 2. Establece que el GN determinará las condiciones y forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos.
H. R. Héctor David Chaparro Chaparro	Otro.	Importación de vehículos eléctricos o híbridos	Nuevo	N/A	1. Adiciona un nuevo artículo al PL en donde establece que todas las empresas importadoras de vehículos eléctricos o híbridos deben garantizar el importe de autopartes y repuestos para los vehículos de estas características, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1984 de 2019. Para ese propósito la importación de estos elementos tendrá una tasa arancelaria del 0% hasta el año 2030. 2. Establece que las

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					empresas nacionales o extranjeras con sede en Colombia dedicadas a la fabricación y ensamble de vehículos terrestres eléctricos. tendrán derecho a la devolución del 100% del pago sobre el impuesto IVA en el año gravable hasta el año 2030. 3. Establece que el GN reglamentará los porcentajes autorizados de importación, requerimientos de calidad y demás cuestiones necesarias para la aplicación de la medida.
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Simple	Tarifa	27	908	1. Modifica el numeral 2 del artículo 27 del PL con el fin de eliminar la expresión "(...) con excepción de los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales". 2. Incluye dentro de la tarifa del SIMPLE la actividad empresarial de: servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales (grupo 3), así: (i) Ingresos brutos anuales entre 0 a 6.000 UVT la tarifa SIMPLE consolidada será del 5,9%; (ii) de ingresos brutos anuales entre 6.000 a 15.000 UVT una

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					tarifa consolidada del 7,3%; (iii) ingresos brutos anuales entre 15.000 a 30.000 la tarifa SIMPLE consolidada será del 7,8%; (iv) los ingresos brutos anuales entre 30.000 a 100.000 UVT la tarifa SIMPLE consolidada será del 8.3%.
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	Modifica el artículo 9 del PL con el fin de que se incluya el siguiente inciso en el artículo 240 del ET: "Se exceptúan de esta tarifa a las micros, pequeñas y medianas empresas, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, cuya tarifa se fija para microempresas y pequeñas empresas en 20% y medianas empresas en 25%" con el fin de exceptuarlas de la tarifa general y fijarles una tarifa diferencial menor.
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Otro.	Exención del IVA de bienes e insumos para el sector agropecuario.	Nuevo	N/A	Adiciona un artículo nuevo al PL para que las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de máquina, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas, cercas y los demás que reglamente el GN, estarán exentos del impuesto sobre las ventas-IVA
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Otro.	Exención de IVA productos colombianos	Nuevo	477	Adiciona el numeral 8 al artículo 477 del ET (bienes que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución) que establece: "8. Los productos colombianos con denominación de origen de productos colombianos que cuenten con la declaratoria de protección por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio" para incluir como exentos dichos bienes.
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Otro.	Exención de IVA partes de bicicleta	Nuevo	477	Modifica el numeral 6 del artículo 477 del ET(bienes que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución) con el fin de que se incluyan como exentos los "repuestos, partes para marcos, elementos de seguridad y protección como cascos, pedales, luces, focos, reflectivos, guayas, llantas, timbres que son destinados como insumos y complementarios fabricados en Colombia o

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					importadas para la fabricación, ensamblaje y uso en producción nacional de bicicletas, patines, monopatines y patinetas que se fabriquen, ensamblen o reparen en Colombia, siempre que no superen 80 UVT".
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Otro.	Exención IVA elementos deportivos	Nuevo	477	Adiciona un numeral nuevo al artículo 477 del ET con el fin de que queden exentos del impuesto sobre las ventas los elementos deportivos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA).
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Otro.	Obras por impuesto infraestructura en transporte	Nuevo	N/A	1. Adiciona un nuevo artículo al PL en el que establece que las PN y PJ que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 800-1 del ET podrán acceder a este mecanismo (obras por impuesto) aun cuando no sean proyectos de infraestructura vial en las ZOMAC, siempre y cuando estén destinados a la construcción, mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura de vías terciarias y secundarias del país especialmente de aquellos municipios que requieran vías para la comercialización de productos del sector agropecuario. 2. Establece que el GN reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					ley los temas necesarios para la aplicación de esta disposición.
H.R. Héctor David Chaparro Chaparro	Otro.	Bienes exentos con derecho a devolución bimestral	Nuevo	481	Modifica el literal h) del artículo 481 del ET con el fin de que se incluya como servicio exento con derecho a devolución bimestral "(...) los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere 2 UVT".
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Otro.	Obras por impuestos	Nuevos	Art. 238 L. 1819/16	Adiciona el párrafo 8 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 (referente a obras por impuestos) con el fin de que el mecanismo de pago de obras por impuestos sea aplicable a los territorios PDIT y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico y de Buenaventura siempre y cuando se cumplan las previsiones de que trata el capítulo II del Decreto 893 de 2017.
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo 96 del PL con el fin de que se elimine dentro de las disposiciones derogadas el artículo 256 del ET (descuento por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Otras disposiciones	Deducción investigación, desarrollo o tecnológico e innovación.	74	158-1	1. Modifica el artículo 74 del PL (deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación) con el fin de que en la parte final del primer inciso del artículo se incluya la siguiente expresión: "(...) Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos". 2. Modifica los párrafos 1 y 2 del artículo 74 del PL para que sea aplicable el descuento establecido en el artículo 256 del ET.
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Otro.	Ganancias ocasionales loterías, rifas, apuestas y similares	76	317	Fija en un 25% la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares (la norma vigente establece una tarifa del 20%).
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo 96 del PL (vigencias y derogatorias) con el fin de que se incorpore dentro de las disposiciones derogadas los incisos 2 y 4 del artículo 36-1, 66-1, literal e) del numeral 4 del artículo 235-2, y el artículo 317 del Estatuto Tributario, los artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993, la expresión "los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM" contenida en el

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, artículo 195 de la Ley 1607 de 2012.
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo 96 del PL (vigencias y derogatorias) con el fin de que se elimine dentro de las disposiciones derogadas el parágrafo 7 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Renta.	Rentas exentas	Nuevo	235-2	Modifica el numeral 4 del artículo 235-2 del ET (Rentas exentas a partir del año 2019) con el fin de: - Eliminar la referencia a VIS. - Eliminar los literales d) y e) referentes a las rentas exentas por concepto de las rentas de que trata el artículo 16 de la Ley 546 de 1999 y a los rendimientos financieros provenientes de crédito para la adquisición de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, respectivamente. - Establecer que determinados requisitos aplicables a los literales a) y b) del numeral 4 del artículo, también serán aplicables a la exención a que se refiere el literal c) (utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Otro.	Sujetos pasivos de los impuestos territoriales	Nuevo	Art. 54 L. 1430/2010	Adiciona el párrafo 4 al artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 (sujeto pasivo impuestos territoriales) el cual establece " Frente al impuesto a cargo de los predios adquiridos en virtud de un contrato de leasing, los locatarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto en calidad de sujetos pasivos".
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Otro.	Impuesto Nacional Ambiental a Vehículos	Nuevo	N/A	Crea el impuesto nacional ambiental a vehículos, el cual sustituirá el impuesto sobre vehículos automotores del que trata la Ley 488 de 1998 y el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento a los vehículos de servicio público.
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Otro.	Impuesto sobre vehículos automotores	Nuevo	Art. 142 L. 488/98	Modifica el artículo 142 de la Ley 488 de 1998 (normas tributarias y disposiciones fiscales para las entidades territoriales) referente al sujeto pasivo de los vehículos automotores con el fin de adicionar el siguiente inciso: "Tratándose de vehículos adquiridos en virtud de un contrato de leasing, los locatarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en calidad de sujetos pasivos".

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Santiago Osorio Marín	Otro.	No deducibilidad de los costos originados en pagos realizados a vinculados económicos no contribuyentes	Nuevo	85	Modifica el artículo 85 del ET (no deducibilidad de costos originados en pagos realizados a vinculados económicos) con el fin de que se adicione el siguiente inciso: "Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando el beneficiario del pago o abono sea una entidad oficial o de derecho público".
H.R. Santiago Osorio Marín	Otro.	Exclusión IVA	Nuevo	428	Adiciona a las importaciones que no causan el impuesto sobre las ventas los modos de transporte público colectivo ciento por ciento eléctricos tales como buses, sistemas metro y cables aéreos.
H.S. Juan Pablo Gallo Maya	Vigencia y derogatorias.	N/A	96	N/A	Elimina de las derogatorias el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (Plan de desarrollo 2018 - 2022) mediante el cual se creó un incentivo tributario para quienes aporten recursos en dinero para apoyar la financiación de proyectos culturales y creativos en Colombia.
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Mauricio Gómez Amín	Vigencia y derogatorias.	N/A	96	N/A	Elimina de las derogatorias la Ley 2238 de 2022 por medio de la cual se incluye a Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Armando Antonio Zabaraín D'Arce, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Adiciona un inciso al párrafo 4 del artículo 10° del PL para establecer que la tarifa reducida del 20% del impuesto sobre la renta también será aplicable a los prestadores de servicios logísticos, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, generadores de energía, refinerías, generadores de biocombustibles, proyectos agroindustriales, prestadores de servicios de salud y data center.
H.R. Armando Antonio Zabaraín D'Arce, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Saray Elena Robayo Bechara y otros	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Modifica los incisos 1 y 2 del artículo 10° del PL, con el fin de establecer que la tarifa reducida del 20% del impuesto sobre la renta aplicará a las zonas francas permanentes o permanentes especiales que cuenten con un plan de internacionalización de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. En caso de que los usuarios de zona franca incumplan con el requisito anterior, deberán aplicar la tarifa general del artículo 240 del ET, y estarán sujetos al régimen de comercio exterior vigente.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaraín D'Arce, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Saray Elena Robayo Bechara y otros	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Modifica el párrafo transitorio del artículo 10 del PL, para establecer una gradualidad en la aplicación de la tarifa general del impuesto sobre la renta en caso de incumplimiento del plan de internacionalización,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					así: 1. El primer año gravable tendrán una tarifa del 25% del impuesto sobre la renta, 2. El segundo año tendrán una tarifa del 30% del impuesto sobre la renta, 3. A partir del tercer año deberán aplicar la tarifa general del impuesto sobre la renta.
H.R. Mauricio Parodi Diaz	Renta personas jurídicas.	N/A	11	N/A	Adiciona un párrafo al artículo 11 del PL., para establecer que el límite a los beneficios y estímulos tributarios no será aplicable a las inversiones, aportes, donaciones y/o patrocinios para los sectores Deporte y Cultura.
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. Juan Carlos Garcés, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Liliana Esther Bitar Castilla y otros	Patrimonio.	N/A	22	N/A	Establece que el valor de las acciones o cuotas de interés social de la sociedades o entidades nacionales que no cotizan en bolsa corresponde al costo de adquisición de las mismas ajustado con el incremento porcentual del índice de precios al consumidor que se haya registrado entre el período comprendido entre el 1 de enero del año en el cual se hayan adquirido las respectivas acciones y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se cause el impuesto al patrimonio.
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. Juan Carlos Garcés, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabarain D'Arce, y otros	Patrimonio.	N/A	22	N/A	Elimina el párrafo 4 del artículo 22 del texto de la ponencia de primer debate (regla de valoración de acciones en el caso de sociedades

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					emergentes innovadoras).
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux	Renta.	N/A	12	115	Elimina el párrafo 1 del artículo 115 del ET (Artículo 12 del PL-deducción de impuestos pagados) sobre la no deducibilidad de la contraprestación económica a título de regalía de que trata los artículos 360 y 361 de la C.P en el impuesto sobre la renta.
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Simple	N/A	27	908	Elimina la siguiente expresión del numeral 2 del artículo 908 del ET: "con excepción de los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales".
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Simple	N/A	27	908	Adiciona el numeral 5 al artículo 908 del ET, mediante el cual establece las tarifas que aplican a las actividades de servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Simple	N/A	27	908	Elimina la siguiente expresión del numeral 2 del párrafo 4 del artículo 908 del ET: "con excepción de los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomina el

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					<i>factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales".</i>
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Simple	N/A	27	908	Adiciona el numeral 5 al párrafo 4 del artículo 908 del ET, mediante el cual establece las tarifas que aplican a las actividades de servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	Elimina la referencia a la Resolución 810 de 2021 y a las normas que la modifiquen, adicionen o reformen, contenida en el párrafo 2 del artículo 513-1, que se propone adicionar mediante el artículo 43 del PL del texto de ponencia para primer debate.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	Elimina las partidas arancelarias 04.03 y 04.04 (yogures y lactosueros) del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y las partidas 04.04.90.00.00 (quesos) del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos (productos lácteos).
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure y otro	Vigencia y derogatorias.	N/A	96	N/A	Elimina de las derogatorias el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (Plan de desarrollo 2018 - 2022) mediante el cual se creó un incentivo tributario para quienes

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					aporten recursos en dinero para apoyar la financiación de proyectos culturales y creativos.
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure y otro	Otro.	Días sin IVA	N/A	Art. 37 L.2155/21	Modifica el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 para establecer que deberán ser tres días al año sin IVA, para tal efecto, el Gobierno nacional definirá mediante decreto las fechas de los tres (3) días del año en las que aplicará la exención. Adicionalmente, establece que el Gobierno nacional elaborará y publicará un balance sobre el impacto de esta medida.
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Renta personas naturales.	N/A	2	242-1	Elimina el artículo 2 del texto propuesto para primer debate (Renta exenta para pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos profesionales, indemnizaciones sustitutivas de pensiones; Renta exenta del 25% de pagos laborales).
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Renta personas naturales.	N/A	3	242	Elimina el artículo 3 del texto propuesto para primer debate (Artículo 242 del E.T. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes).
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Renta.	N/A	4	245	Elimina el artículo 4 del texto propuesto para primer debate (Artículo 245 del E.T. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Renta personas naturales.	N/A	5	331	Elimina el artículo 5 del texto propuesto para primer debate (Artículo 331 del E.T Renta Líquida Gravable).
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Renta.	N/A	12	115	Elimina el artículo 12 del texto propuesto para primer debate (Impuestos deducibles).
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Ganancia ocasional.	N/A	13	303-1	Elimina el artículo 13 del texto propuesto para primer debate (Ganancia ocasional derivada de indemnizaciones por concepto de seguros de vida).
H.R. Etna Támara Argote Calderón, H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Otro.	Incentivos a las actividades de reciclaje, valorización agronómica	Nuevo	N/A	Establece que las actividades de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos gozarán del régimen de depreciación acelerada, que se podrá aplicar a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la inversión, inversión y operación de sistemas de tratamiento de residuos sólidos que sean adquiridos para este fin. La tasa de depreciación será hasta el 20% como tasa global anual.
H.R. Etna Támara Argote Calderón, H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Otro.	Incentivos a las actividades de reciclaje, valorización agronómica	Nuevo	N/A	Establece que las personas jurídicas o naturales que sean titulares de nuevas inversiones en infraestructura para proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos, gozarán de la exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión e inversión de proyectos con las mencionadas fuentes.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano, H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina y H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Otro.	Determinación del costo de mano de obra en cultivos de agricultura campesina	Nuevo	66-1	1. Modifica el artículo 66-1 del Estatuto Tributario para extender la aplicación del costo presunto de mano de obra a cultivos de café a productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, familiar y comunitaria. 2. Adiciona dos párrafos para establecer que los costos deberán coincidir con lo establecido en el artículo 616-1 del E.T. y que para identificar los productores agrícolas se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley 2046 de 2020.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Otro.	Bienes exentos de IVA	Nuevo	477	Adiciona a los bienes exentos de IVA las toallas higiénicas ecológicas, de tela y/o artesanales, almohadilla reutilizable, tampones, protectores diarios, copas menstruales, ropa interior absorbente, compresas reutilizables, disco menstrual, esponjas marinas para la gestión menstrual y productores similares.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Vigencia y derogatorias.	N/A	96	N/A	Elimina de las derogatorias el artículo 57-1 del Estatuto Tributario (ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional de los

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					subsidios y ayudas por el Gobierno nacional en el programa de Agro Ingreso Seguro, AIS y los provenientes del incentivo de capitalización rural) y el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 (Destinación específica del impuesto al carbono).
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Otro.	Reducción transitoria de intereses y sanciones	Nuevo	N/A	Establece una reducción de sanciones e intereses en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Carbono.	N/A	30	Art. 222, L.1819/16	Modifica el artículo 30 del PL (art. 222 del E.T base gravable y tarifa del impuesto al Carbono) con el fin de establecer que la declaración y pago del impuesto se hará semestralmente y modifica la gradualidad de la tarifa del impuesto para el carbón que iría hasta el año 2033 (en lugar de 2028).
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	Elimina las cuajadas de la partida arancelaria 04.03 del impuesto a las bebidas ultraprocesadas y adiciona un parágrafo para excluir a los productos comestibles artesanales con denominación de origen y productos embutidos y similares de origen artesanal del impuesto a los productores comestibles ultraprocesados.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Otro.	Comisión de expertos sistema tributario	Nuevo	N/A	Establece que el MHCP deberá conformar un equipo de expertos en impuestos, finanzas públicas y administración tributaria para elaborar la estrategia y plan de trabajo para atender las recomendaciones señaladas en el informe de la comisión de expertos en beneficios tributarios.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	Modifica el artículo 240 del E.T. con el fin de reducir la sobretasa aplicable a algunas actividades del sector de minería e hidrocarburos en los siguientes términos: 1. Para el año gravable 2023, se adicionarán 7 puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, 2. Para el año gravable 2024, se adicionarán 5 puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, 3. Para el año gravable 2025 y siguientes se adicionarán 3 puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto. De otro lado, elimina el anticipo de la sobretasa.
H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas	Otro.	Retención en la fuente	Nuevo	N/A	Establece que los usuarios industriales de zona franca aplicarán la autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas	Otro.	Retención en la fuente	Nuevo	N/A	Establece que los ingresos provenientes de la exportación de platino estarán sujetos a la retención en la fuente de que trata el artículo 1.2.4.10.12 del Decreto 1625 de 2016 (1%). Exceptúa de lo dispuesto en el artículo en comento a los usuarios industriales de zona franca.
H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas	Otro.	Retención en la fuente	Nuevo	N/A	Modifica el artículo 1.2.4.6.9 del Decreto 1625 de 2016 para adicionar que las compras de platino efectuadas por usuarios industriales de zona franca se encuentran sometidas a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a la tarifa del 1% sobre el valor total del pago o abono en cuenta.
H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas	Renta.	N/A	74	158-1	Modifica el artículo para establecer que lo dispuesto en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 256 del E.T.
H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas	Vigencia y derogatorias.	N/A	96	N/A	Elimina de las derogatorias el artículo 256 del Estatuto Tributario (Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación).
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Otras disposiciones.	N/A	92	240	Elimina el artículo 92 (tasa efectiva de tributación) del texto para primer debate.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Renta personas naturales.	N/A	3	242	Establece que la tasa nominal combinada sociedad-socio del impuesto sobre la renta y complementarios de la sociedad y el impuesto a los dividendos no podrá exceder del 48% de la renta líquida del contribuyente. De otro lado, establece que el tratamiento tributario de los dividendos provenientes de utilidades generadas hasta el año 2022, corresponderá al aplicable al respectivo año en el que se generó dicha utilidad.
H.S. Liliana Esther Bitar Castilla, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano.	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	43	513-2	Modifica la condición para no ser considerado responsable del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas para pequeños productores, en el sentido de establecer que no serán responsables las personas naturales que en el año gravable anterior o en el año gravable en curso hubieran obtenido una renta líquida gravable (en lugar de ingresos brutos) proveniente de actividades gravadas inferiores a 3.500 UVT.
H.S. Liliana Esther Bitar Castilla, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano.	Comestibles ultraprocesados.	N/A	43	513-7	Modifica la condición para no ser considerado responsable del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos para pequeños productores, en el sentido de establecer

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					que no serán responsables las personas naturales que en el año gravable anterior o en el año gravable en curso hubieran obtenido una renta líquida gravable (en lugar de ingresos brutos) proveniente de actividades gravadas inferiores a 3.500 UVT.
H.S. Liliana Esther Bitar Castilla, H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano y otro.	Patrimonio.	N/A	22	N/A	Modifica el requisito de constitución y el plazo para la aplicación de la regla especial de valoración de las acciones que no cotizan en bolsa en el caso de sociedades emergentes innovadoras, de 4 años a 7 años.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure	Renta personas naturales.	N/A	6	336	Aumenta la deducción adicional por dependientes de 72 UVT a 160 UVT.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Otro.	Retención en la fuente en pagos de tarjetas débito y crédito	Nuevo	N/A	Establece que los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las MiPymes por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de pasarelas de pago, entidades adquirentes o pagadoras, no estarán sujetas a retención en la fuente por impuesto de renta o de industria y comercio.
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Otro.	GMF	Nuevo	879	Adiciona un numeral al artículo 879 del E.T con el fin que se establezca como exento de GMF los retiros efectuados por las microempresas que se encuentren inscritas en el régimen SIMPLE.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Otro.	Reconocimiento de costos, deducciones e impuestos descontables	Nuevo	771-5	1. Establece que se podrán realizar transacciones por cualquier otro tipo de medio de pago electrónico o digital para efectos del reconocimiento fiscal de costos, deducciones e impuestos descontables. 2. Establece que, a partir del año 2023, podrán tener reconocimiento fiscal el menor valor entre el 10% de lo pagado sin superar 10.000 UVT o el 10% de los costos y deducciones totales. 3. Establece que, en cualquier caso para la procedencia de costos, deberán efectuarse por medio del sistema financiero.
H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Otro.	Predial	Nuevo	N/A	1. Establece que los concejos municipales y distritales, deberán fijar las tarifas del impuesto predial unificado de manera diferencial y progresiva de conformidad con el uso predominante de cada predio. 2. Establece una tabla progresiva en la que se indica que la tarifa aplicable en cada predio será la que corresponda a su valor catastral o autoavalúo y en su uso predominante.
H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Otro.	Sobretas a al ACPM	Nuevo	N/A	1. Establece una distribución de la sobretasa al ACPM a partir de enero de 2023, en proporción al consumo de combustibles de cada departamento, en un 100% para las ciudades capitales.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					2. Establece una destinación específica del recaudo a la financiación de los sistemas integrados de transporte masivo.
H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Otro.	GMF	Nuevo	N/A	Establece que a partir del 1 de enero de 2023, el 50% del recaudo del GMF será cedido a las ciudades capitales para financiar el sistema de transporte masivo, los sistemas estratégicos de transporte público y al mantenimiento de la red vial.
H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Otro.	Impoconsumo	Nuevo	N/A	Establece que, a partir del 1 de enero de 2023, el 50% del recaudo del impuesto al consumo será cedido a las ciudades capitales para financiar el sistema de transporte masivo, los sistemas estratégicos de transporte público y al mantenimiento de la red vial.
H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Otro.	Sobretas a con destino a la financiación de la infraestructura carcelaria	Nuevo	N/A	Autoriza a los departamentos, municipios y distritos para establecer sobretasas de hasta un 10% de los impuestos de su propiedad, con excepción del ICA, Sobretasa a la gasolina, e impuesto al consumo.
H.R. Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Establece dentro de la tarifa especial del impuesto sobre la renta para usuarios de zonas francas, que los usuarios del sector agroindustrial dedicados a la producción de alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina, se consideran sector estratégico nacional y estarán

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					exceptuados del plan de internacionalización.
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Otro.	Día sin IVA.	Nuevo.	Art. 38 L. 2155 de 2022	1. Establece dentro de la lista de bienes cubiertos por la exención de IVA muebles y decoración cuyo precio de venta no exceda 80 UVT. 2. Elimina de la lista los bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Renta personas naturales.	N/A	7	383	Elimina el artículo 7 del Proyecto de Ley (Tarifa de retención en la fuente para ingresos laborales)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Ganancia ocasional.	N/A	15	307	Elimina el artículo 15 del Proyecto de Ley (Ganancias ocasionales exentas)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Patrimonio.	N/A	20	N/A	Elimina el artículo 20 del Proyecto de Ley (Impuesto al patrimonio - Sujetos pasivos)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Patrimonio.	N/A	21	N/A	Elimina el artículo 21 del Proyecto de Ley (Impuesto al patrimonio - Hecho generador)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Patrimonio.	N/A	23	N/A	Elimina el artículo 23 del Proyecto de Ley (Impuesto al patrimonio - Tarifa)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Patrimonio.	N/A	24	N/A	Elimina el artículo 24 del Proyecto de Ley (Impuesto al patrimonio - Causación)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Patrimonio.	N/A	25	N/A	Elimina el artículo 25 del Proyecto de Ley (Administración y control del Impuesto al

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					patrimonio - Inexactitud sancionable)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Patrimonio.	N/A	26	298-8	Elimina el artículo 26 del Proyecto de Ley (Impuesto al patrimonio - Remisión)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Renta personas jurídicas.	N/A	70	242-1	Elimina el artículo 70 del Proyecto de Ley (Tarifa especial para dividendos y participaciones recibidas por sociedades nacionales)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Renta personas jurídicas.	N/A	73	36-1	Elimina el artículo 73 del Proyecto de Ley (Utilidad en la enajenación de acciones)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Elimina el artículo 10 del Proyecto de Ley (Tarifa especial para usuarios de zona franca)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Renta personas jurídicas.	N/A	11	N/A	Elimina el artículo 11 del Proyecto de Ley (Limite a los beneficios para sociedades nacionales, establecimientos permanentes de entidades del exterior y personas jurídicas extranjeras con o sin residencia)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Renta personas naturales.	N/A	6	336	Elimina el artículo 6 del Proyecto de Ley (renta líquida gravable de la cédula general)
H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Cristian Munir Garcés Aljure.	Patrimonio.	N/A	22	N/A	Elimina el artículo 22 del Proyecto de Ley (Impuesto al patrimonio-Base gravable)
H.S. Miguel Uribe Turbay	Renta personas jurídicas.	N/A	3	242	Establece una tarifa progresiva en el impuesto sobre la renta para dividendos y participaciones de personas naturales (de 0% a 16%).
H.S. Miguel Uribe Turbay	Renta.	N/A	61	408	Elimina el artículo 61 del Proyecto de Ley (Tarifa para rentas de Capital y de trabajo - Presencia económica significativa)

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Miguel Uribe Turbay	Renta.	N/A	58	24	Elimina el artículo 24 del Proyecto de Ley (Ingresos de fuente nacional-Presencia económica significativa).
H.S. Miguel Uribe Turbay	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	Elimina el artículo 9 del Proyecto de Ley (tarifa general para personas jurídicas).
H.S. Miguel Uribe Turbay	Renta.	N/A	57	20.-3	Elimina el artículo 57 del Proyecto de Ley (Tributación por presencia económica significativa).
H.S. Lilibiana Esther Bitar Castilla	Renta.	N/A	11	N/A	Elimina el límite a los beneficios tributarios establecido para el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008 (deducción de 200% de los salarios y prestaciones sociales de mujeres víctimas de la violencia comprobada).
H.S. Lilibiana Esther Bitar Castilla	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	1. Establece tarifa diferencial del 9%, para: (i) Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta 200 mil habitantes certificados a 31 de diciembre de 2022, dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, por 20 años; (ii) Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o se amplíen en municipios de hasta 100 mil habitantes dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, por 20 años; (iii) Rentas exentas a las que tengas derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el numeral 3

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					del art. 336 del ET. (iv) Nuevos proyectos de parques temáticos, de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios hasta de 100 mil habitantes, dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, por 20 años; 2. Establece que la tarifa no será aplicable a moteles y residencias.
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Renta.	N/A	Nuevo	N/A	Establece que las personas jurídicas que realicen una inversión adicional en el territorio nacional y que generen nuevos empleos tendrán una reducción en la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, así: i) 100 empleos = 3%, ii) 50 empleos = 1.5%, iii) 25 empleos = 0.75%
H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.S. Clara Eugenia López Obregón	Otro.	Sanción por no enviar información	Nuevo	651	Disminuye el porcentaje de la sanción por no enviar información o enviarla con errores, así: i) Una multa que no supere 7.500 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) El 1% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida; b) El 0.7% de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea; c) El 0,5% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea; d) Cuando no sea posible

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del dato no suministrado sin que supere las 7.500UVT.
H.S. Clara Eugenia López Obregón, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. José Alberto Tejada Echeverri y otro.	Patrimonio.	N/A	22	N/A	Establece que, para efectos informativos, en la declaración del impuesto al patrimonio se deberá informar: el valor intrínseco de las acciones; el valor de cotización al último día de cierre de mercado, el valor de su participación o derechos en fundaciones de interés privado.
H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. José Alberto Tejada Echeverri, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	43	N/A	Modifica las tarifas del impuesto, así: - Para los años 2023 y 2024: Menor que 4gr, \$0. Entre 4gr y 8gr, \$30 y \$47, respectivamente. Mayor a 8 gr, \$47 y \$62, respectivamente. - Para el año 2025: Menor que 4gr, \$0. Entre 4gr y 8gr, \$62. Mayor a 8gr, \$75.
H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos	Otro.	Tasa compensatoria	Nuevo	N/A	1. Establece que se impondrá una tasa compensatoria equivalente al 3% del precio por kilogramo de los siguientes productos importados: i) Abonos de origen animal o vegetal; ii) Abonos minerales o químicos nitrogenados; iii) Abonos minerales o químicos potásicos; iv)

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					Abonos minerales o químicos con dos o tres de los elementos fertilizantes; v) Que contengan nitratos y fosfatos; vi) Sales dobles y mezclas entre si de nitrato de calcio y nitrato de amonio; vii) los demás fungicidas e insecticidas. 2. Establece una destinación específica para la asistencia técnica, construcción de infraestructura, tecnología e innovación del sector agropecuario.
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Elimina la derogatoria de los numerales 1, 2, literales c) y d) del numeral 4, 5, 6 y 8 del artículo 235-2 (rentas exentas a partir del 2019 - Economía naranja, incentivos para el campo colombiano, utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana; rentas de que trata el artículo 16 de la Ley 546 de 1999, incentivo forestal, prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, y creaciones literarias de la economía naranja), el artículo 97 de la Ley 633 de 2000 (Deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país), el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 (destinación específica impuesto al carbono), los artículos 180 y 268 de la

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					Ley 1955 de 2019 (Proyectos de industrias creativas y ZESE), y las Leyes 2238 de 2022 (ZESE Buenaventura) y 2240 de 2022 (ZESE Barrancabermeja).
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón	Renta personas jurídicas.	Zonas Francas	10	240-1	Elimina el párrafo 5 del artículo 240-1 el cual establece que los usuarios industriales que no cumplan con el plan de internacionalización y anual de ventas durante tres (3) años consecutivos, perderán la calificación, autorización o reconocimiento como usuarios industriales para desarrollar su actividad en zonas francas y perderán los beneficios de zona franca. Sin perjuicio de lo anterior los usuarios que pierdan la calificación, autorización o reconocimiento como usuarios industriales, podrán mantener su ubicación física dentro de la zona franca.
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón	Renta personas jurídicas.	Zonas Francas	10	240-1	1. Establece que el GN establecerá un plazo de transición para aquellos usuarios de ZF ya calificados que estén cumpliendo con los planes de inversión, empleo e internacionalización durante el cual aplicará la tarifa del 20%. 2. Establece que para aquellos usuarios que no

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					se acojan al plan de internacionalización quedarán sujetos a la tarifa del impuesto sobre la renta prevista en el artículo 240 del ET (35%) con la siguiente transitoriedad: primer año 25%, segundo año 30% y a partir del tercer año la tarifa general (35%).
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive	Otro.	Impuesto al consumo de vehículos	Nuevo	512-5	Excluye del impuesto nacional al consumo los vehículos ensamblados en Colombia de las partidas 87.02, 87.03, 87.04 y 87.06.
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Otro.	Acceso a la información reservada	Nuevo	583	Adiciona un párrafo al artículo 583 del ET (Reserva de la declaración) para establecer que la DIAN deberá poner a disposición de la ciudadanía información estadística anonimizada que obtiene a partir de las declaraciones tributarias y reglamentar la materia dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación de la ley,
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, H.S. Alexander López Maya y otros	Vigencias y derogatorias.	ZESE	96	N/A	Elimina de las derogatorias las disposiciones relacionadas con ZESE. (art. 268 de la Ley 1955 de 2019 y las Leyes 2238 de 2022 y 2240 de 2022).
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Otro.	Beneficios turismo	Nuevo	num. 4, art. 65, Ley 2155/21	Extiende los beneficios de exención de la sobretasa en el sector eléctrico a los prestadores de servicios turísticos y de exención de IVA para servicios de hotelería y turismo, hasta el 31 de diciembre de 2023.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado	Otro.	IVA	Nuevo	N/A	Establece que estará excluida del IVA la comercialización de los productos elaborados, preparados, confeccionados y producidos al interior de establecimientos de reclusión y que el GN reglamentará la materia.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	RUT	Nuevo	555-2	Establece que el RUT incluirá una casilla para registrar el sexo y la edad de las personas naturales.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Anonimización de datos declaración renta	Nuevo	583	Establece la obligación en cabeza de la DIAN, en coordinación con el MHCP, de garantizar la publicación anonimizada de las declaraciones de impuestos de manera periódica.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Renta personas jurídicas.	Renta exenta pensiones	2	206	Incluye las asignaciones de retiro dentro del tratamiento de renta exenta quedando gravado el pago anual que exceda de 1.790 UVT y modifica la regla para determinar el monto exento de las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Renta personas jurídicas.	Tarifa	Nuevo	240	Establece tarifas diferenciales del impuesto sobre la renta para personas jurídicas en función del tamaño de la empresa (15% Micro, 20% Pequeñas, 25% Medianas y 35% Grandes).
H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Renta personas jurídicas.	Zonas Francas	10	240-1	Establece que la tarifa del 20% también aplicará a las zonas francas portuarias (excluyendo a dichos sujetos del cumplimiento del

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					requisito del plan de internacionalización y anual de ventas para mantener dicha tarifa reducida).
HR. Julia Miranda Londoño	Vigencias y derogatorias.	Destinación impuesto al carbono	96	223, L1819/2016	Elimina la derogatoria de la destinación específica del impuesto al carbono.
HR. Julia Miranda Londoño	Otro.	Destinación impuesto al carbono	Nuevo	223, L1819/2016	Modifica la destinación del recaudo del impuesto al carbono para establecer que se destinará a la inversión ambiental en conservación, restauración y uso sostenible de la naturaleza, a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y a las inversiones ambientales necesarias para la implementación del acuerdo de paz, cuyos recursos serán administrados por el Fondo Colombia en Paz, bajo los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se crea la subcuenta denominada "Medio Ambiente". También establece que los saldos no ejecutados de las vigencias 2021 y 2022 se transferirán a dicha subcuenta.
HR. Julia Miranda Londoño	Renta personas jurídicas.	Límite beneficios tributarios	11	N/A	Elimina del límite de beneficios tributarios para personas jurídicas el artículo 255 del Estatuto Tributario que establece un descuento del 25% por inversiones realizadas en control, conservación y

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					mejoramiento del medio ambiente.
H.R. Milene Jarava Díaz	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	Hecho generado	43	N/A	Precisa que el impuesto se genera en la producción, con la primera venta u operación que el productor efectúe.
H.R. Milene Jarava Díaz	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	Causación	43	N/A	Precisa que el impuesto se causa en la producción, con la primera venta u operación que el productor efectúe.
H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Otro.	Exenciones GMF	Nuevo	879	Incluye como exentas del GMF las transacciones financieras que realice el ICETEX para garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto social.
H.R. Nicolás Antonio Barguil Cubillos, H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Renta personas jurídicas.	Tarifa	9	240	Excluye de la sobretasa en el impuesto sobre la renta a las industrias extractivas, la actividad económica relacionada con la extracción de gas natural.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Delitos	Nuevo	Capítulo 12, Título XV, Libro II, Ley 599 de 2000	Se modifica el nombre del Capítulo 12 del Título XV del Libro II del Código Penal, para denominarlo "De la defraudación y la evasión tributaria, omisión de activos, inclusión de pasivos inexistentes, omisión de agente retenedor y apropiación indebida de los recursos del sistema de Seguridad Social Integral" para contemplar la reubicación e inclusión de unos delitos en este Capítulo.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Delitos	Nuevo	434A, L599/00	Se modifica el artículo 434A del Código Penal sobre defraudación o evasión tributaria para: i) reducir el monto a partir del cual se configura la conducta punible, de 5.000 a 1.000 SMLMV, así como los montos a partir de los cuales la pena se incrementa (entre 2.500 y 5.000 SMLMV, en lugar de 7.250 a 8.500 SMLMV, en una tercera parte y a partir de 5.000 SMLMV, en lugar de 8.500 SMLMV, a la mitad), ii) establecer que la acción penal se extinguirá por pago siempre que no haya reincidencia.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Delitos	Nuevo	434B, L599/00	Se modifica el artículo 434B del Código Penal sobre el delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, para: i) reducir el monto a partir del cual se configura la conducta punible, de 250 a 100 SMLMV así como los montos a partir de los cuales la pena se incrementa (entre 2.500 y 5.000 SMLMV, en lugar de 2.500 a 8.500 SMLMV, a una tercera parte, y a partir de 5.000, en lugar de 8.500 SMLMV, a la mitad), ii) establecer que la acción penal se extinguirá por pago siempre que no haya reincidencia.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Delitos	Nuevo	N/A	Se incluye un nuevo delito (apropiación indebida de los recursos del sistema de seguridad social integral), según el cual, el que realice maniobras fraudulentas con miras a apropiarse de los recursos destinados al SSSI en un monto superior a 100 SMLMV incurrirá en prisión de 36 a 60 meses, y la acción penal podrá extinguirse con pago y diligenciamiento de la planilla de aportes.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Delitos	Nuevo	N/A	Se establecen circunstancias de agravación punitiva para los anteriores delitos, consistentes en: i) si el delito se realiza utilizando los sistemas informáticos de la DIAN, y ii) hubieren intervenido sujetos o vehículos localizados en jurisdicciones no cooperantes.
H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otro.	Delitos	Nuevo	83, L599/00	Se establece como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal la suscripción de acuerdo de pago con la administración tributaria.
H.R. Olga Lucia Velázquez Nieto	Otro.	Régimen de transición Ley de Habeas Data	Nuevo	Ley 2157 de 2021	Establece que se incluya un artículo nuevo mediante el cual se prorrogue el artículo 9 (régimen de transición) de la Ley 2157 de 2021 "Ley de borrón y cuenta nueva".

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Otro.	Fomento a las exportaciones y desarrollo de las Zonas Francas	Nuevo	Art. 1.2.4.10.12 D.1625 de 2016.	1. Determina que la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto de renta sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por exportación de hidrocarburos y demás productos mineros será del 1% para las exportaciones de platino (lo incluye). 2. Señala que las disposiciones del artículo no aplicarán a los ingresos originados en exportaciones tanto de oro como de platino, que efectúen las sociedades de comercialización internacional y el usuario industrial de ZF, siempre y cuando los ingresos correspondan a oro exportado respecto del cual, la sociedad de comercialización internacional o el usuario industrial de ZF, haya efectuado retención en la fuente a sus proveedores de acuerdo con el parágrafo del artículo 1.2.4.6.9. de la misma norma.
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Otro.	Fomento a las exportaciones y desarrollo de las Zonas Francas	Nuevo	Art. 1.2.6.7 D.1625 de 2016	Modifica el numeral 7 del artículo 1.2.6.7. del Decreto 1627 de 2016 (bases para calcular la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios), con el fin de establecer que esta autorretención la podrán aplicar tanto las sociedades de comercialización internacional como los usuarios de industrias de

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					ZF, sobre la proporción de pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización.
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Renta	N/A	74	158-1	1. Determina que la deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del ET cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos. 2. En consecuencia, establece que el CONFIS aprobará anualmente el monto máximo total del descuento establecido en el artículo 256 del ET. 3. Señala que el GN podrá definir mediante reglamento que un porcentaje del monto de descuento del artículo 256 del ET se invierta a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Pequeñas y medianas empresas. 4. Dispone que los costos y gastos que dan lugar al descuento del artículo 256 del ET, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción por el mismo contribuyente.
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo de vigencias y derogatorias con el fin de eliminar la derogatoria del artículo 256 del ET (DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN).
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Otro.	Fomento a las exportaciones y desarrollo de las Zonas Francas	Nuevo	Art. 1.2.4.6.9 D.1625 de 2016	Establece que las compras de platino efectuadas por las sociedades de comercialización internacional y usuarios industriales de ZF, también estarán sometidas a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a tarifa de 1% sobre el valor total de pago o abono en cuenta.
H.R. Olga Lucia Velázquez Nieto	Simple	N/A	27	908	1. Elimina la excepción prevista en el numeral 2 del artículo 908 del ET (tanto en tarifa como en base de anticipo), referente a los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales. 2. Suprime el siguiente enunciado: "La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:"
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Luvi Katherine Miranda Peña; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otros.	Otro.	Bienes que no causan el IVA	Nuevo	424	Incluye la partida 23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de animales, dentro del listado de bienes que no causan el impuesto de IVA.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Luvi Katherine Miranda Peña; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina; H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otros.	Otro.	Bienes gravados con tarifa del 5% IVA	Nuevo	468-1	Elimina la partida 23.09 (Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales), del listado de los bienes gravados con la tarifa del 5% para el IVA.
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otros.	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	Adiciona un párrafo 4 al artículo 513-6 (hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos), a efectos de establecer que quedarán excluidos los productos tradicionales o típicos colombianos, como bocadillos y sus variedades, achiras, herpos, cocadas y turrone.
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz; H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Otras disposiciones	Aporte voluntario	93	N/A	Determina que el recaudo del aporte voluntario en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, se destinará a programas sociales de reducción de la pobreza extrema, especificando algunos tipos de esos programas: cuidado del adulto mayor y personas en condición de discapacidad.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Otro.	Bienes gravados con tarifa del 5% IVA	Nuevo	468-1	Elimina las siguientes partidas y subpartidas del listado de bienes gravados con la tarifa del 5% para el IVA: 82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás. 82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales. 84.19.31.00.00 Secadores para productos agrícolas 84.24.82.90.00 Fumigadoras para uso agrícola 84.32 Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo. 84.34 Únicamente máquinas de ordeñar y sus partes. 84.36.21.00.00 Incubadoras y criadoras. 84.36.29 Las demás máquinas y aparatos para la avicultura. 84.36.91.00.00 Partes de máquinas o aparatos para la avicultura. 84.38.80.10.00 Descascarillador as y despulpadoras de café.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Otro.	Bienes que no causan el IVA	Nuevo	424	Incluye las siguientes partidas y subpartidas dentro del listado de bienes que no causan IVA: 82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás. 82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales. 84.19.31.00.00 Secadores para productos agrícolas 84.24.82.90.00 Fumigadoras para uso agrícola 84.32 Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo. 84.34 Únicamente máquinas de ordeñar y sus partes. 84.36.21.00.00 Incubadoras y criadoras. 84.36.29 Las demás máquinas y aparatos para la avicultura. 84.36.91.00.00 Partes de máquinas o aparatos para la avicultura. 84.38.80.10.00 Descascarilladoras y despulpadoras de café
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina y H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otro.	Plásticos de un solo uso.	N/A	32	N/A	Establece que en la exclusión del impuesto a productos plásticos de un solo uso, se tendrá en

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					cuenta los alimentos de la canasta familia, y que para el efecto, el DANE certificará el 1 de enero de cada vigencia, los alimentos que hacen parte de esta.
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina y H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz y otro.	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo de vigencias y derogatorias con el fin que se elimine la derogatoria de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 (Días sin IVA).
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz.	Otro.	Incentivos para pequeños y medianos productores agropecuarios y la producción nacional.	Nuevo	N/A	Crea un capítulo nuevo en el PL denominado "Incentivos para los pequeños y medianos productores agropecuarios y la producción nacional".
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz.	Otro.	Incentivos para pequeños y medianos productores agropecuarios y la producción nacional.	Nuevo	Art. 37 Ley 2155 de 2021	Establece que los días sin IVA serán 3 al año, quitando la posibilidad que brinda la norma, que lo determina como potestativo con el verbo "podrán ser hasta" de 3 días al año.
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz.	Otro.	Incentivos para pequeños y medianos productores agropecuarios y la producción nacional.	Nuevo	Art. 38 Ley 2155 de 2021	1. Adiciona en cada uno de los bienes cubiertos por la exención del IVA, que deberán estar registrados debidamente como bienes o productos objeto de fabricación nacional por parte del productor de bienes nacionales ante el

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
		producción nacional.			Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Tratándose de los bienes e insumos para el sector agropecuario, establece que la exención aplicará para aquellos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 100 UVT.
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz.	Otro.	Incentivos para pequeños y medianos productores agropecuarios y la producción nacional.	Nuevo	Art. 39 Ley 2155 de 2021	Modifica el numeral 2 que trata sobre la factura y entrega de los bienes cubiertos, para determinar que los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final o ser recogidos por este último dentro de los 10 días siguientes (actualmente 2 semanas) contados a partir de la fecha en la que se emitió la factura o documento equivalente.
H.R. Daniel Carvalho Mejía; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.S. Humberto de la Calle Lombana; H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón; H.S. Esteban Quintero Cardona; H.R. Julián Peinado Ramírez y otros.	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	1. Modifica el artículo de vigencias y derogatorias con el fin de que no se deroguen las siguientes normas: - Numeral 1 del artículo 235-2 del ET (Incentivo tributario para empresas de economía naranja). - Artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (proyectos de economía creativa). 2. Adiciona la derogatoria del literal g) del numeral 1 del artículo 235-2 del ET (aplicación del incentivo de economía naranja para los usuarios de zona franca).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Otro.	Distribución de combustibles en municipios PDET	Nuevo	N/A	1. Establece que en los municipios en los que se desarrollen programas de desarrollo con enfoque territorial, el Ministerio de Minas deberá distribuir combustibles líquidos que estarán excluidos de IVA, exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, hasta el 2031. 2. Determina que el Ministerio de Minas deberá establecer el volumen máximo a distribuir. 3. Señala que la entrega del combustible será exclusivamente a las estaciones de servicio y comercializadoras ubicadas en los municipios reconocidos como PDET. 4. Dispone que el combustible distribuido a grandes consumidores en municipios PDET, no gozará de las exenciones previstas en el inciso primero. 5. Fija la prohibición de producción, importación, comercialización, distribución, venta y consumo de gasolina automotriz con plomo. 6. Indica que el Ministerio de Minas establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de la iniciativa, así como programas de reconversión laboral para las personas que ejercen la distribución sin la

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					observancia de las normas legales.
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Otro.	Deducción por donaciones efectuadas a la corporación general Gustavo Matamoros	Nuevo	126-2	Adiciona un inciso al artículo, en donde determina que los contribuyentes que hagan donaciones a organizaciones de víctimas, ex combatientes, ex cultivadores ilícitos, organizaciones de mujeres y etnias en municipios PDET, que sean personas jurídicas, sin ánimo de lucro, tendrán derecho a deducir de la renta el 125% de valor de la donación, siempre que se cumplan los requisitos del ET.
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Otro.	Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional	Nuevo	57-1	Determina que los subsidios entregados para la implementación de los acuerdos de paz que benefician a víctimas, ex combatientes y familias que hayan sustituido cultivos, serán ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.
H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos; H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera; H.R. Pedro Baracutao García Ospina; H.S. Alejandro Alberto Vega Perez; H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzón y otros	Otro.	Deducciones impuesto sobre la renta	Nuevo	N/A	1. Establece que las PN y PJ contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el 30% del valor de las inversiones efectivas realizadas en activos fijos reales productivos agropecuarios adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					irrevocable de compra. 2. Determina que la deducción solo podrá utilizarse por los 3 años gravables siguientes a la entrada en vigencia de la ley, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del artículo 235 del ET. 3. Señala que los contribuyentes que hagan uso de esta deducción no podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 689-1 del ET.
H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos; H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera; H.R. Pedro Baracutao García Ospina; H.S. Alejandro Alberto Vega Perez; H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzón y otros	Otro.	Importación de insumos agropecuarios	Nuevo	Art. 23 L.2183 de 2022	Elimina el límite temporal para la aplicación de la tasa del 0% de arancel, en la importación de insumos agropecuarios. La norma vigente señala que será por 1 año desde el 6 de enero de 2022.
H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos; H.R. Pedro Baracutao García Ospina; H.S. Alejandro Alberto Vega Perez; H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzón y otros	Otro.	Destinación de los recursos de la RT	Nuevo	N/A	Señala que el 10% de los recursos recaudados, se deberán destinar al Instituto Nacional de Vías, con destinación específica para el mantenimiento de las vías terciarias rurales.
H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos; H.R. Pedro Baracutao García Ospina; H.S. Alejandro Alberto Vega Perez; H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzón y otros	Otro.	Destinación de los recursos de la RT	Nuevo	N/A	Señala que el 10% de los recursos recaudados, se deberán destinar al Instituto Nacional de Vías, con destinación específica para el mantenimiento de las vías terciarias rurales.
H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Esteban Quintero Cardona; H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive; H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y otros	Carbono.	N/A	29	Art. 221 L.1819 de 2016	Adiciona un párrafo a efectos de establecer que el impuesto nacional al carbono se destinara para impulsar proyectos de eficiencia energética, movilidad eléctrica de transporte público y generación mediante fuentes renovables no

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					convencionales, a través del Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de Energía.
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera; H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave y otros	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	Modifica el párrafo 2 del artículo 9, con el fin establecer que la sobretasa sobre el impuesto a la renta y complementarios será nuevamente de 3 puntos, y aplicará para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país -no solo a instituciones financieras-.
H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez; H.R. Lavi Katherine Miranda Peña; H.R. Cristian Munir Garcés Alfúre; H.R. Marelen Castillo Torres y otros	Renta personas jurídicas.	N/A	11	N/A	Adiciona un párrafo al artículo que establece el límite a los beneficios tributarios, en donde determina que el límite de 5% fijado para los descuentos tributarios establecidos en los artículos 126-2 (donaciones corporación Gustavo Matamoros) y 257 (descuento tributario donaciones a fundaciones o asociaciones) no será aplicable, cuando la donación efectuada sea de alimentos aptos para el consumo humano y las entidades donatarias cumplan con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 (Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					alimentos destinados al consumo humano).
H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez; H.R. Luvi Katherine Miranda Peña; H.R. Cristian Munir Garcés Aljure; H.R. Marelen Castillo Torres y otros	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	1. Elimina de los artículos 513-1 (hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas) 513-5 (causación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas) 513-6 (hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados) 513-10 (causación del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados) la referencia a "la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso". 2. Suprime del artículo 513-8 (base gravable del impuesto a los productos comestibles) la referencia a "en caso de donación".
H.S. Karina Espinosa Oliver	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	1. Elimina de los artículos 513-1 (hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas) 513-5 (causación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas) 513-6 (hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados) 513-10 (causación del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados) la referencia a "la producción, la venta, retiro de inventario o

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					transferencia a título gratuito u oneroso". 2. Suprime del artículo 513-8 (base gravable del impuesto a los productos comestibles) la referencia a "en caso de donación".
H.S. Karina Espinosa Oliver	Renta personas jurídicas.	N/A	11	N/A	Adiciona un párrafo al artículo que establece el límite a los beneficios tributarios, en donde determina que el límite de 5% fijado para los descuentos tributarios establecidos en los artículos 126-2 (donaciones Gustavo Matamoros) y 257 (descuento tributario donaciones fundaciones o asociaciones) no será aplicable, cuando la donación efectuada sea de alimentos aptos para el consumo humano y las entidades donatarias cumplan con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 (Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano).
H.R. Alejandro García Ríos	Patrimonio.	N/A	22	N/A	En el numeral 2. Determina que el valor de las acciones o cuotas de interés social corresponderá al valor de cotización promedio de las acciones desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
H.R. Alejandro García Ríos	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo de vigencias y derogatorias (anterior PUB) con el fin de que se incluya la derogatoria de los numerales 7 y 9 del

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					artículo 206 del ET (rentas de trabajo exentas - rentas de trabajo exentas de magistrados, fiscales y procuradores y de rectores y profesores de universidades públicas).
H.R. Alejandro García Ríos	Renta personas jurídicas.	N/A	11	N/A	Adiciona un párrafo al artículo que establece el límite a los beneficios tributarios, en donde determina que el límite de 5% fijado para los descuentos tributarios establecidos en los artículos 126-2 (donaciones corporación Gustavo Matamoros) y 257 (descuento tributario donaciones fundaciones o asociaciones) no será aplicable, cuando la donación efectuada sea de alimentos aptos para el consumo humano y las entidades donatarias cumplan con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 (Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano).
H.R. Alejandro García Ríos	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	1. Elimina de los artículos 513-1 (hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas) 513-5 (causación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas) 513-6 (hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados) 513-10 (causación del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados) la referencia a "la

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso". 2. Suprime del artículo 513-8 (base gravable del impuesto a los productos comestibles) la referencia a "en caso de donación".
H.R. Fernando David Niño Mendoza; H.R. Dorina Hernández Palomino; H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón; H.R. Juliana Aray Franco y otros.	Plásticos de un solo uso.	N/A	31	N/A	1. Incluye las siguientes definiciones: - Embalaje o empaque de nivel medio secundario. - Envase o empaque primario. 2. Elimina de la definición de productor y/o importador la referencia a "plásticos". 3. Modifica la definición de producto plástico de un solo uso, en el siguiente sentido: Elimina la referencia a "plástico". Establece que serán productos no reciclables fabricados total o parcialmente con plástico, vidrio o multimaterial. Determina que estos productos son diseñados para ser usados una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiéndose por vida útil como el tiempo promedio en que ejerce su función. Señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el listado de productos de un solo uso.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Fernando David Niño Mendoza; H.R. Dorina Hernández Palomino; H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón; H.R. Juliana Aray Franco y otros.	Plásticos de un solo uso.	N/A	32	N/A	1. Adiciona en el título los productos de "vidrio o multimaterial". 2. Elimina la referencia de productos "plásticos", en el inciso 1 de la creación del impuesto, en el inciso 2 del hecho generador, en el inciso 5 de la base gravable. 3. Modifica la tarifa de 0,00005 UVT a 0,00002 UVT. 4. Adiciona los numerales 2 a 4 en el párrafo (productos excluidos). En el numeral 2 incluye los productos destinados para contener y conservar alimentos de origen animal y los de contacto directo con los alimentos. En el numeral 3 incluye los alimentos tomados por el DANE en consideración para determinar el IPC o la canasta familiar. En el numeral 4 incluye los que estén contenidos en envases, embalajes o empaques que sean exportados.
H.R. Fernando David Niño Mendoza; H.R. Dorina Hernández Palomino; H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón; H.R. Juliana Aray Franco y otros.	Plásticos de un solo uso.	N/A	33	N/A	1. Adiciona en el artículo de no causación, la referencia a productos de vidrio o multimaterial. 2. Incluye que la Certificación de Economía Circular se entregará a las empresas que formen parte del Plan de Gestión de Residuos de empaques, envases o embalajes y demuestren el cumplimiento de las metas de reciclaje o aprovechamiento establecidas de acuerdo con el sistema de

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					responsabilidad extendida del productor. 3. Determina que el impuesto sobre productos de plástico, vidrio o multimaterial de un solo uso, utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, no será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios.
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Mecanismos de lucha contra la evasión y elusión.	N/A	Nuevo	N/A	1. Determina que las PN y PJ propietarias o poseedoras de bienes inmuebles no incorporados o registrados en la base catastral del municipio o distrito, tendrán la obligación de cumplir con el literal c) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020 (proceso de conservación catastral), para que las autoridades puedan incorporar los ajustes correspondientes para cumplir aspectos fiscales de la vigencia respectiva. 2. Establece que los impuestos nacionales que para la determinación de las bases gravables, aceptación de costos y deducciones, determinación del costo fiscal del inmueble o cualquier otro beneficio tributario, que utilicen e valor vigente del avalúo catastral, y respecto de los cuales, el contribuyente omita la obligación de proceso de conservación catastral en detrimento de la base gravable del impuesto predial unificado, será sujeto a

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					sanciones por inexactitud y omisión de activos, según sea el caso.
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Patrimonio.	N/A	22	N/A	Adiciona un párrafo al artículo 22 del PL (base gravable del impuesto al patrimonio), en donde determina que los contribuyentes que incumplan en la vigencia fiscal respectiva las obligaciones del proceso de conservación catastral, en los cambios que sufra la información del inmueble, los cuales generen un detrimento en la determinación de la base gravable del impuesto predial unificado en la vigencia fiscal respectiva, no podrá excluir el valor del bien raíz en la determinación de la base gravable del impuesto al patrimonio.
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Renta.	N/A	12	115	Determina que no se podrán deducir del impuesto a la renta, los pagos realizados del impuesto predial, cuando el contribuyente en la vigencia respectiva haya incumplido las obligaciones del proceso de conservación catastral de los cambios de información del inmueble, generando un detrimento en la determinación de la base gravable del impuesto

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					predial unificado para la vigencia fiscal respectiva.
H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Otro.	Tributación sobre la renta de cooperativas	Nuevo	19-4	1. Elimina la parte del inciso primero que determina que las cooperativas, sus asociaciones, entre otras, tributan sobre los beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%) y que el impuesto será tomado del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988. 2. Determina que el beneficio neto será el excedente objeto de distribución de conformidad con la ley y la normatividad de la cooperativa, y estará exento del impuesto sobre la renta y complementarios cuando cumpla las siguientes condiciones: - Se destine exclusivamente según lo establecido en la Ley 79 de 1988 (Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa). - El 20% se destine de manera autónoma al financiamiento de cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. Recursos deberán ser apropiados de los Fondos de Educación y Solidaridad

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988. - En el evento que no se efectuó la destinación en la forma descrita, la entidad estará gravada con el impuesto sobre la renta a la tarifa del 20% sin que sea posible afectarlo con egreso ni con descuentos. - Elimina los párrafos 2,4, transitorio 1 y transitorio 2.
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas y H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Otras disposiciones	No contribuyentes del impuesto sobre la renta	72	23	Determina que los sujetos inicialmente declarantes, pero no contribuyentes del impuesto a la renta, lo serán, respecto de los ingresos provenientes de actividades comerciales a una tarifa del 20%, cuando los excedentes originados en tales actividades no se reinviertan en el objeto social de la entidad.
H.R. Luis Ramiro Ricardo Buelvas; H.R. Juan Carlos Vargas Soler; H.R. John Jairo González Agudelo y H.R. Juan Pablo Salazar Rivera	Otro.	Obras por impuestos	Nuevo	N/A	Solicita que el CONFIS autorice un incremento en el cupo máximo de aprobación de proyectos en cuantía equivalente a 1 billón de pesos, para permitir la financiación de las iniciativas PDET y a contribuir en la consolidación de la paz total.
HR. Julia Miranda Londoño; H.S. Humberto de la Calle Lombana; H.R. Daniel Carvalho Mejía y otros	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo de vigencias y derogatorias con el fin de que se elimine la derogatoria del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					(Destinación específica del impuesto al carbono)
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Plásticos de un solo uso.	N/A	33	N/A	1. Adiciona un párrafo transitorio al artículo que regula la no causación del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, a efectos de establecer que durante el tiempo que se demore el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en reglamentar la Certificación de Economía Circular CEC, las empresas de transformación establecidas en la Resolución 1407 de 2018 (Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones del MADS) deberán certificar a la empresa compradora el total de plástico vendido. 2. Determina que esta certificación servirá temporalmente como sustento suficiente para justificar la no causación del impuesto.
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Carbono.	N//A	29	Art. 221 L.1819 de 2016	Elimina el párrafo 2 del párrafo 1 del artículo 29 del PL (impuesto nacional al carbono), en el que se establece que la certificación obtenida a través del consumidor o usuario final proveniente de sociedades y entidades vinculadas al sujeto pasivo del tributo solo otorgará derecho al 50% de compensación.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo	Renta personas jurídicas.	N/A	11	N/A	Elimina el artículo 11 del PL (Limite a los beneficios y estímulos tributarios).
H.S. Clara Eugenia López Obregón	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Adiciona lo siguiente al artículo de vigencias y derogatorias: Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 (medidas especiales y transitorias en procesos de insolvencia) y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5 (rebajas de la DIAN en sanciones, intereses y capital), el Título III (aspectos tributarios en los procesos de insolvencia) del Decreto 560 de 2020, y el título III (aspectos tributarios en los procesos de insolvencia) del Decreto Legislativo 772 de 2020.
H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Adiciona al parágrafo 4 un inciso segundo para que la tarifa del 20% sobre la renta aplicable a zonas francas sea aplicable a los usuarios que presten servicios al comercio exterior o que sean definidos como de importancia estratégica para Colombia, tales como: prestadores de servicios logísticos, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, generadores de energía, refinerías, generadores de biocombustibles, proyectos agroindustriales,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					prestadores de servicios de salud y data centers.
H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure y H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Adiciona al parágrafo 4 de la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a "zonas francas portuarias".
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Otro.	Bienes que no causan IVA	Nuevo	424	Adiciona un numeral al artículo 424 del ET que determina los bienes que no causan IVA, con el fin de incluir los siguientes: Las bicicletas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas y patinetas eléctricas.
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Otro.	Bienes gravados con tarifa del 5% IVA	Nuevo	468-1	Elimina las siguientes partidas del artículo que determina los bienes que se encuentran gravados con la tarifa del 5% IVA: - 87.11 Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores) cuyo valor exceda de 50 UVT). - 87.12 Bicicletas y bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto) cuyo valor exceda de 50 UVT).
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	1. Elimina de los artículos 513-1 (hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas) 513-5 (causación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas) 513-6 (hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados) 513-10 (causación del impuesto a

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					los productos comestibles ultraprocesados) la referencia a "la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito" a oneroso". 2. Suprime del artículo 513-8 (base gravable del impuesto a los productos comestibles) la referencia a "en caso de donación o".
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Renta personas jurídicas.	N/A	11	N/A	Adiciona un párrafo nuevo al artículo 11 del PL en el que se establece lo siguiente "El límite del 5% en el presente artículo para los descuentos tributarios establecidos en los artículos 126-2 y 257 no será aplicable cuando la donación efectuada sea de alimentos aptos para el consumo humano y las entidades donatarias cumplan adicionalmente con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019".
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Otras disposiciones	No contribuyentes declarantes	72	23	Modifica el párrafo 1 del artículo 23 del ET (artículo 72 del PL) con el fin de que se incluya la expresión "salvo los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, así como las asociaciones gremiales, los sindicatos y los fondos de empleados (...)." al inicio de dicho párrafo 1.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240-1	Adiciona un párrafo nuevo al artículo 240-1 del ET el cual establece: "Los usuarios del sector agroindustrial dedicados a la producción de Alcohol Carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores; el biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM, se consideran sector estratégico nacional y estarán exceptuados del plan de internacionalización y mantendrán las condiciones de inversión y generación de empleo asociados a los compromisos vigentes".
H.S. Miguel Uribe Turbay, H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Otro.	Fomento a la inversión por empleos	Nuevo	N/A	1. Establece que se otorgará una exoneración parcial de los pagos de seguridad social, a las personas jurídicas que ejecuten una inversión en el territorio nacional que dé lugar a la generación de empleo. 2. Determina que la exoneración se aplicará de acuerdo con el número de empleos generados, y siempre que los nuevos empleos se mantengan por lo menos por 1 año. 3. Señala que el beneficio se mantendrá por 5 años. 4. Establece una tabla en donde discrimina el porcentaje de exoneración en concordancia con el número de empleos generados, así:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					100 empleos - 50% exoneración 50 empleos - 25% exoneración. 25 empleos - 12% exoneración. 5. Dispone que el concepto de seguridad social incluirá las tasas pagadas por empleos formales tales como pensión, salud, caja de compensación, SENA e ICBF.
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure; H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa y H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	1. Modifica el título del Capítulo II del Título X del Libro III del ET, que se pretende incluir con el artículo 43 del PL, para denominarlo "Impuesto a los productos comestibles industriales y/o con alto contenido de nutrientes sensibles en salud pública". 2. Modifica el artículo 513-6 (hecho generador del impuesto). 3. Establece que estará sujeta al impuesto, la producción y consecuente primera venta o la importación o primera venta del producto importado, de los alimentos para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional y que se les haya adicionado, sodio, azúcares o grasas saturadas. 4. Presenta una relación de productos (identificados con la partida arancelaria) que estarán sujetos al impuesto:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					- Embutidos, excepto salchichón, mortadela y butifarra. - Papas fritas. - Patacones. - Chicharrones empacados. - Snacks. - Pasabocas empacados. - Galletas dulces. - Barquillos. - Gaufrettes. - Wafers. - Waffles. - Ponques. - Tortas. - Bizcochos y pasteles dulces. - Merengues. - Cacao en polvo. - Confites con o sin chocolate relleno. - Otros. 5. Excluye los productos que sirvan para determinar el IPC o que hagan parte de la Canasta Familiar. 6. Establece que el impuesto no se causará cuando los productos sean exportados por el productor. 7. Determina que las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas de los bienes gravados con el impuesto, dará lugar a un menor valor a pagar del impuesto, sin que se cause derecho a la devolución.
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	Modifica el artículo 513-7 referente a los responsables del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados con el fin

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					de cambiar las referencias a "Responsable del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos" por "responsable del impuesto a los productos comestibles industriales y/o con alto contenido nutrientes sensibles".
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	Modifica el nombre del artículo para que se denomine "Base gravable del impuesto a los productos comestibles industriales y/o con alto contenido nutrientes sensibles" en lugar de "base gravable del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos".
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	Modifica las tarifas del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de nutrientes sensibles de un componente ad valorem a unas tarifas progresivas del 0% al 2%, dependiendo de la cantidad de mg o g de sodio, azúcares añadidos o grasas saturadas en los productos gravados.
H.R. Cristian Munir Garcés Aljure, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	Modifica la referencia a la "causación del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos" por

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					"Causación del impuesto a los productos comestibles y/o industriales con alto contenido nutrientes sensibles".
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Plásticos de un solo uso.	N/A	33	N/A	Modifica el artículo 33 del PL con el fin de que se incluya la expresión "en el marco de las obligaciones y las metas de aprovechamiento del plástico contenidas en la Ley 2232 de 2022" al final del inciso primero.
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Plásticos de un solo uso.	N/A	32	N/A	1. Suprime el hecho de que el impuesto se declare y pague en la forma y plazos que establezca el Gobierno Nacional; estableciendo que dicho impuesto se declare y pague de forma anualizada en la forma que establezca el GN para hacerlo compatible con los sistemas de gestión de envases y empaques vigentes. 2. En el párrafo adiciona la referencia al artículo 17 de la L2232/22 y elimina la expresión "utilizados para envasar, embalar o empacar bienes".
H.R Luz María Múnera Medina	Vigencias y derogatorias.	N/A	96	N/A	Modifica el artículo 96 del PL (referente a las vigencias y derogatorias) con el fin de incluir dentro de las disposiciones que se propone derogar el literal e) del numeral 4 del artículo 235-2 ET (Renta exenta de los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					y/o de interés prioritario, sea con garantía hipotecaria o a través de leasing financiero, por un término de 5 años contado a partir de la fecha del pago de la primera cuota de amortización del crédito o del primer canon del leasing).
H.R. Milene Jarava Díaz	Plásticos de un solo uso.	N/A	32	N/A	Adiciona parágrafo que establece que los recursos generados por concepto de impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso serán destinados a la financiación de proyectos y campañas de descontaminación por plásticos de fuentes hídricas.
H.R. Milene Jarava Díaz	Impuestos saludables	N/A	43	N/A	Establece que los recursos generados por concepto de impuestos saludables serán destinados a la financiación de proyectos y programas que tengan como principal objeto garantizar seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, priorizando regiones con los indicadores más bajos al respecto.
H.R. Milene Jarava Díaz	Otro.	Impuesto nacional al consumo de sistemas de administración de nicotina y productos de	Nuevo	N/A	1. Establece los elementos del hecho generador del impuesto nacional al consumo de sistemas de administración de nicotina y productos de tabaco calentado, fijando una tarifa del 35% sobre el precio de venta. 2. Establece como destinación específica del impuesto financiar la implementación de

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
		tabaco calentado			programas de prevención del tabaquismo en instituciones educativas.
H.R. Milene Jarava Díaz	Renta personas naturales.	N/A	2	206	Elimina el inciso que determina el tratamiento que tienen las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional como rentas exentas.
H.R. Milene Jarava Díaz	Renta personas naturales.	N/A	2	206	Elimina el artículo 2 del PL que propone modificar los numerales 5 (pensiones) y 10 (pagos laborales) y los párrafos 3 y 5 del artículo 206 del ET (rentas de trabajo exentas).
H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Renta personas naturales.	N/A	6	336	Aumenta el umbral de la limitación global para rentas exentas y deducciones especiales de 1.340 UVT a 3.125 UVT.
H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	1. Adiciona un párrafo al artículo 9 del PL (tarifa general para personas jurídicas) en donde determina que las instituciones financieras deberán liquidar 2 puntos porcentuales adicionales sobre la tarifa general del impuesto de renta durante los periodos 2022 a 2025. 2. Determina que esos puntos porcentuales adicionales solo serán aplicables a las PJ que en el año gravable tengan una renta gravable igual o

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					superior a 150.000 UVT. 3. Señala que la sobretasa estará sujeta a un anticipo del 100% calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta con la que el contribuyente liquidó el impuesto en el año inmediatamente anterior. 4. Dispone que el anticipo se pagará en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.
H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Renta personas naturales.	N/A	2	206	Elimina el artículo 2 del PL que modifica los numerales 5 (pensiones) y 10 (pagos laborales) y los párrafos 3 y 5 del artículo 206 del ET (rentas de trabajo exentas).
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Adiciona lo siguiente al artículo de vigencias y derogatorias: Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 (medidas especiales y transitorias en procesos de insolvencia) y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción del párrafo 3 del artículo 5 (rebajas de la DIAN en sanciones, intereses y capital), el Título III (aspectos tributarios en los procesos de insolvencia) del Decreto 560 de 2020, y el título III (aspectos tributarios en los procesos de insolvencia) del Decreto Legislativo 772 de 2020.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Modifica el artículo de vigencias y derogatorias con el fin de eliminar la derogatoria del parágrafo 7 del artículo 800-1 del ET (obras por impuestos, aplicación a proyectos declarados de importancia nacional estratégicos para la reactivación económica y/o social).
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otras disposiciones	Estudios con enfoque de género	70	555-2	1. Establece que el formulario de inscripción al RUT deberá incluir una casilla para registrar el sexo y la fecha de nacimiento de las personas naturales. 2. Establece que la DIAN actualizará de oficio los RUT ya expedidos que no contengan la identificación del sexo y edad apoyándose en la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Anonimización de datos en declaraciones tributarias	Nuevo	583	Establece que la DIAN deberá garantizar la publicación de una muestra anonimizada y representativa de las declaraciones de los diferentes impuestos administrados por la misma.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otras disposiciones	IBC independientes	69	N/A	Establece que la deducción de la base de la retención en la fuente a título de renta de los pagos efectuados al SGSS, deberá tener en cuenta que los pagos a los independientes y/o contratistas se realiza mes vencido.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Renta personas jurídicas.	N/A	Nuevo	240	Establece tarifas diferenciales del impuesto sobre la renta

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					para personas jurídicas en función del tamaño de la empresa (15% Micro, 20% Pequeñas, 25% Medianas y 35% Grandes).
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Renta personas naturales.	Renta exenta pensiones	2	206	Modifica las rentas de trabajo exentas del numeral 5 del art. 206 del Estatuto Tributario con el fin de establecer que las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones estarán gravadas a partir de las 7.000 UVT.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.S. Humberto de la Calle Lombana, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Juan Sebastián Gómez González	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Elimina la derogatoria del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 (Destinación específica del impuesto nacional al carbono)
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Delitos	Nuevo	L.599/00	Modifica el Capítulo 12 del Título XV del Libro II de la Ley 599 de 2000 (código penal)
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Delitos	Nuevo	434A L599/2000	Modifica el artículo 434A. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Delitos	Nuevo	434B L599/2000	Modifica el artículo 434B. Defraudación o evasión tributaria.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Delitos	Nuevo	N/A	Adiciona el artículo 434C. Apropiación indebida de los recursos del sistema de seguridad social integral.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Delitos	Nuevo	N/A	Adiciona el artículo 434D. Circunstancia de Agravación punitiva.
H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Delitos	Nuevo	83 L599/2000	Establece que cuando existan acuerdos de pago con la administración tributaria se suspenderán los términos de prescripción de la acción penal de los delitos tributarios.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Oscar Darío Perez Pineda y H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	Renta personas jurídicas.	N/A	11	240-1	Adiciona un inciso al parágrafo 4 del artículo 11 del PL, estableciendo que la tarifa del 20% será aplicable a los usuarios que presten servicios al comercio exterior o que sean definidos como de importancia estratégica para Colombia, como: prestadores de servicios logísticos, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, generadores de energía, refinерías, generadores de biocombustibles, proyectos agroindustriales, prestadores de servicios de salud y data centers.
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Oscar Darío Perez Pineda y H.S. Juan Carlos Garcés Rojas	Renta personas jurídicas.	N/A	11	240-1	1. Modifica el criterio establecido de la tarifa del impuesto sobre la renta para usuarios de zona franca, para que esta sea sobre la porción de la renta gravable por exportación de bienes y/o servicios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. 2. Establece que la tarifa será aplicable a los usuarios de zona franca a la proporción de la renta gravable distinta de la generada por exportación de bienes y/o servicios, de acuerdo con la reglamentación que expida el GN. 3. Determina que su vigencia será a partir del 1 de enero de 2026 y para el año gravable 2023, 2024 y 2025, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de los

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					usuarios de zona franca será del 20%. 4. Elimina el parágrafo 5 que contempla que los usuarios industriales que no cumplan con lo previsto en el inciso primero durante 3 años consecutivos perderán la calificación, autorización y reconocimiento como usuarios industriales para desarrollar su actividad en zonas francas y perderán los beneficios de dichas zonas.
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas y H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Renta personas jurídicas.	N/A	14	N/A	Elimina la referencia consagrada en el inciso final, al artículo 126-2 (Deducción por donaciones efectuadas a la corporación general Gustavo matamoros D'Costa.)
H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Miguel Uribe Turbay y H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Elimina el parágrafo 6 que establece que cuando la tasa efectiva de tributación de los contribuyentes de dicho artículo, incluida la sobretasa inferior al 15%, su impuesto sobre la renta se incrementará en los puntos porcentuales requeridos para alcanzar la tasa efectiva indicada. Así mismo, elimina la excepción consagrada para las sociedades constituidas como ZESE, durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre renta sea 0%.
H.R. José Eliecer Salazar López; H.R. Diego Fernando Caicedo Navas; H.R. Modesto Enríquez Aguilera Vides; H.R. Milene Jarava Díaz y otros.	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Determina que los puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios aplicados a las empresas que realicen actividad de extracción de Hulla

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					(carbón de piedra), se destinarán a la creación de un Fondo de Inversión que promueva la reconversión productiva en los territorios en donde se realice la actividad.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Renta personas jurídicas.	N/A	14	N/A	1. Elimina la referencia que se hace a los artículos 52 y 257 del ET para que lo allí dispuesto, no esté sujeto al límite de los ingresos constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios. 2. Adiciona un párrafo transitorio en el que determina que para evaluar, actualizar y mejorar los mecanismos de control fiscal, del artículo 159 de la Ley 1819 de 2016, la DIAN creará una comisión de seguimiento y verificación para evaluar la efectividad y el alcance de la capacidad de fiscalización de la entidad con respecto a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y demás entidades previstas en los artículos 22 y 23 del ET. 3. Señala que la comisión deberá presentar un informe sobre la efectividad y alcance de los mecanismos ante el MHCP y ante las comisiones terceras constitucionales del Senado y Cámara, para que promuevan las iniciativas tendientes a actualizar y fortalecer los

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					mecanismos. 4. Determina que en el informe se deberá incluir un análisis sobre la aplicabilidad del descuento tributario previsto en el artículo 257 del ET.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez y H.R. Oscar Darío Perez Pineda	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Elimina el párrafo 4 del artículo 10 (tarifa general para personas jurídicas), que determina la sobretasa aplicable a los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Comestibles ultraprocesados.	N/A	45	N/A	Agrega un párrafo al artículo 513-6 (hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos) que se adiciona con el artículo 45 del PL, en donde establece que no se considerará como parte de la sub partida 18.06. el chocolate real, definido como aquel elaborado con manteca de cacao sin adición de grasas sucedáneas y con un porcentaje de cacao por encima del 70%.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández; H.R. Luis Miguel López Aristizábal; H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar; H.S. Esteban Quintero Cardona; H.S. Miguel Uribe Turbay y otros	Renta.	N/A	15	23	Elimina los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del PL (entidades no contribuyentes declarantes), que señalan: Parágrafo 1. Establece que las personas descritas en el inciso primero serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios respecto de los ingresos provenientes de actividades comerciales a una tarifa del 20%, aplicando las disposiciones generales del ET, y que, sin perjuicio de lo anterior, estos sujetos podrán seguir siendo beneficiarios de donaciones, y el donante podrá aplicar el tratamiento tributario establecido en el artículo 257 del ET. Parágrafo 2. Determina que no estarán gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio de Interior y por la Ley, respecto de los ingresos provenientes de actividades asociadas al oficio religioso.
H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández; H.R. Luis Miguel López Aristizábal; H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar y otros	Renta personas jurídicas.	N/A	14	N/A	Elimina la referencia que se hace al artículo 257 del ET para que lo allí dispuesto, no esté sujeto al límite de los ingresos constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Renta.	N/A	15	23	1. Adiciona un párrafo al artículo 15 del PL, en donde determina que en el caso de iglesias y confesiones religiosas con personería reconocida, tratándose de donaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal c) del artículo 14 de la Ley 133 de 1994 (determina el derecho de las iglesias de solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto) de manera que todas las donaciones destinadas exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de su misión, no constituirán ingresos objeto de declaración para el impuesto de renta. 2. Elimina del párrafo 2, la determinación original de los ingresos de las iglesias que no estarían gravados, para, en su lugar, establecer que serán aquellos provenientes de actividades asociadas al ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 7 de la Ley 133 de 1994.
H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Adiciona dos incisos al artículo de PL que regula la tarifa general para las personas jurídicas en los que determina lo siguiente: 1. Excluye de la tarifa general a las micro, pequeñas y medianas empresas, obligadas a presentar la declaración

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					anual del impuesto sobre la renta y complementarios, cuya tarifa se fija en 30% a partir del año 2023. 2. Establece que, para la aplicación del inciso nuevo, se tomará como criterio de clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, lo estipulado en el Decreto 957 de 5 de junio de 2019 del MinCIT.
H.S. Juan Pablo Gallo Maya	Plásticos de un solo uso.	N/A	42	N/A	Determina una aplicación gradual de la tarifa del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, así: - o UVT para el año 2023. - 0,00002 UVT por cada gramo del envase para el 2024. - 0,00005 UVT por cada gramo de envase, embalaje o empaque, a partir del año 2025.
H.S. Juan Pablo Gallo Maya	Otro.	Tarifa impuesto al consumo para actividades de expendio de comidas y bebidas-SIMPLE	Nuevo	N/A	Adiciona un artículo nuevo al PL con el fin de crear una tarifa progresiva al impuesto nacional al consumo de que trata el artículo 512-12 del ET aplicado a los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple, cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del ET, así: 1. Para el año 2023 la tarifa del impuesto al consumo será del 4%. 2. Para el año 2024 la tarifa del impuesto al consumo será del 5%. 3. Para el año 2025, la

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					tarifa del impuesto al consumo será del 6%. 4. Para el año 2026 en adelante la tarifa de impuesto al consumo será del 8%.
H.S. Juan Pablo Gallo Maya	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Modifica el artículo 73 del PL (vigencias y derogatorias) con el fin de que se elimine dentro de las disposiciones derogadas el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (Proyectos de economía creativa)
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive	Renta personas jurídicas.	N/A	14	240-1	Adiciona un párrafo al artículo 14 del PL en el que establece que el límite del 5% fijado en el artículo para los descuentos tributarios no será aplicable cuando la donación efectuada sea de alimentos aptos para el consumo humano y las entidades donatarias cumplan adicionalmente con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019.
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Otro.	Exenciones del GMF	Nuevo	879	1. Adiciona un nuevo artículo al PL en el que se busca modificar el artículo 879 del ET (Exenciones del GMF) para que se incluya el numeral 32 que establece: "La disposición de los recursos provenientes de ingresos recibidos para terceros que no hayan sido recibidos mediante consignación o depósito en efectivo y que sean destinados a ser transferidos a su legítimo

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					dueño". 2. Adiciona un párrafo 5 al artículo 879 del ET en el que establece que la exención que se estaría proponiendo no aplica para personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la SFC. 3. Adiciona un párrafo 6 al artículo 879 del ET con el fin de establecer que la exención propuesta no será aplicable para grandes contribuyentes. 4. Adiciona un párrafo 7 al artículo 879 del ET en el que establece que, para efectos de la exención establecida dentro de la proposición, las personas jurídicas podrán marcar como exentas del GMF hasta 5 cuentas bancarias corrientes o de ahorro, destinadas única y exclusivamente al recaudo de ingresos recibidos para terceros y desembolsarlos y/o pagarlos a su legítimo dueño.
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Ganancia ocasional.	N/A	24	313	Modifica el artículo 24 del PL (que busca modificar el artículo 313 del ET) con el fin de adicionar un párrafo nuevo que establece: "Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad el ajuste que con ocasión del reconocimiento del cambio de tarifa deba efectuarse en el impuesto diferido con cargo a los resultados del 2021, podrá no ser considerado para efectos de establecer la utilidad susceptible de

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					ser distribuida a los accionistas, sin perjuicio de las normas aplicables a los dividendos".
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Ganancia ocasional.	N/A	20	300	Elimina el artículo 20 del PL el cual buscaba adicionar un parágrafo al artículo 300 del ET (tratamiento readquisición de acciones).
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	45	N/A	Modifica el artículo 45 del PL (impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos) con el fin de que se exceptúe al pan del pago de este impuesto.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Otro.	Extensión beneficio sector turismo	Nuevo	N/A	Adiciona un artículo nuevo al PL con el fin de prorrogar por los años 2023 y 2024 lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2068 de 2020 (Ley general del turismo) de la siguiente forma: 1. Establece que para el año 2023 los servicios de alojamiento y hospedaje turísticos indicados en el artículo 45 de la Ley 2068 tendrán un IVA con tarifa diferencial del 5% descontable y/o compensable. 2. Establece que para el año 2024 los servicios de alojamiento y hospedaje y turísticos indicados en el artículo 45 de la Ley 2068 tendrán un IVA con tarifa diferencial del 10% descontable y/o compensable.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Andrea Padilla Villarraga y H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Otro.	Fondo por los animales vulnerables	Nuevo	N/A	Crea Fondo por los animales vulnerables, sin hogar y que habiten en hogares de bajos recursos económicos, como medio para la financiación y/o inversión de la política nacional de protección y bienestar animal - principalmente de la política de esterilización felina y canina.
H.S. Andrea Padilla Villarraga y H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez	Otro.	Fondo por los animales vulnerables	Nuevo	N/A	1. Establece que a partir del periodo gravable 2023, el Fondo será financiado con 2 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto sobre el valor agregado proveniente de la actividad de las personas naturales y jurídicas que comercializan productos y servicios para animales domésticos. 2. Determina que la contribución no exime a la Nación de los aportes con recursos propios para atender las necesidades de los animales vulnerables sin hogar. 3. Señala que los recursos no ejecutados y aquellos recaudados que excedan la estimación prevista en el presupuesto de cada vigencia, permanecerán a disposición de las entidades ejecutoras de la política de bienestar animal para ser incorporados en la siguiente vigencia. 4. Dispone que la destinación específica implica el giro inmediato de los recursos recaudados, en favor de las entidades encargadas

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					de implementar la política nacional de protección y bienestar animal. 5. Establece que la DIAN deberá certificar al MHCP el monto del recaudo efectivo.
H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Bienes excluidos IVA	Nuevo	424	1. Establece como excluidos de IVA - los demás animales vivos, excepto los animales domésticos o de compañía. 2. Adiciona dos párrafos, estableciendo que: - a partir del año 2023, el recaudo sobre las ventas de los animales domésticos de compañía, se destinarán en su totalidad a la financiación de estrategias de esterilización. - se entenderán como animales domésticos de compañía los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, jerbos y Mini-Pigs.
H.S. Andrea Padilla Villarraga, H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Servicios excluidos IVA	Nuevo	476	1. Modifica el servicio excluido de IVA del numeral 25, estableciendo una excepción para los animales domésticos de compañía. 2. Adiciona un párrafo estableciendo que se

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					entenderán como animales domésticos de compañía los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, jerbos y Mini-Pigs.
H.S. Andrea Padilla Villarraga; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie	Nuevo	N/A	Adiciona un Capítulo nuevo al proyecto de ley, denominado "Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie".
H.S. Andrea Padilla Villarraga; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie	Nuevo	N/A	Determina que el impuesto se genera por la exportación de bovinos en pie, identificados con la partida arancelaria No. 0102.29.90.20 (Hecho generador).
H.S. Andrea Padilla Villarraga; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie	Nuevo	N/A	Establece que serán sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales y jurídicas que exporten bovinos en pie.
H.S. Andrea Padilla Villarraga; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie	Nuevo	N/A	Señala la base gravable del impuesto, fijando que el mismo aplicará sobre cada animal bovino en pie exportado.
H.S. Andrea Padilla Villarraga; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie	Nuevo	N/A	Establece la tarifa del impuesto a la exportación de bovinos en pie, la cual será equivalente a 2 UVT por cada animal bovino exportado.
H.S. Andrea Padilla Villarraga; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie	Nuevo	N/A	Establece la causación del impuesto a la exportación de bovinos en pie, el cual se causa con la exportación.
H.S. Andrea Padilla Villarraga; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie	Nuevo	N/A	Establece la obligación de declarar y pagar el impuesto a las exportaciones de bovinos en pie con fines de consumo, la cual será

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					trimestral y se declarará dentro de los 5 primeros días del respectivo mes, con base en todas las operaciones gravadas realizadas en los tres meses anteriores.
H.S. Andrea Padilla Villarraga; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie	Nuevo	N/A	1. Establece que el sujeto activo de impuesto a las exportaciones de bovinos en pie será la DIAN, autoridad encargada de hacer el recaudo y administrar el impuesto. 2. Determina que la DIAN tendrá las facultades consagradas en el ET para efecto de investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro del impuesto. Así mismo, que tendrá la competencia para imponer sanciones que sean compatibles con la naturaleza del impuesto.
H.S. Andrea Padilla Villarraga; H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.S. Ariel Fernando Ávila Martínez y H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa	Otro.	Impuesto a las exportaciones de bovinos en pie	Nuevo	N/A	Establece que el GN deberá crear dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la ley, un instrumento técnico que permita controlar la evasión y mejorar los niveles de recaudo del impuesto a las exportaciones de bovinos en pie.
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.S. Clara Eugenia López Obregón; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Susana Gómez Castaño	Simple	Recicladores	Nuevo	N/A	Adiciona un capítulo nuevo al Título IV Impuestos ambientales del PL, en el cual se establece el "Sistema tributario para la cadena de reciclaje según las actividades CIU 4665, 3833 y 3811".

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.S. Clara Eugenia López Obregón; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Susana Gómez Castaño	Simple	Recicladores	Nuevo	904	Adiciona un párrafo al artículo 904 del ET (Base gravable y hecho generador - SIMPLE) y establece que para las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas CIU 4665, 3833 y 3811, la base gravable corresponderá al 30% del ingreso bruto.
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.S. Clara Eugenia López Obregón; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Susana Gómez Castaño	Simple	Recicladores	Nuevo	906	Adiciona un numeral al artículo 906 del ET (Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE) estableciendo que no pueden optar por el SIMPLE las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.S. Clara Eugenia López Obregón; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Susana Gómez Castaño	Simple	Recicladores	Nuevo	908	Adiciona un párrafo al artículo 908 del ET (Tarifa régimen simple) para las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas CIU 4665 (Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra), 3830 (Recuperación de materiales) y 3811 (Recolección de desechos no peligrosos). La tarifa corresponderá al 5.4%, la misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.S. Clara Eugenia López Obregón; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Susana Gómez Castaño	Simple	Recicladores	Nuevo	911	Adiciona un párrafo al artículo 911 del ET (retenciones y autorretenciones régimen simple) para establecer que los ingresos para las actividades económicas CIU 4665 (Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra), 3830 (Recuperación de materiales) y 3811 (Recolección de desechos no peligrosos) serán sujetos de retención en la fuente del 1%.
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.S. Clara Eugenia López Obregón; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Susana Gómez Castaño	Otro.	IVA	Nuevo	437-4	1. Adiciona un párrafo al artículo 437-4 del ET (IVA causado en la venta de chatarra) para establecer que habrá lugar a la retención del 100% del IVA facturado por parte del comprador que realice una de las actividades código CIU 17.01, 20.11, 20.12, 20.13, 20.14, 20.21, 20.22, 22.12, 22.19, 22.21, 22.29, 24.10, 24.29, 24.31, 24.32, 27.31, 27.32, 27.50, cuando el vendedor o proveedor sea un contribuyente registrado en el RUT bajo los códigos CIU 4665 (Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra), 3830 (Recuperación de materiales) y 3811 (Recolección de desechos no peligrosos) de la Resolución 139 de 2012 expedida por la DIAN. 2. La retención se causa independientemente de la materia prima vendida y sin tener en cuenta la

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					presentación de la misma o su clasificación arancelaria andina. 3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo es obligación del proveedor adjuntar desde la primera venta que realice copia del RUT donde conste la actividad CIU.
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.S. Clara Eugenia López Obregón; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Susana Gómez Castaño	Renta personas jurídicas.	Recicladores	Nuevo	19-4	Adiciona un párrafo al artículo 19-4 del ET (tributación sobre la renta de las cooperativas) para exceptuar de la aplicación del artículo a las empresas dedicadas a las actividades económicas CIU 4665 (Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra), 3830 (Recuperación de materiales) y 3811 (Recolección de desechos no peligrosos).
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.S. Clara Eugenia López Obregón; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Susana Gómez Castaño	Simple	Recicladores	Nuevo	268 L1955/19	Establece que los contribuyentes con actividades económicas CIU 4665 (Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra), 3830 (Recuperación de materiales) y 3811 (Recolección de desechos no peligrosos) no podrán aplicar al régimen especial en materia tributaria denominado Zonas Económicas y Sociales Especiales - ZESE.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.S. Clara Eugenia López Obregón; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Susana Gómez Castaño	Simple	Recicladores	Nuevo	237 L1819/16	Establece que los contribuyentes con actividades económicas CIU 4665 (Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra), 3830 (Recuperación de materiales) y 3811 (Recolección de desechos no peligrosos) no podrán aplicar al régimen especial en materia tributaria denominado ZOMAC.
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.R. Luvi Katherine Miranda Peña; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Cristian Danilo Avendaño Fandiño y otros.	Otro.	Impuesto al Tabaco	Nuevo	N/A	Adiciona un capítulo nuevo al título de impuestos saludables al proyecto de ley.
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.R. Luvi Katherine Miranda Peña; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Cristian Danilo Avendaño Fandiño y otros.	Otro.	Impuesto al Tabaco	Nuevo	207, L223/95	Modifica el artículo 207 de la Ley 223 de 1995 con la finalidad de incluir dentro del impuesto al consumo de cigarrillos a los derivados, sucedáneos o imitadores.
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.R. Luvi Katherine Miranda Peña; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Cristian Danilo Avendaño Fandiño y otros.	Otro.	Impuesto al Tabaco	Nuevo	211, Ley 223/95	1. Modifica el artículo 211 de la Ley 223/95 (tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado), en los numerales: 1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos de \$8.400 en 2023 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido. 2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$669 en 2023. 2. Establece que las tarifas se actualizarán anualmente a partir de 2024 en un % equivalente al IPC más 4 puntos.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.R. Lavi Katherine Miranda Peña; H.R. Duvalier Sánchez Arango; H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Cristian Danilo Avendaño Fandiño y otros.	Otro.	Impuesto al Tabaco	Nuevo	Ley 223/95	1. Adiciona un artículo nuevo a la Ley 223/95 para establecer la base gravable (precio de venta al público certificado por el DANE) y la tarifa (150% de la base gravable) del impuesto al consumo de sucedáneos o imitadores de productos de tabaco. 2. Establece que la destinación de este componente ad valorem será del 60% para la creación y puesta en marcha de un sistema único de información, seguimiento y localización de todos los productos de tabaco y el 40% restante se destinará conforme lo estipula la Ley 1393 de 2010.
H.R. Carolina Giraldo Botero; H.R. Duvalier Sánchez Arango.	Otro.	Bienes excluidos IVA	Nuevo	424	Aumenta el valor de las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas excluidas de IVA, de hasta 50 a hasta 100 UVT.
H.R. Carolina Giraldo Botero	Otro.	Impuesto sobre la renta PN	Nuevo	387	Agrega un párrafo al artículo 387 del ET de las deducciones que se restarán de la base de retención, para incluir las personas que se dediquen al trabajo del cuidado en actividades directas y definidas en la Ley 1413 de 2010, tanto remuneradas como no remuneradas.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres y otro	Otro.	Acceso a la información reservada	Nuevo	583	Adiciona un párrafo al artículo 583 del ET (Reserva de la declaración) para establecer que la DIAN deberá poner a disposición de la ciudadanía información estadística anonimizada que obtiene a partir de las declaraciones tributarias y reglamentar la materia dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación de la ley.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Vigencias y derogatorias.	Obras por impuestos	73	N/A	Modifica el artículo de vigencias y derogatorias, con el fin de eliminar la derogatoria del párrafo 7 del artículo 800-1 del ET (aplicación de las disposiciones de obras por impuestos, a los proyectos que sean declarados de importancia nacional, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, y que no se encuentren en las jurisdicciones previstas en el articulado).
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia; H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	1. Adiciona un inciso al párrafo que determina la sobretasa de las instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, entre otras, a efectos de establecer que, con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, el recaudo de la sobretasa se destine a la financiación de carreteras y vías de la Red vial secundaria y terciaria. 2. Determina que el

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					Gobierno Nacional establecerá las condiciones, la forma de asignación de los recursos recaudados y la ejecución de los mismos.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Renta.	Obras por impuestos	19	800-1	Elimina la referencia a "definidos como zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC)" y "de las ZOMAC o algunas de ellas", con el fin de permitir que otros municipios y departamentos que no estén catalogados como ZOMAC puedan ser susceptibles de inversión estratégica.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia; H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Modifica el parágrafo 3 (sobretasa para las sociedades que desarrollen actividades extractivas) del artículo que determina la tarifa general para personas jurídicas en el impuesto sobre la renta, a efectos de modificar los puntos adicionales que deberán liquidar, así: - Para el año gravable 2023 (7.5) en A1-A3 son 10 puntos. - Para el año gravable 2024 (5) en A1-A3 son 7.5 puntos. - Para el año gravable 2025 (3) en A1-A3 son 5 puntos.
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia; H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Elimina el parágrafo 6 del artículo que determina un impuesto mínimo del 15% para personas jurídicas en el impuesto sobre la renta.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	1. Modifica el parágrafo 3 (sobretasa para las sociedades que desarrollen actividades extractivas) del artículo que determina la tarifa general para personas jurídicas en el impuesto sobre la renta. 2. Establece que los puntos adicionales a liquidar aplicarán de manera uniforme para los años gravables 2023, 2024 y 2025, fijándolos en 5 puntos adicionales. 3. Aumenta el valor de la renta gravable de los sujetos a quienes aplicará la sobretasa, pasando de 50.000 UVT a 120.000 UVT. 4. Modifica el porcentaje del anticipo al que estará sujeta la sobretasa, pasando del 100% al 50%.
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Elimina el parágrafo 6 del artículo que determina un impuesto mínimo del 15% para personas jurídicas en el impuesto sobre la renta.
H.S. Miguel Uribe Turbay; H.S. José Vicente Carreño Castro; H.S. Arturo Char Chaljub; H.S. Miguel Ángel Pinto Hernández; H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández; H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado; H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros.	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Adiciona un parágrafo al artículo 513-6 (hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos) con el fin de exceptuar de la partida arancelaria 18.06, el chocolate real, definido como aquel elaborado con manteca de cacao sin adición de grasas sucedáneas y con un porcentaje de cacao por encima del 70%.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	Impuestos saludables	N/A	Nuevo	N/A	Incluye un artículo nuevo 513-14 de Destinación, con el fin de establecer que, para contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, el 75% del recaudo de los impuestos saludables se destinará a la financiación de inversiones para sistemas de acueducto y alcantarillado.
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Renta personas jurídicas.	N/A	11	240-1	1. Modifica en el inciso primero la transitoriedad de los umbrales, así: - en el umbral del 40% pasa del año 2024 a 2026, - en el umbral del 30% pasa del año 2025 a 2027, - y en el umbral del 20% pasa del año 2026 a 2028. 2. Elimina el parágrafo 5 (pérdida de beneficios de usuario de zona franca a los 3 años por incumplir requisitos). 3. Modifica el parágrafo transitorio, cambiando la aplicación a partir del 1 de enero de 2026 y no del año 2024 y para la tarifa del 20% agrega no sólo a partir del 2023, sino también los años 2024 y 2025.
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Renta personas naturales.	N/A	3	242	Incluye la siguiente tabla en la tarifa especial para dividendos: -Rangos en UVT de 0 a 300, Tarifa marginal progresiva del 0%, Impuesto 0; -Rango en UVT de 300 a 600, Tarifa marginal progresiva de 10%, Impuesto: Dividendo en UVT menos 300 UVT* 10%;

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					-Rangos en UVT de 600 en adelante. Tarifa marginal progresiva del 15%, Impuesto (Dividendo en UVT menos 600 UVT) * 15% + 30 UVT. - Modifica el parágrafo del artículo 242 del ET para eliminar la retención del 20%.
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Elimina el parágrafo 6 del artículo 10 (240 ET), que señala que cuando la tasa efectiva de tributación de los contribuyentes sea inferior al 15% su impuesto sobre la renta se incrementará en los puntos porcentuales requeridos para alcanzar la tasa efectiva; no aplica para las ZESE.
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Otro.	Obras por impuestos	19	800-1	1. Modifica el inciso 1 y 2 y, los parágrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 800-1 (obras por impuestos). 2. Establece que podrán destinar el pago del 50% del impuesto de renta a inversión directa en la ejecución de proyectos en los municipios ZOMAC, e incluye los departamentos y municipios en los que implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, las Regiones de Planes de Acción de Transformación Regional -PATR y los departamentos que conforman la Amazonia, que cuenten con una población inferior a 85.000 habitantes, tal como lo certifique la

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					autoridad competente a 31 de diciembre de 2022.
H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres	Renta.	N/A	19	800-1	Modifica los incisos 2 y 3 del artículo 800-1 (obras por impuestos) incluyendo a los departamentos y municipios en los que implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, las Regiones de Planes de Acción de Transformación Regional -PATR.
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	Ganancia ocasional.	N/A	21	303-1	Elimina el artículo 21 (ganancia ocasional derivada de indemnizaciones por concepto de seguros de vida).
H.R. Agmeth José Escarf Tijerino	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Elimina la derogatoria del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (Proyectos de economía creativa)

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres; H.R. Yamil Hernando Arana Padaui	Otro.	Fondo de estructuración y ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento básico	Nuevo	N/A	1. Crea el Fondo de Estructuración y Ejecución de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico-FONAGUA, adscrito al Ministerio de vivienda, ciudad y territorio. 2. Establece que las empresas generadoras de energía hidroeléctrica, cuya potencia nominal supere un megawatt, transferirán al FONAGUA a título de contribución el 1% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética. Las empresas podrán deducir a prorrata los pagos realizados a FONAGUA de la contribución o las transferencias de recursos a cargo de las empresas generadoras de energía hidroeléctrica y energía térmica, con destino a las corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en la zona donde se encuentre ubicada la cuenca hidrográfica y el embalse, y a los municipios localizados en estas mismas áreas (Art. 45 de la L. 99 de 1993) 3. Establece una destinación para los recursos provenientes de la contribución a la implementación y ejecución de proyectos de agua potable y

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					saneamiento básico de las comunidades urbanas y rurales ubicadas en las cuencas y embalses utilizados en la generación hidroeléctrica.
H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño	Otro.	Sobretasa al sector eléctrico	Nuevo	N/A	Elimina el pago de la sobretasa o contribución especial al sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles.
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Otro.	Proyectos de economía creativa	Nuevo	Art. 180 L 1955/2019	1. Establece que el Ministerio de Cultura podrá realizar convocatorias anuales de proyectos relacionados con las artes, culturas, saberes y patrimonio que comprendan de manera genérica los sectores de las artes, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012 (Beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica). 2. Establece que el Ministerio de Cultura podrá reglamentar y definir en la convocatoria correspondiente, los criterios de priorización teniendo en cuenta las

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					tipologías de proyectos relacionados con Artes, Culturas, saberes y patrimonio susceptibles de ser destinatarios del incentivo y los montos máximos que puede ser cobijados con el mismo, así como el tamaño y naturaleza de la empresa. 3. Establece que los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Renta personas jurídicas.	N/A	9	240	Adiciona un párrafo al artículo 240 ET (Tarifa general renta para personas jurídicas) estableciendo una tarifa diferencial del 9% para empresas editoriales cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.
H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Elimina la derogatoria del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (Proyectos de economía creativa)
H.R. José Eliecer Salazar López	Otro.	IVA	Nuevo	429	Establece que el impuesto sobre las ventas se causa en las prestaciones de servicios, en la fecha del pago o abono en cuenta, previa terminación de los servicios. (Actualmente se causa en la emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. José Eliecer Salazar López	Otro.	Sanción por no enviar información o enviarla con errores	Nuevo	651	Adiciona un artículo nuevo al PL con el fin de modificar el artículo 651 del ET (Sanción por no enviar información o enviarla con errores) con el fin de modificar el monto de las sanciones a quienes no suministren la información así: 1. Establece una multa que no supere las 2000 UVT (en lugar de 15,000 UVT). 2. Establece un 1.5% (en lugar del 5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida. 3. Establece un 0,8% (en lugar del 4% y del 3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea o se suministró de forma extemporánea. 4. Cuando la información no tuviere cuantía, la base para tasarla corresponderá al 50% de la cuantía que corresponde a la información y/o la cuantía que se suministró de forma correcta. 5. Adiciona un párrafo segundo al artículo que establece que, en virtud del principio de favorabilidad, podrá aplicarse a sanciones que no han sido pagadas a la entrada en vigencia de la presente ley. 6. Establece un párrafo transitorio que señala que los contribuyentes que hubiesen presentado la declaración del impuestos sobre las

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					ventas para los años gravable 2021 y 2022 de forma cuatrimestral, estando obligados a presentarla de forma bimestral, podrán presentar la respectivas correcciones hasta el 31 de enero de 2023 sin lugar a sanciones. Los contribuyentes que hubiesen presentado la declaración de impuestos sobre las ventas para los años gravables 2021 y 2022 de forma bimestral, estando obligados a presentarla de forma cuatrimestral, tendrá efectos legales. Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.
H.R. José Eliecer Salazar López	Otro.	Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones	Nuevo	641	1. Adiciona un artículo nuevo al PL con el fin de modificar el párrafo transitorio del artículo 641 del ET, el cual establece: "Cuando la declaración de activos en el exterior de los años 2021 (en el artículo original estaba para 2019) y anteriores se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al 0,1% del valor de los activos poseídos en el exterior si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al 0,2%

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					de valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el 2% del valor de los activos poseídos en el exterior. 2. Modifica el último inciso del párrafo estableciendo que será aplicable siempre y cuando el contribuyente presente la declaración de activos en el exterior de los años 2021 y anteriores y liquide la sanción por extemporaneidad a más tardar el 30 de abril de 2023 (antes el plazo estaba previsto para el 2020).
H.R. José Eliecer Salazar López	Otro.	Declaraciones de retención en la fuente	Nuevo	N/A	Adiciona un artículo nuevo al PL con el fin de que los agentes retenedores que hasta el 31 de julio de 2022 presenten declaraciones de retención en la fuente con pago en relación con periodos gravables anteriores a la vigencia de la presente ley, sobre los cuales se haya configurado la ineficacia de que trata este artículo, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora. Los valores consignados sobre las declaraciones de retención en la fuente

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y periodo gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención, presente en debida forma la respectiva declaración de retención en la fuente de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia.
H.R. José Eliecer Salazar López	Otro.	Agentes de retención impuesto sobre las ventas SIMPLE	Nuevo	437-2	Modifica el numeral 9 del artículo 437-2 del ET con el fin de incluir la expresión: "que no pertenezcan al Régimen Simple de Tributación", con el fin de que este numeral quede establecido así: "Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) que no pertenezcan al Régimen Simple de Tributación- SIMPLE cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen de Tributación- SIMPLE".
H.R. José Eliecer Salazar López	Otro.	Retenciones y autorretenciones en la fuente en el SIMPLE	Nuevo	911	Adiciona un nuevo artículo al PL con el fin de modificar el artículo 911 del ET para efectos de eliminar la siguiente expresión que se encuentra actualmente en el artículo: "(...) en los pagos por compras de bienes o servicios

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto (...)"
H.R. José Eliecer Salazar López	Otro.	Hecho generado r y base gravable SIMPLE	Nuevo	904	Adiciona un artículo nuevo al PL con el fin de adicionar un párrafo nuevo al artículo 904 del ET el cual establece: "Para efectos de determinar los ingresos brutos que generan el impuesto simple como generadores del incremento del patrimonio, debe remitirse al concepto de ingresos y realización de ingresos según lo establece los artículos 27 y 28 del presente estatuto. De todas maneras, la base gravable del impuesto SIMPLE de tributación se realizará sobre la totalidad de los ingresos del contribuyente menos sus descuentos, devoluciones y rescisiones, los ingresos no constitutivos de renta y la ganancia ocasional".
H.R. José Eliecer Salazar López	Otro.	Inscripción al SIMPLE	Nuevo	909	Adiciona un artículo nuevo al PL con el fin de modificar el primer inciso del artículo 909 de ET con el fin de establecer expresamente que los contribuyentes deberán indicar en el formulario de inscripción en el RUT

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					su intención de acogerse al SIMPLE. Elimina lo referente a que quienes se inscriban por primera vez en el RUT y quieran inscribirse en el SIMPLE podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.
H.R. Juliana Aray Franco	Renta personas naturales.	N/A	2	206	Elimina las modificaciones pretendidas al numeral 5 del art 206 ET (Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales estarán gravadas cuando excedan los 1.790 UVT e indemnizaciones sustitutivas de pensiones o devolución de saldo pensional) y al parágrafo 3 (derecho a la exención del numeral 5).
H.R. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Wilmer Yesid Guerrero Avendaño y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	Otro.	Amnistía para deudores morosos DIAN	Nuevo	N/A	1. Faculta al GN a otorgar una amnistía general de intereses corrientes y de mora, sanciones de extemporaneidad y por inexactitud, a contribuyentes deudores de la DIAN desde el 2010, de los impuestos sobre la renta, IVA y patrimonio y cuya acción de cobro no haya prescrito. 2. Posibilita la opción de suscripción de acuerdos de pago directo con la DIAN, sin respaldo de garantías reales o inmuebles, hasta por un plazo de 30 meses.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Catherine Juvinao Clavijo	Renta personas naturales.	N/A	Nuevo	241	Adiciona un párrafo al artículo 241 del ET con el fin de que las rentas percibidas por concepto de trabajo de los Congresistas y Altos funcionarios tengan una sobretasa del 20%.
H.R. Catherine Juvinao Clavijo	Otro.	Aporte voluntario o impuesto sobre la renta	Nuevo	N/A	1. Establece aporte solidario voluntario de Congresistas y Altos funcionarios del estado, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, del 20% de sus ingresos salariales, honorarios y primas adicionales. 2. Los recursos recaudados serán destinados a inversión social en la clase media y trabajadores informales.
H.R. Catherine Juvinao Clavijo	Otro.	Aporte voluntario o impuesto sobre la renta	Nuevo	N/A	Establece que los aportes voluntarios de la anterior proposición serán registrados y publicados mensualmente, en plataforma digital de acceso gratuito administrada por la DIAN.
H.R. Catherine Juvinao Clavijo	Otro.	IVA	Nuevo	420	Modifica el literal e) del art 420 ET (Hechos sobre los que recae el impuesto sobre las ventas), eliminando la excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Modifica el parágrafo 5 del art 240 ET (Tarifa general para personas jurídicas) así: - Modifica la tarifa de las sociedades nacionales y sus asimiladas del (15%) al (9%) sobre los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos. - Adiciona la expresión "de parques" en el primer inciso del parágrafo, haciendo referencia a aquellos de ecoturismo y/o agroturismo. - En el numeral 1 adiciona la expresión "y de parques" a la referencia de ecoturismo y/o agroturismo. - Adiciona numeral 1.2. en los requisitos que se deben cumplir - Municipios de hasta 200.000 habitantes, para el caso de nuevos proyectos temáticos y de parques de ecoturismo y/o agroturismo, por un término de seis (6) años. En el numeral 5 modifica la tarifa del impuesto sobre la renta del (15%) al (9%) que trata el parágrafo 5. - Adiciona un inciso indicando que los hoteles, parques temáticos, parques de ecoturismo y/o agroturismo que antes de la vigencia de la ley estuvieran adelantando obras nuevas o remodelaciones, les aplica lo consagrado en la Ley 2068 de 2020.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Cristóbal Caicedo Angulo, H.R. Luví Katherine Miranda Peña, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández y otros	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	L.1955/19 Art 268 y L.2238/22	Elimina del artículo de vigencias y derogatorias, el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 (ZESE Guajira, Norte Santander y Arauca) y la Ley 2238 de 2022 (ZESE Buenaventura).
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Carbono.	N/A	40	222	1. Incluye un párrafo nuevo en el artículo 40, previo al párrafo 6 (base gravable del impuesto al carbono) el cual establece que en el caso del carbón la tarifa será 0, cuando la venta sea realizada por personas naturales o jurídicas que sean nacionales, que desarrollen actividad minera en fase de explotación y que se encuentren clasificadas como pequeñas empresas. 2. Establece que la tarifa será aplicable hasta 2030, a partir de allí se aplicará la tarifa general con la siguiente gradualidad: 2031: 25%; 2032: 50%; 2033: 75%; 2034: 100% del valor de la tarifa plana.
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Carbono.	N/A	39	221	Modifica el párrafo 2 del artículo 39 (Impuesto al carbono) en el caso del carbón el impuesto solo se causa para el carbón térmico.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Renta personas jurídicas.	N/A	11	240-1	Incluye en el artículo de la tarifa para usuarios de zona franca. que el Plan de Internacionalización será aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	45	N/A	Modifica el Capítulo I del Título X del Libro III del ET incluyendo en el título "energizantes".
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	Nuevo	N/A	Adiciona el artículo 513-14 Hecho generador del impuesto de bebidas energizantes.
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	Nuevo	N/A	Adiciona el artículo 513-15 Responsables del impuesto de bebidas energizantes.
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	Nuevo	N/A	Adiciona el artículo 513-16 Base gravable del impuesto de bebidas energizantes.
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	Nuevo	N/A	Adiciona el artículo 513-17 Tarifa del impuesto de bebidas energizantes.
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	Nuevo	N/A	Adiciona el artículo 513-18 Causación del impuesto de bebidas energizantes.
H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres	Comestibles ultraprocesados.	N/A	45	N/A	Adiciona un párrafo al artículo 513-9 (tarifa del impuesto) que señala que se aplicará una tarifa progresiva a los productos que son consumidos por los hogares colombianos, así: 4% en el año 2023; 8% en el año 2024; 12% en el año 2025; 16% en el año 2026 y 20% a partir del 2027.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Juliana Aray Franco	Simple	N/A	27	908	Incluye dentro del rango de tarifas del régimen SIMPLE las profesiones liberales adicionando un rango de tarifas progresivas aplicable a servicios de profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, así: de 0 a 6.000 UVT = 5,9%; de 6.000 a 15.000 UVT = 7,3%; de 15.000 a 30.000 UVT = 7,8%; de 30.000 a 100.000 UVT = 8,3%.
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	Otro.	Reducción de tasas de interés para declarantes de impuestos	Nuevo	N/A	Establece una reducción de la tasa de interés tributario que deberá ser liquidada al 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo ordinario, para contribuyentes que hayan presentado declaraciones de corrección sin pago, en las cuales el saldo a pagar haya aumentado o el saldo a favor disminuido a 31 de diciembre de 2023.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	Otro.	Reducción de sanciones y tasa de interés para declarantes omisos	Nuevo	N/A	1. Establece que se reducirán las sanciones y tasas de interés moratorios para los contribuyentes omisos en las declaraciones tributarias nacionales y territoriales de periodos anteriores a 31 de diciembre de 2022, que presenten las declaraciones correspondientes antes del 31 de mayo de 2023 con pago o acuerdo de pago. 2. Establece que la sanción por extemporaneidad se reducirá al 20% y la tasa de interés moratorio será el 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo ordinario.
H.R. Karen Astrith Manrique Olarte	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	1. Elimina la derogatoria del numeral 2 del artículo 207-2 (La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente ley). 2. Modifica el segundo inciso del artículo y establece que los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a los beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera; H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández; H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Elimina la derogatoria del artículo 57-1 ET (Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional de subsidios y ayudas otorgadas por el GN en el programa AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural).
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia; H.S. Oscar Barreto Quiroga; H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett; H.S. Germán Alcides Blanco Álvarez; H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce; H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández; H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran; H.S. Carlos Andrés Trujillo González; H.S. Liliana Esther Bitar Castilla; H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo y otros	Renta personas jurídicas.	N/A	11	240-1	1. Establece que la tarifa del impuesto sobre la renta para usuarios de zona franca será del 20% sobre la producción de la renta gravable por exportación de bienes y/o servicios. 2. Establece que la tarifa general del impuesto sobre la renta será aplicable a usuarios de zona franca a la proporción de la renta gravable distinta a la generada por exportación de bienes y/o servicios. 3. Establece un régimen de transición para los años 2023, 2024 y 2025 en los cuales la tarifa será del 20%. 4. Establece una tarifa del 20% para usuarios que presten servicios al comercio exterior o de importancia estratégica. 5. Establece una tarifa del 30% para usuarios que no tengan vocación de exportación y que no sean de importancia estratégica.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia; H.S. Oscar Barreto Quiroga; H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett; H.S. Germán Alcides Blanco Álvarez; H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce; H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández; H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran; H.S. Carlos Andrés Trujillo González; H.S. Liliana Esther Bitar Castilla; H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo y otros	Simple	N/A	36	908	Adiciona el numeral 5 tanto en la parte de la tarifa como en la de la base del anticipo de impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple, con el fin de incluir nuevamente a los servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material y los servicios de las profesiones liberales. - Tarifa; 0-3000 UVT 3,7% 3000-6000 UVT 5% 6000-9000 UVT 5,4% 9000-12000 UVT 5,9% - Base del anticipo 0-500 UVT 3,7% 500-1000 UVT 5,0% 1000-1500 UVT 5,4% 1500-2000 UVT 5,9%
H.S. Efraín José Cepeda Sarabia; H.S. Oscar Barreto Quiroga; H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett; H.S. Germán Alcides Blanco Álvarez; H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce; H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández; H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran; H.S. Carlos Andrés Trujillo González; H.S. Liliana Esther Bitar Castilla; H.R. Julio Roberto Salazar Perdomo y otros	Renta personas naturales.	N/A	7	336	Aumenta el límite a la deducción por dependientes de la cédula general de las personas naturales en el impuesto sobre la renta, pasando de 72 UVT a 170 UVT.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Miguel Uribe Turbay; H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett; H.R. Armando Antonio Zabaraín D Arce; H.R. Luvi Katherine Miranda Peña H.S. Gustavo Bolívar Moreno; H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y otros.	Otro.	Deducción por condenas	Nuevo	105	Establece que para la interpretación del literal c del artículo 105 del Estatuto Tributario el concepto "condenas" corresponderá a aquellas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales que tengan naturaleza punitiva, sancionatoria o de indemnización de perjuicios.
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	1. Establece una tarifa diferencial para las personas jurídicas, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, así: Gran empresa 35% Mediana empresa 32% Pequeña empresa 27% Micro empresa 25% 2. Adiciona un párrafo transitorio en el que faculta al gobierno nacional para que expida el decreto de clasificación de las empresas por su tamaño. 3. Modifica la numeración de los párrafos con el fin de incluir un nuevo párrafo 1, en donde determina que cuando se decreta la disolución, liquidación, o escisión de una sociedad con el propósito de defraudar la administración tributaria o para evitar ser contribuyente del impuesto sobre la renta, y de esa manera obtener una menor tarifa, los socios que hubieren

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					facilitado los actos de defraudación responderán solidariamente ante la DIAN, por el impuesto, intereses y sanciones, que la sociedad hubiese tenido que declarar, liquidar y pagar. 4. Modifica los puntos adicionales que deberá pagar la industria extractiva, de la siguiente manera: - Para el año 2023 7 puntos (En A1-A3 10) - Para el año 2024 5 puntos (En A1-A3 7) - Para el año 2025 3 puntos (En A1-A3 5) 5. Elimina el anticipo de la sobretasa al sector extractivo. 6. Elimina el párrafo 4 que determina la sobretasa de las hidroeléctricas. 7. Elimina el párrafo 6 en donde se establece el procedimiento a aplicar cuando la tasa efectiva de los contribuyentes sea inferior al 15%.
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Modifica el numeral primero del artículo 513-1 (Hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas), a efectos de eliminar la palabra "gratuito".
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Modifica el artículo 513-5 (Causación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas) que hace parte del artículo 45 del PL con el fin de que se elimine el término gratuito.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Modifica el artículo 513-6 (Hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos) que hace parte del artículo 45 del PL con el fin de que se elimine el término gratuito.
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Modifica el numeral 1 del artículo 513-1 (Hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas) que hace parte del artículo 45 del PL con el fin de eliminar el término gratuito. Adiciona el término "y primera" en la expresión " En la producción y primera venta o el retiro de inventarios" Adicional la expresión "que realice el productor solamente se gravará la primera operación que éste efectúe" al final del numeral. Establece que el numeral 1 del artículo 513-1 quedará así: "En la producción y primera venta o el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título oneroso que realice el productor. Solamente se gravará la primera operación que esté efectúe".

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Modifica el numeral 1 del artículo 513-5 (causación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas) con el fin de incluir el término "y primera" dentro de la expresión "en la producción y primera venta o el retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor (...)" Adiciona la expresión "el impuesto se causará en la primera operación que efectúe el productor" al final del numeral. Propone la redacción del numeral 1 del artículo 513-5 el cual quedará así: "En la producción y primera venta o el retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria. El impuesto se causará en la primera operación que efectúe el productor".

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas naturales.	N/A	2	206	Modifica el numeral 5 del artículo 206 del ET correspondiente al artículo 2 del PL con el fin de que las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales estará gravadas solo en la parte del pago anual que exceda de 4.737 UVT en lugar de 1.790 UVT como se encuentra previsto. Establece que el mismo tratamiento tendrá las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el equivalente a 4.737 UVT en lugar de 1.790 UVT como estaba previsto.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas naturales.	N/A	2	206	Modifica el numeral 10 del artículo 206 del ET correspondiente al artículo 2 del PL con el fin de limitar las deducciones a 2106 UVT y no a 790 UVT como se tienen previsto actualmente.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas naturales.	N/A	3	242	Modifica el artículo 3 del PL (Art. 242 del ET. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes) con el fin de que la tarifa aplicable a dividendos se imponga únicamente a aquella parte que supere las 300 UVT.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas naturales.	N/A	4	245	Modifica el artículo 4 del PL (Art 245 del ET-Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes) con el fin de establecer que la tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones será del 15% y no del 20%.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas naturales.	N/A	7	336	Modifica el numeral 3 del artículo 366 del ET (Renta Líquida Gravable de la Cédula General) correspondiente al artículo 7 del PL con el fin de que el valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula que en todo caso no puede exceder los 2632 UVT anuales en lugar del 1340 UVT como se encuentra actualmente previsto.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Modifica el inciso cuarto del artículo 10 del PL en el cual se modifica el párrafo 2 del artículo 240 del ET con el fin de que las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores deberá liquidar 3 puntos adicionales en lugar de 5 puntos adicionales al impuesto sobre la renta de los periodos gravables hasta el 2026 en lugar del 2027 como estaba previsto, siendo en total la tarifa del 38% en lugar del 40%.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Modifica los últimos 2 incisos del artículo 10 del PL, con el fin de: 1. Establece que los puntos adicionales mencionados solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente tengan una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT siempre y cuando para el sector hidrocarburífero el precio del barril de crudo de referencia brent sea superior a los USD \$71/bbl y para el sector minero cuando el valor promedio de la materia

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					prima sea superior en un 50% al valor medio de los últimos 5 años. 2. Adiciona un inciso que establece que la empresa contribuyente podrá pagar hasta el 5% de esta sobretasa bajo el mecanismo de obras por impuestos, que deberán ser ejecutados en las áreas de influencia de los proyectos de producción en el territorio nacional. 3. Establece que la sobretasa de la que trata este artículo está sujeta a un anticipo del 50% y no del 100% como se encuentra actualmente previsto.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Modifica el parágrafo 4 del artículo 240 así: 1. Disminuye de 3 a 1 los puntos sobre los cuales se deberán liquidar el impuestos sobre la renta para los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos. 2. Disminuye la tarifa del 38% al 36% durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025 y 2026.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Elimina el párrafo 6 del artículo 240 ET referente a la tasa efectiva de tributación de los contribuyentes, incluida la sobretasa, inferior al 15% del impuesto sobre la renta, se incrementará en los puntos porcentuales requeridos para alcanzar la tasa efectiva indicada.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas jurídicas.	N/A	13	246	Disminuye la tarifa de dividendos aplicable a establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, del 20% al 15%.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta.	N/A	16	36-1	Elimina el artículo 16 del PL que modifica el inciso segundo del art 36-1 ET, (Utilidad en la enajenación de acciones inscritas en la BVC)
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta.	N/A	17	115	Elimina el párrafo 1 del artículo 115 ET (Deducción de impuestos pagados y otros) sobre la no deducibilidad de la contraprestación económica a título de regalía de que trata los artículos 360 y 361 CP en el impuesto sobre la renta.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Ganancia ocasional.	N/A	21	303-1	Modifica el valor exento de la ganancia ocasional de las indemnizaciones por seguros de vida, pasando de las primeras 3500 UVT a 10000 UVT.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Renta personas jurídicas.	N/A	Nuevo	N/A	Establece la creación de un incentivo tributario consistente en otorgar una tarifa de renta del 15% por los próximos 15 años, para aquellas inversiones en plantas nuevas de producción o ampliación de las ya existentes, para producción de fertilizantes y urea.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Ganancia ocasional.	N/A	23	311-1	Modifica el valor exento de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las PN, pasando de las primeras 5000 UVT a 7000 UVT.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Patrimonio.	N/A	30	N/A	Elimina el artículo 30 del PL (Base gravable del impuesto al patrimonio).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Patrimonio.	N/A	28	N/A	Elimina el artículo 28 del PL (Sujetos pasivos del impuesto al patrimonio).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Patrimonio.	N/A	29	N/A	Elimina el artículo 29 del PL (Hecho generador del impuesto al patrimonio).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Patrimonio.	N/A	30	N/A	Elimina el artículo 30 del PL (Base gravable del impuesto al patrimonio).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Patrimonio.	N/A	31	N/A	Elimina el artículo 31 del PL (Tarifa del impuesto al patrimonio).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Patrimonio.	N/A	32	N/A	Elimina el artículo 32 del PL (Causación del impuesto al patrimonio).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Patrimonio.	N/A	33	298-2	Elimina el artículo 33 del PL (Con el que se adicionan dos incisos al artículo del ET que regula la administración y control del impuesto al patrimonio y en los que se establece el concepto de inexactitud sancionable y disposiciones sobre verificación de la exactitud de la declaración por parte de la DIAN).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Patrimonio.	N/A	34	298-8	Elimina el artículo 34 del PL (Remisión para el impuesto al patrimonio a las normas sobre declaración, pago administración y control previstas en los artículos 298, 298-1 y 298-2 del ET).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Simple	N/A	35	908	1. Elimina las excepciones establecidas en los numerales 2 tanto de la tarifa como de la base del anticipo, en las que se hacía referencia a las profesiones liberales. 2. Adiciona el numeral 4 tanto en la parte de la tarifa como en la de la base del anticipo de impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple, con el fin de incluir nuevamente a los servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material y los servicios de las profesiones liberales. - Tarifa; 0-6000 UVT 5,9%

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					6000-15000 UVT 7,3% 15000-30000 UVT 12% 30000-100000 UVT 14,5% - Base del anticipo 0-1000 UVT 5,9% 1000-2500 UVT 7,3% 2500-5000 UVT 12% 5000-16666 UVT 14,5%
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Carbono.	N/A	39	221	Elimina el artículo 39 del PL (Determinación del impuesto nacional al carbono, hecho generador, causación, sujeto pasivo y responsables del impuesto)
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Carbono.	N/A	40	222	Elimina el artículo 40 del PL (Base gravable y tarifa del impuesto nacional al carbono).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Elimina el artículo 45 del PL (En donde se determinan los impuestos a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos.
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Impuestos saludables	N/A	46	643	Elimina el artículo 46 del PL (Sanción por falta de declaración de los impuestos saludables).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Mecanismos de lucha contra la evasión y elusión.	Facultades extraordinarias para expedir régimen sancionatorio en materia de aduanas	59	N/A	Elimina el artículo 59 del PL (Facultades extraordinarias para expedir un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia de aduana, así como el procedimiento aplicable).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Otras disposiciones	Base gravable impuesto de timbre nacional	64	519	Elimina el artículo 64 del PL (En donde se determina la causación del impuesto de timbre y la tarifa aplicable, respecto de documentos que hayan sido elevados a escritura pública y que contemplen la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20000 UVT)
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Modifica el artículo sobre vigencias y derogatorias, con el fin de eliminar la derogatoria de las siguientes disposiciones: - Artículo 36-3 (capitalizaciones no gravadas por socios o accionistas) - Parágrafo transitorio del artículo 143-1 (amortización de las inversiones en la exploración, desarrollo, construcción de minas, de petróleo y gas). - Numeral 5 del artículo 207-2 (beneficio sector ecoturismo)

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica o otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					- Numerales 1,2, literales c y d del numeral 4, 5, 6, y 8 del artículo 235-2 (incentivos sector cultural) - Artículo 235-3 (contratos de estabilidad jurídica para megainversiones) - Artículo 235-4 (estabilidad tributaria para megainversiones) - Artículo 97 de la Ley 633 de 2000 (deducción por nuevas inversiones a transporte aéreo en zonas apartadas del país). - Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 (incentivo a las inversiones de hidrocarburos y minería). - Artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019 (Proyectos de economía creativa y ZESE Guajira, Norte de Santander y Arauca). - Artículo 30 de la Ley 2133 de 2021 (Tarifa de impuesto a la renta para el servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano). - Artículo 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 (Días sin IVA). - Ley 2238 de 2022 (ZESE Buenaventura). - Ley 2240 de 2022 (ZESE Barrancabermeja).
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Mecanismos de lucha contra la evasión y elusión.	Tributación por presencia económica significativa	48	N/A	Elimina el artículo 48 del PL (Tributación por presencia económica significativa en Colombia).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
		iva en Colombia			
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	Mecanismos de lucha contra la evasión y elusión.	Ingresos que se considerarán de fuente nacional	49	24	Elimina el artículo 49 del PL (En el que se determina que se considerarán ingresos de fuente nacional los provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia).
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Renta personas naturales.	N/A	7	336	Modifica el numeral 5 del artículo 7 del PL (Renta líquida gravable de la cédula general) aumentando al 5% el porcentaje de deducción del valor de las adquisiciones.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Renta personas jurídicas.	N/A	14	N/A	Adiciona un párrafo al artículo 14 del PL (Límite a los beneficios y estímulos tributarios) con el fin de establecer que el límite del 5% a los descuentos tributarios de los artículos 126-2 (Deducción por donaciones efectuadas a la corporación general Gustavo matamoros D'Costa) y 257 (Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial) no será aplicable cuando la donación efectuada sea alimentos aptos para el consumo humano y las entidades donatarias cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 (Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano).
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Renta.	N/A	18	158-1	Modifica el artículo 18 del PL (art. 158-1 Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación) con el fin de: 1. Modifica el primer inciso del artículo para incluir la expresión "tendrán derecho a deducir de su renta, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) de valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizará la inversión". 2. Modifica en su

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					totalidad el parágrafo 1 del artículo 158-1 para que quede así: "El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del crédito fiscal para inversiones en CTel establecido en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, así como el monto anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción por inversiones o donaciones efectivamente realizadas en el año de que trata el presente artículo. El Gobierno nacional podrá definir mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del crédito fiscal de que trata el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución de proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año". 3. Modifica el párrafo 2 del artículo para incluir la expresión "y al crédito fiscal del artículo 256-1 del Estatuto Tributario". 4. Adiciona un párrafo 3 el cual establece que "la deducción prevista para la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención al presente artículo en su primer inciso".
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Otro.	Crédito fiscal para inversiones en proyecto de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.	Nuevo	256-1	1. Adiciona un artículo nuevo al PL con el fin de modificar el artículo 256-1 del ET (Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel) a efectos de eliminar la expresión "micro, pequeñas y medianas" y "Mypimes". 2. Modifica el párrafo 1 del artículo 256-1 del ET con el fin de eliminar la expresión "descuento" "256" y "respectivamente".

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Ganancia ocasional.	N/A	23	311-1	Elimina la condición para que aplique la exención en la utilidad generada en la venta de casa o apartamento de habitación de personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondiente al depósito en cuentas AFC.
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Elimina las palabras "gratuito u" de los artículos 513-1 (hecho generador bebidas ultraprocesadas azucaradas), 513-5 (causación bebidas ultraprocesadas azucaradas), 513-6 (hecho generador productos comestibles ultraprocesados), 513-10 (causación productos comestibles ultraprocesados) y la mención a "donación" del artículo 513-8 (base gravable productos comestibles ultraprocesados).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Renta personas jurídicas.	N/A	14	N/A	Modifica el artículo 14 del PL (Artículo 259-1 del ET Límite a los beneficios y estímulos tributarios) con el fin de eliminar la referencia que se hace al artículo 255 del E.T, (descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente) para que lo dispuesto no esté sujeto al límite de los ingresos constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios.
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Plásticos de un solo uso.	N/A	43	N/A	Adiciona un inciso al artículo 43 del PL (No causación del impuesto plásticos de un solo uso), estableciendo que durante el tiempo en el que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la certificación de economía circular, las empresas de la Resolución 1407/18, deberán certificar a la empresa compradora el total del plástico reciclado vendido, para que el valor pueda ser descontado del valor total a pagar por el tributo.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Renta personas naturales.	N/A	7	336	1. Modifica el numeral 5 del artículo 7 del PL (Renta líquida gravable de la cédula general) con el fin de establecer que las personas que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta el 5% del valor de las adquisiciones, sin exceder de 240 UVT en el respectivo año gravable. 2. Propone que el porcentaje pase del 1% al 5%.
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Ganancia ocasional.	N/A	23	311-1	Elimina la condición para que aplique la exención en la utilidad generada en la venta de casa o apartamento de habitación de personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondiente al depósito en cuentas AFC.
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Renta personas jurídicas.	N/A	14	N/A	Adiciona un párrafo al artículo sobre límites a los beneficios y estímulos tributarios, en donde establece que el límite del 5% para los descuentos establecidos en los artículos 126-2 (deducción corporación Gustavo Matamoros) y 257 (donación a entidades sin ánimo de lucro) no será aplicable cuando la donación sea de alimentos aptos para el consumo humano y las entidades donatarias cumplan con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					1990 de 2019 (Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano).
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Elimina las palabras "gratuito u" de los artículos 513-1 (hecho generador bebidas ultraprocesadas azucaradas), 513-5 (causación bebidas ultraprocesadas azucaradas), 513-6 (hecho generador productos comestibles ultraprocesados), 513-10 (causación productos comestibles ultraprocesados) y la mención a "donación" del artículo 513-8 (base gravable productos comestibles ultraprocesados).

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Renta personas jurídicas.	N/A	14	N/A	Modifica el artículo 14 del PL (Artículo 259-1 del ET Límite a los beneficios y estímulos tributarios) con el fin de eliminar la referencia que se hace al artículo 255 del E.T, (descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente) para que lo dispuesto no esté sujeto al límite de los ingresos constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios.
H.R. Duvalier Sánchez Arango	Plásticos de un solo uso.	N/A	43	N/A	Adiciona un inciso al artículo 43 del PL (No causación del impuesto plásticos de un solo uso), estableciendo que durante el tiempo en el que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la certificación de economía circular, las empresas de la Resolución 1407/18, deberán certificar a la empresa compradora el total del plástico reciclado vendido, para que el valor pueda ser descontado del valor total a pagar por el tributo.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Otro.	Mecanismos de pago electrónico	Nuevo	N/A	1. Adiciona un artículo nuevo de mecanismos de pago electrónico para extinguir una obligación dineraria mediante transferencia de fondos o cualquier movimiento de dinero. 2. Incluye un párrafo 1 operaciones entre particulares de 263 UVT. 3. Incluye un párrafo 2 operaciones realizadas entre entidades públicas. 4. Incluye un párrafo 3 estrategia de recaudo electrónico de tributos territoriales. 5. Incluye un párrafo 4 estrategia de aceptación de medios de pago electrónico a nivel nacional. 6. Incluye un párrafo 5 puntos de acceso al sistema financiero. 7. Incluye un párrafo 6 transición de 1 año.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	1. Modifica el art. 513-1 (Hecho generador bebidas utraprocesadas azucaradas), eliminando del inciso 1 los numerales 1 y 2 e incluyendo que está constituido por "la producción y consecuente primera venta, o la importación de los alimentos para consumo humano envasados o empacados, nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional a los que se les haya adicionado azúcares". 2. Adiciona un "parágrafo 2" después del parágrafo 1, moviendo la numeración, en el que se señala "Considerando su importancia en la alimentación de la población, no quedan gravadas con el impuesto las ventas ni las importación de los alimentos envasados para consumo humano tomados en consideración por el DANE par ala determinación del IPC o canasta familiar".

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	45	N/A	1. Modifica el art. 513-5 (Causación bebidas ultraprocesadas azucaradas) incluyendo en el numeral 1 la mención "primera" venta y "o el" retiro de inventario a título oneroso o gratuito que realice el productor. 2. Incluye al final del numeral 1 "El impuesto se causará en la primera operación que efectuó el productor".
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Comestibles ultraprocesados.	N/A	45	N/A	Modifica el art. 513-6 (Hecho generador productos comestibles) eliminando del inciso 1 los numerales 1 y 2 e incluyendo "la producción y consecuente primera venta, o la importación de los alimentos para consumo humano envasados o empacados, nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional a lo que se les haya adicionado sodio, azúcares o grasas saturadas".

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Comestibles ultraprocesados.	N/A	45	N/A	Agrega el párrafo 4 al art. 513-10 (Causación productos comestibles) en el que señala "El impuesto a los productos comestibles industriales y/o con alto contenido de nutrientes sensibles en salud pública deberá estar discriminado en la factura de venta, independientemente de la discriminación que del impuesto sobre las ventas -IVA se haga en la misma".
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Carbono.	N/A	40	222	Elimina del párrafo 4 "por el productor del combustible fósil y, en el caso del carbón, por quien lo exporte".
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	1. Modifica el párrafo 3 del artículo 10 (tarifa general para personas jurídicas) con el fin de eliminar la "extracción de gas natural CIIU 0620" de las actividades que generarán la sobretasa. 2. Adiciona un inciso en el que determina que el 30% de los ingresos recaudados por los puntos adicionales serán destinados a la creación de un Fondo de Inversión que promueva la reconversión productiva de los territorios en donde se realicen actividades extractivas.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett; H.S. Miguel Uribe Turbay y H.S. Jairo Alberto Castellanos Serrano	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Adiciona un párrafo al artículo 513-6 (Hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos) a efectos de exceptuar de la partida arancelaria 18,06, el chocolate real, definido como aquel elaborado con manteca de cacao sin adición de grasas sucedáneas y con un porcentaje de cacao por encima del 70%.
H.S. Marcos Daniel Pineda García; H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo; H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras; H.S. Jaime Enrique Duran Barrera y otros.	Renta.	Deducción de impuestos pagados por otros	17	115	Elimina el párrafo 1 del artículo 17 del PL (Deducción de impuestos pagados y otros) en donde se establece que la contraprestación económica a título de regalía no será deducible del impuesto sobre la renta ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa.
H.R. Julián Peinado Ramírez	Otro.	Derecho a incurrir en error	Nuevo	N/A	1. Señala que quien haya incumplido por error por primera vez no será objeto de ninguna sanción pecuniaria ni medidas cautelares sobre la mercancía, si regulariza su situación por iniciativa propia o después de haber sido a corregirla por la Administración. 2. Establece que la sanción podrá imponerse aun cuando la persona no haya sido invitada a regularizar la situación, en caso de mala fe o

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					fraude. 3. Determina el concepto de mala fe para la aplicación del artículo.
H.R. Julián Peinado Ramírez	Otro.	Corrección de errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago.	Nuevo	N/A	1. Establece que cuando en el proceso de verificación de las obligaciones tributarias, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, se podrán corregir los errores de oficio o a solicitud de parte sin sanción, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar. 2. Determina que la corrección por parte de la Administración podrá operar sin causar sanción, ante errores de NIT, imputación o errores aritméticos cuando la modificación no sea relevante para determinar el tributo. 3. Señala que la corrección sin sanción operará inclusive ante errores de transcripción en el diligenciamiento de las declaraciones con fundamento en los soportes que demuestren el error cometido, aun cuando la corrección afecte el valor por declarar. 4. Precisa que la corrección podrá realizarse en cualquier tiempo y que la declaración corregida reemplazará la presentada por el contribuyente, si dentro

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					del mes siguiente a la notificación aquel no presenta por escrito ninguna objeción.
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Otro.	Prelación de créditos y ventajas	Nuevo	Art. 41 L/1116 de 2006	1. Determina que las obligaciones de la DIAN y demás autoridades fiscales no será obstáculo para el logro del acuerdo de reorganización siempre que se constituya una garantía real o mobiliaria o mediante póliza de seguro por el valor de la acreencia a favor de la DIAN y demás autoridades fiscales. 2. Establece que la obstaculización injustificada por parte de las autoridades de administración tributaria constituirá falta disciplinaria.
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Otro.	Registro de embargos	Nuevo	839	Adiciona un párrafo al artículo 839 ET (Registro del embargo) en el cual se establece que cuando el contribuyente o deudores solidarios hayan realizado pagos certificados por la DIAN, el funcionario competente deberá expedir la resolución que decreta el desembargo de los bienes, enviando copia a la oficina de registros de manera inmediata. En este caso el desahogado podrá continuar con las operaciones comerciales.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Saray Elena Robayo Bechara	Renta personas jurídicas.	N/A	30	240-1	Establece que una tarifa del 20% en el impuesto sobre la renta aplicable a zonas francas costeras afuera; usuarios industriales de zona franca permanente especial de servicios portuarios, o que su objeto social sea la refinación de derivados del petróleo o biocombustibles industriales, usuarios de servicios de logística y usuarios operadores.
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.S. Gustavo Bolívar Moreno	Bebidas ultraprocesadas azucaradas.	N/A	45	513-1	Adiciona un párrafo al hecho generador del impuesto a bebidas ultraprocesadas en el cual establece que la importación de bebidas envasadas para consumo humano no estará gravada con IVA para los años 2023 y 2024.
H.R. Saray Elena Robayo Bechara; H.S. Gustavo Bolívar Moreno	Comestibles ultraprocesados.	N/A	45	513-6	Adiciona un párrafo al hecho generador del impuesto a productos comestibles ultraprocesados en el cual establece que la importación de bebidas envasadas para consumo humano no estará gravada con IVA para los años 2023 y 2024.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero y H.R. José Alberto Tejada Echeverri	Otro.	Registro de embargos	Nuevo	839	Adiciona un párrafo al artículo 839 ET (Registro del embargo) en el cual se establece que cuando el contribuyente o deudores solidarios hayan realizado pagos certificados por la DLAN, el funcionario competente deberá expedir la resolución que decreta el desembargo de los bienes, enviando copia a la oficina de registros de manera inmediata. En este caso el desahogado podrá continuar con las operaciones comerciales.
H.S. Marcos Daniel Pineda García; H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo; H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras; H.S. Jaime Enrique Duran Barrera y otros.	Renta.	N/A	17	115	Elimina el párrafo 1 del artículo 115 ET (No deducibilidad de la contraprestación económica a título de regalía)
H.R. Cesar Cristian Gómez Castro	Renta.	NA	17	115	Adiciona inciso que establece que las micro, pequeñas y medianas empresas pueden aplicar un descuento tributario del impuesto sobre la renta del 50% por ICA, avisos y tableros.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Cesar Cristian Gomez Castro	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	1. Adiciona tabla estableciendo como se determinará el declaración anual del impuesto al patrimonio así: - Mayor o igual a o y menor a 12.770, con tarifa marginal del 27% (Base Gravable x 27%) - Desde 13.770 en adelante, con tarifa marginal del 35% ((Base Gravable - 13.770 UVT) x 30%) + 3.305 UVT) 2. Modifica parágrafo 2, estableciendo una reducción del 40% al 38% en la tarifa de las instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, sociedades comisionistas de bolsas de valores, agropecuarios, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y proveedores de infraestructura de mercado de valores. 3. Adiciona inciso en el parágrafo 4, indicando que no dispuesto allí no será aplicable a las pequeñas centrales hidroeléctricas cuya capacidad instalada sea igual o menor a 1.000 Kw)

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Cesar Cristian Gomez Castro	Patrimonio.	N/A	29	N/A	Modifica art que pretende adicionar el 294-3. el hecho generador del impuesto al patrimonio, aumentando el umbral para su causación, de 72.000 UVT a 131.000 UVT.
H.R. Cesar Cristian Gomez Castro	Patrimonio.	N/A	31	N/A	Modifica tabla del art que pretende modificar el art 296-3, tarifa del impuesto al patrimonio así: - Desde 0 a 131.000, con tarifa marginal del 0,00% - 0 - Desde 131.000 hasta 210.000, con tarifa marginal del 0,50% (Base Gravable en UVT menos 73.000 UVT) x 0,5 - Desde 210.000 en adelante, con tarifa marginal del 1% (Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1% + 250 UVT
H.R. Cesar Cristian Gómez Castro	Renta personas naturales.	N/A	7	336	Modifica numeral 3, ampliando el límite de las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a la renta líquida gravable de la cédula general de 1.340 a 1.840 UVT anuales.
H.R. Cesar Cristian Gómez Castro	Renta personas naturales.	N/A	3	242	Establece una tarifa del 12% para los dividendos y participaciones recibidas por personas naturales.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Cesar Cristian Gómez Castro	Renta personas jurídicas.	N/A	10	240	Elimina el parágrafo 4 del artículo 10 (tarifa general para personas jurídicas) en donde se determina la sobretasa para las hidroeléctricas.
H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Adiciona lo siguiente en el artículo de vigencias y derogatorias: "Para las leyes 2238 de 2022 (ZESE Buenaventura) y 2040 de 2022, se mantendrán también los plazos para el acceso a los beneficios para los contribuyentes que aplicarán en ambos casos, para las empresas ya constituidas y las que se creen".
H.R. Catherine Juvinao Clavijo	Vigencias y derogatorias.	N/A	73	N/A	Adiciona lo siguiente en el artículo de vigencias y derogatorias: "Deróguese la expresión "con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet" del literal e) del artículo 420 del Estatuto Tributario" 420 ET (Hechos sobre los que recae el IVA)

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S. Ana Carolina Espitia Jerez; H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera; H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández y H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	Otro.	Determinación del costo de mano de obra en cadenas productivas de arroz, maíz, soya, papa, tomate y láctea.	Nueva	N/A	1. Establece que para la determinación del costo presuntivo en las cadenas productivas de arroz, maíz, soya, papa, tomate y láctea, se presumirá de derecho que el valor del ingreso gravado en cabeza del productor, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra, así: - Arroz 27% - Maíz 17% - Soya 14% - Papa 30% - Tomate 20% - Leche 27% 2. Determina que el contribuyente podrá tomar el porcentaje respectivo como costo en la declaración del impuesto de renta, acreditando los requisitos de causalidad y necesidad contenidos en el artículo 107 del ET, a través de cualquier documento que resulte idóneo para ello. 3. Señala que el Gobierno nacional, podrá disminuir gradualmente el porcentaje del costo presunto definido, teniendo en cuenta el monto de los ingresos gravados de los productores durante el año gravable.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Mecanismos de lucha contra la evasión y elusión.	Facultades extraordinarias para el fortalecimiento institucional para la eficiencia en el manejo tributario, aduanero y cambiario.	57	N/A	Modifica el artículo 57 del PL (facultades extraordinarias para el fortalecimiento institucional para la eficiencia en el manejo tributario, aduanero y cambiario) con el fin de adicionar en el parágrafo la expresión "para ello la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN tendrá un término máximo para implementar dichos cambios y provisiones en un término máximo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley"
H.R. Cesar Cristian Gómez Castro	Carbono.	N/A	39	221	Elimina el artículo 39 del PL (Determinación del impuesto nacional al carbono - hecho generador, causación, sujetos responsables y escenarios de no causación).
H.R. Cesar Cristian Gómez Castro	Carbono.	N/A	40	222	Elimina el artículo 40 del PL (Base gravable y tarifa del impuesto nacional al carbono).
H.R Karen Asthrid Manrique Olarte H.R Alvaro Henry Monedero Rivera	Renta personas naturales	N/A	3	242	Establece que la tarifa de retención aplicable a los dividendos distribuidos a personas naturales se deberá realizar de la siguiente manera: - o a 1090 UVT: 0% - 1090 UVT en adelante: (Dividendos decretados en calidad de exigible en UVT menos 1090 UVT) * 20% El accionista persona natural imputará la

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta.
H.R Saray Elena Robayo Bechara H.S Imelda Daza Cotes	Renta personas jurídicas	N/A	10	240	1. Establece que 3 puntos de los 5, que se recauden por concepto de la sobretasa financiera será destinado a la financiación de carreteras y vías de la Red Vial Terciaria. 2. Establece que el gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados.
H.S Imelda Daza Cotes	Renta personas jurídicas	N/A	10	240	Establece que las sociedades y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia del país, deberán adicionar a la tarifa general del impuesto de renta unos puntos adicionales, cuando desarrolle alguna de las siguientes actividades económicas (Extracción de Hulla CIU 0510, extracción de carbón lignito CIU 0520 y extracción de petróleo crudo CIU 0610). En el caso de la extracción de Hulla CIU 0510 y la extracción de carbón lignito CIU 0520 las tarifas variarán de 0%, 5%, 10% dependiendo de los precios promedio

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					internacionales de estos minerales. En el caso de la extracción de petróleo CIU 0610 las tarifas variarán de 0%, 5%, 10% y 15% dependiendo de los precios promedio internacionales del crudo. Para la aplicación de los puntos adicionales, la Unidad de Planeación Minero Energética y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, publicarán a más tardar, el último día hábil de enero de cada año, mediante resolución, la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior, así como la tabla de percentiles de precios promedio mensuales.
H.S Imelda Daza Cotes	Renta personas jurídicas	N/A	10	240	Establece una tarifa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, con excepción de las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país. Propone que la tarifa mínima se denominará tasa de tributación depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el impuesto depurado (ID) sobre la utilidad depurada (UD). Establece que la tasa de tributación depurada no aplicará para las ZESE

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					que se constituyeron durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea 0%, las sociedades que aplican el incentivo ZOMAC, las sociedades de que tratan los parágrafos 5 y 7 del artículo 240 del E.T., siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidad con lo establecido en el artículo 260-5 del Estatuto Tributario.
H.R Jorge Hernán Bastidas Rosero H.R Alvaro Henry Monedero Rivera H.S Clara Eugenia López Obregón H.S Imelda Daza Cotes	Renta personas jurídicas	N/A	10	240	Establece una tarifa reducida del 15% en el impuesto sobre la renta, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, en los términos de la Ley 98 de 1993.
H.S Clara Eugenia López Obregón H.R Karen Asthrid Manrique Olarte H.R Alvaro Henry Monedero Rivera	Renta	N/A	17	115	Establece que para efectos del impuesto sobre la renta el monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en especie será al costo total de producción de los recursos naturales no renovables.
H.S Clara Eugenia López Obregón H.R Karen Asthrid Manrique Olarte	Renta	N/A	18	158-1	Elimina el artículo 18 del PL (Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación)
H.S Clara Eugenia López Obregón H.R Karen Asthrid Manrique Olarte H.R Alvaro Henry Monedero Rivera	Patrimonio	N/A	30	N/A	Establece que para determinar la base gravable del impuesto al patrimonio se seguirán las siguientes reglas: 1. El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, corresponde al costo fiscal determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, actualizado anualmente en los términos del artículo 73 del Estatuto Tributario para las acciones o cuotas de interés social, a partir de su adquisición. Las acciones o cuotas de interés social adquiridas antes del 1 de enero de 2006, se entenderán adquiridas en el año 2006. Si el valor calculado conforme a la anterior regla es mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará este último. El valor intrínseco se calculará dividiendo el patrimonio contable a primero de enero de cada año, entre las acciones o cuotas de interés social en circulación. 2. En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto. El tratamiento previsto en los numerales 1 y 2 será aplicable para determinar el costo fiscal a declarar de los derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales, de acuerdo con el artículo 271-1 del Estatuto Tributario, en lo que no sea contrario a estos numerales. 3. Las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, se asimilarán a derechos fiduciarios y en este caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 271-1 y 288 del Estatuto Tributario.
H.S Imelda Daza Cotes	Carbono	N/A	39	221 L.1819/2016	Adiciona la expresión "sólido" al concepto de gas fósil. Establece que el impuesto nacional al carbono no se causa en un máximo del

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					50% para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro. Determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá reglamentar mecanismos de control y definir criterios técnicos para los resultados de mitigación de GEI que se utilicen para optar el mecanismo de no causación.
H.S Clara Eugenia López Obregón H.S Imelda Daza Cotes	Impuestos saludables	N/A	45	N/A	Establece que no constituye hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas endulzadas, la donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial. Adiciona el sodio, las grasas saturadas y edulcorantes al nombre del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos. Establece que no constituye hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas o

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					edulcorantes, la donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial.
H.S Imelda Daza Cotes	Mecanismos de lucha contra la evasión y elusión.	Tributación por presencia económica significativa en Colombia	48	N/A	Adiciona un párrafo con el fin de establecer que cuando la prestación del servicio digital desde el exterior o la venta de bienes, sean realizados por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país que controlen directa o indirectamente un establecimiento permanente, una sociedad subsidiaria, subordinada o cualquier otro vehículo de inversión residente fiscal en Colombia. En estos casos, el establecimiento permanente, la entidad subsidiaria, subordinada o el vehículo de inversión residente fiscal en Colombia, reconocerá fiscalmente estos ingresos para determinar el impuesto de renta a cargo de acuerdo con las reglas de este Estatuto
H.S Efraín José Cepeda Sarabia H.R Alvaro Henry Monedero Rivera H.R Saray Elena Robayo Bechara	Simple	No responsables de IVA	62	437	Precisa que los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación no serán responsables del Impuesto sobre las ventas cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT.

**PO.NENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.S Clara Eugenia López Obregón H.R Karen Asthrid Manrique Olarte	Otro.	Impuesto de timbre	64	519	Modifica los rangos en UVT para establecer que la tarifa del 1.5% será aplicable desde las 20.000 UVT hasta 50.000 UVT. Adiciona un nuevo rango de 50.000 UVT en adelante con una tarifa del 3%
H.S Clara Eugenia López Obregón, H.S Juan Diego Echavarría, H.R Jorge Hernán Bastidas Rosero	Otros	Delitos	Nuevo	Ley 599/00	Incluye precisiones a los delitos tributarios.
H.S Imelda Daza Cotes	Carbono	Destinación específica del impuesto nacional al carbono	Nuevo	N/A	Establece que a partir del 1 de enero de 2023 el impuesto nacional al carbono se destinará a la protección del medio ambiente. Crea el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática - FONSUREC, como un patrimonio autónomo, adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Establece que el FONSUREC, además de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional e internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
H.R Karen Astrith Manrique Olarte	Renta	Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación	Nuevo	256-1	Establece que los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal, no podrán acceder al descuento definido en el artículo 256 del Estatuto Tributario. Determina que el CONFIS aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, un monto máximo de inversiones.
H.R Alvaro Henry Monedero Rivera	Renta	Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación	Nuevo	256	Establece que el incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue. Determina que el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto máximo total del descuento previsto en el presente artículo y del Crédito Fiscal por Inversiones en CTel. Precisa que el Gobierno nacional podrá definir mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total del descuento.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 118/2022 (CÁMARA) y 131/2022 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Congresista(s) remitente(s)	Tema	Subtema	Art PL	Art. Ley que se modifica otro	Principal cambio propuesto o cambios propuestos
					Precisa que los costos y gastos que dan lugar al descuento no podrán ser capitalizados ni tomados como costos o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.
H.R Alvaro Henry Monedero Rivera; H.R Karen Astrith Manrique Olarte	Renta	Obras por impuestos	Nuevo	238, L1819/16	Se propone eliminar requisitos adicionales establecidos para la aplicación del mecanismo de obras para el Distrito de Buenaventura, a fin de igualar las condiciones de acceso con los demás municipios ZOMAC y PDET (que no deben cumplir con estos criterios adicionales).